

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 11

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del Consejo General, vamos a dar inicio a la Sesión Extraordinaria número 11, la cual fue convocada para las dieciséis horas de este día viernes dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, la cual desarrollaremos de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencias en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General 08 del 2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien dar a conocer algunas consideraciones que resultan importantes para el correcto desarrollo de la sesión a través de la modalidad virtual. Por favor señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, asimismo deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activa mientras dure la presente transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar sea usted tan amable pasar lista de asistencia a efecto de poder constatar la existencia del quórum requerido, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se llevará a continuación el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE DE MOMENTO
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE
LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	AUSENTE DE MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como, perdón en el pase de lista de asistencia para el representante propietario de Movimiento Ciudadano Licenciado Luis Alberto Tovar Núñez.

EL LICENCIADO LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ: Presente, buena tarde.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias buena tarde.

Continúo con informe de quienes se encuentran presentes sería el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales, dos consejeros electorales, y cuatro

representaciones de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Efectuado el pase de lista de asistencia y toda vez que se ha constatado la existencia del quórum requerido para sesionar, siendo las dieciséis horas con siete minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintidós iniciamos la sesión Extraordinaria número once.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario permítame un segundo si es tan amable, mire en el grupo de WhatsApp la representación de Movimiento Ciudadano comenta que se confundió con otro link y que en ese link se encontraba la representación de morena y el PRI.

Le pido por favor podamos aclarar esta situación antes de continuar con el desahogo de la sesión, a efecto de que las representaciones partidistas puedan continuar, a ver de hecho ya estoy advirtiéndole que ya se conectaron tanto la representación del PRI como la representación del Partido Político morena.

Entonces señor Secretario por favor, dé cuenta de su incorporación para efectos de su asistencia en el acta, le agradezco señor representante de Movimiento Ciudadano el comentario que nos ha hecho y creo que estaremos así en condiciones de poder regularizar la situación, sí. Adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, con todo gusto Consejero Presidente, ya se está verificando también en el otro aula e informo al Consejo General para constancia en el acta que siendo las dieciséis horas con diez minutos, se han incorporado a la videoconferencia en la cual se lleva a cabo esta sesión de Consejo General, el representante del Partido Revolucionario Institucional en el caso del propietario Maestro Alejandro Torres Mansur y el representante propietario de morena Licenciado Jesús Eduardo Govea Orozco, bienvenidos.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Buena tarde, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, bienvenidos sean señores representantes de los partidos políticos. Ahora sí vamos a retomar el curso y el desarrollo normal de la presente sesión, le solicitaba justo al señor Secretario Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones, someta a consideración la propuesta de su servidor para que se dispense la lectura del Orden del día y el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación. En ese momento estábamos justo cuando advertí el mensaje del señor representante de Movimiento Ciudadano, por lo tanto señor Secretario le pido proceda con la propuesta que formulo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración en este momento de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la propuesta de dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones o comentarios al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la Secretaria del 05 Consejo Distrital

Electoral Reynosa, propuesta por la Presidencia del referido Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en Tamaulipas, abrogándose el procedimiento establecido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración que celebran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral de Tamaulipas.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-08/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. María Luisa García Medina, en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Bienestar Social, todas del Gobierno del estado de Tamaulipas; así como de los titulares de las dependencias señaladas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, transgresión a las normas que regulan la difusión de propaganda gubernamental, así como uso indebido de recursos públicos
5. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente PSE-10/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, Precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por *culpa in vigilando*.

6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve los expedientes PSE-15/2022 y PSE-19/2022, acumulados, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*.
7. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-25/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del C. Armando Javier Zertuche Zuani, Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; y del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del Partido Político morena a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos; así como en contra del Partido Político morena por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito continuemos con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le solicito sea tan amable de someter a votación la propuesta que nos formula de la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados, adelante Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con todo gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación tomaré la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, motivo por el cual les

solicito nuevamente sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se dé cuenta, dé cuenta perdón del asunto uno enlistado en el Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día de la presente sesión, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la Secretaria del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, propuesta por la Presidencia del referido Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario, le solicito que previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, se sirva si es tan amable dar lectura al apartado del proyecto que se refiere a los puntos de acuerdo por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se designa a la Ciudadana Isela Contreras Salas, como Secretaria del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, para el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, de conformidad con lo señalado en el considerando vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento a la ciudadana designada a la que se hace referencia en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, a efecto de que lo haga del conocimiento del Consejo que preside.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a la presidenta del Consejo Distrital respectivo, para que realice la toma de protesta de ley a la Secretaria designada.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le pido me lo indique si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto del Orden del día; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno de la presente sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA DEL 05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL REYNOSA, PROPUESTA POR LA PRESIDENCIA DEL REFERIDO CONSEJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local		Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE		Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
DOF		Diario Oficial de la Federación.
IETAM		Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE		Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL		Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Oficialía		Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno		Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.

5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando

conformada por la Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.

12. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En el cual se designó a la C. Isela Contreras Salas como Consejera Suplente del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa.
13. A partir del día 15 de diciembre de 2021, las presidencias de 22 consejos distritales, remitieron a la DEOLE los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarias o secretarios de los órganos desconcentrados.
14. En fecha 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2022 aprobó la propuesta de la comisión de organización electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarias de 20 consejos distritales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dentro de los cuales fue designada la C. Diana Aguilar Sampayo como Secretaria del Consejo Distrital Electoral 05 Reynosa.
15. En fecha 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
16. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
17. En fecha 18 de febrero de 2022, la C. Diana Aguilar Sampayo, presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 05 Consejo Distrital de Electoral con Cabecera en Reynosa, Tamaulipas.

18. En fecha 2 de marzo de 2022, la DEOLE mediante oficio DEOLE/0258/2022, solicitó a la Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, realizara las acciones correspondientes, a fin de ratificar que la renuncia de la C. Diana Aguilar Sampayo no atendiera alguna conducta de violencia política de género o discriminación.
19. En día 3 de marzo de 2022, la Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, sostuvo comunicación por la vía telefónica con la ciudadana a que se hace referencia en el párrafo que antecede, por lo que después de escuchar los motivos de su renuncia concluyó que no se advierte la actualización de alguna de las causales de violencia política contra la mujer por razón de género establecidas en el artículo 20 ter de la Ley General de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia. Asimismo ratificó que el motivo de su renuncia atiende a una incompatibilidad de sus funciones ordinarias con las de Secretaria del 05 Consejo Distrital. Lo anterior fue informado a la DEOLE mediante oficio número UIGND/023/2022.
20. En fecha 8 de marzo de 2022, la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en la ciudadana Isela Contreras Salas, a quien se hace referencia en el antecedente 12.
21. El 14 de marzo de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 5 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de la Secretaria del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, a propuesta de la Presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
22. El día 15 de marzo de 2022, mediante correo electrónico de la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo.
23. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0952/2022, turna al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de la Secretaria del 05 Consejo

Distrital Reynosa, a propuesta de la Presidencia del referido Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para consideración y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6º del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza,

legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.

- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo

conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:

- I. Representar legalmente al IETAM;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;
- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para

- someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;

- XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernatura, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

X. El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

- II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
- III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.
- IV. Los demás que determine el Consejo General.

- XI.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

- XII.** El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- a) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- b) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- c) **Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
- d) **Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
- e) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía

- Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- f) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - g) **Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
 - h) **Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL 05 CONSEJO DISTRITAL REYNOSA

- XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.
- XIV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

XV. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracción V de la Ley Electoral Local, establece la atribución del Consejo General del IETAM de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.

XVI. Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos. Por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:

“Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo,

salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

- XVII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVIII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XIX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XX.** Para la designación de las secretarias y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;
- XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
- XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.

- g) Copia de comprobante de domicilio;
- h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- i) Copia del CURP;
- j) 2 fotografías;
- k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- l) En su caso, original de la Constancia de Residencia;

XXI. El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.

XXII. El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.

XXIII. Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.

XXIV. Que para la verificación del cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta para ocupar la Titularidad de la Secretaría del 05 Consejo Distrital, la DEOLE tomó en consideración que la C. Isela Contreras Salas, propuesta para ser Secretaría del referido Consejo Distrital, ésta participó en la *Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022*, procedimiento en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos para ser Consejera Distrital, acreditando cada uno de ellos, por lo cual fue designada como Consejera Suplente del 05 Consejo Distrital para el Proceso Electoral 2021-2022. De lo anterior, se obtuvieron los resultados que se detallan en la tabla siguiente:

Requisito	05 Consejo Distrital C. Isela Contreras Sala
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente	Si Cumple INE/DERFE/STN/18352/2021
No ser ni haber sido candidata/o a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales	Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
No haber desempeñado cargos de dirección de partidos políticos en los cuatro años anteriores a la designación	Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos del INE y del IETAM en el último proceso electoral.	Si Cumple INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
Si la persona propuesta no está inhabilitada por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal	Si Cumple OIC/166/2021, OIC/167/2021, OIC/169/2021, OIC/171/2021, OIC/173/2021, OIC/177/2021, OIC/184/2021 y OIC/185/2021

En ese sentido, a continuación, se presenta la reseña curricular de ciudadana propuesta:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 REYNOSA

ISELA CONTRERAS SALAS

La **C. Isela Contreras Salas**, cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León; además, cuenta con un Diplomado en fundamentos de la psicología positiva, impartido por la Universidad TECMILENIO. En su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Abogada Independiente y actualmente como Agente de Seguros, en MAPFRE MÉXICO, cargo que ostenta desde hace más de 11 años. Y en materia electoral, tenemos que durante el proceso electoral de 2018-2019, fue designada como Consejera del 06 Consejo Distrital de Reynosa.

Se menciona que la ahora propuesta para Secretaria del consejo, atendió la convocatoria para Consejeros Electorales para integrar los consejos distritales en el proceso electoral 2021-2022, quedando como primera suplente del 05 Consejo Distrital, por lo que de su participación como aspirante a consejera electoral, es de observarse que expresó que cuenta con una amplia experiencia dedicándose a las

ciencias jurídicas, por lo cual considera que cuenta con los conocimientos necesarios para poner al servicio de la Institución, ya que sería su manera de colaborar como ciudadana profesionalista atenta en vigilar que todas las acciones se lleven con el debido proceso, en observancia a los principios rectores de la función electoral.

En cuanto a su entrevista llevada a cabo durante el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, se le cuestionó respecto de los principios rectores de la materia electoral, los cuales identificó y resaltó que se identifica con el de imparcialidad, la legalidad, y explica de manera asertiva a que se refiere la máxima publicidad. Mencionó que le gusta de manera prioritaria el trabajo en equipo y considera la clave para que la integración sea exitosa, se requiere de un buen líder, trazar buenas directrices y logística. Asimismo, se le cuestionó respecto de situaciones y panoramas que se le pudieran haber presentado; y de su respuesta se advierte que cuenta con habilidades de comunicación, negociación, empatía, construcción de acuerdos y trabajo en equipo.

Asimismo, en el presente proceso electoral 2021-2022, fue designada como Conejera suplente del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, debido a que en la evaluación integral obtuvo un buen desempeño en el procedimiento de selección y designación, ello aunado a su perfil de abogada y su experiencia electoral, lo cual la vislumbra como un perfil idóneo para contribuir a los trabajos encomendados al multicitado Consejo Distrital.

Por lo expuesto, se concluye que la ciudadana cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Secretaria, en virtud de que es un puesto que requiere un perfil como lo manifiesta su experiencia electoral; es por ello que se vislumbra como una figura que puede abonar a las actividades que por atribución legal debe desempeñar el Consejo para el cual está siendo propuesto.

En tal virtud, del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración del perfil propuesto por la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, la designación de la persona que se menciona en este considerando, como secretaria del Consejo Distrital de referencia, por lo que este Consejo General considera que la ciudadana propuesta cuenta con un perfil idóneo para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numerales

1, 2, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo y 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2° y 6° del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; 8°, fracción II, inciso d), 14 fracción IV, y 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 22, inciso d) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C. **Isela Contreras Salas**, como Secretaria del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de conformidad con lo señalado en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento a la ciudadana designada a la que se hace referencia en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral Reynosa, a efecto de que lo haga del conocimiento del Consejo que preside.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a la presidencia del Consejo Distrital respectivo, para que realice la toma de protesta de ley a la Secretaria designada.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El punto dos del Orden del día, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en Tamaulipas, abrogándose el procedimiento establecido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, antes de someter a la consideración de quienes integramos el Consejo General el proyecto de acuerdo, sírvase si es tan amable dar lectura al apartado del mismo relativo a los puntos materia de la propuesta por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo en forma equitativa de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el actual Proceso Electoral 2021-2022, en términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitarios emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y a la ciudadanía en general.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Consulto a las señoras y señores integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, al no haber intervenciones, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto del Orden del día; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-26/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN TAMAULIPAS, ABROGÁNDOSE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2020

GLOSARIO

Consejos distritales

Consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos

Consejo General del IETAM	Mexicanos. Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común	Procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el proceso electoral ordinario 2021-2022.

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-48/2017, los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 18 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Procedimiento por el cual los consejos municipales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes.

5. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, que especifica en la actividad número 56, que el periodo de campañas electorales se desarrollará del 3 de abril al 1 de junio de 2022.

8. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2021-2022.

10. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió los acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021, por los que se declaró la pérdida de la acreditación de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el IETAM, en atención a los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, respectivamente.

11. El 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-141/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se resolvió sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.

12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-142/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas,

Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se declaró improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.

13. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

14. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada VA POR TAMAULIPAS, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

15. En esta propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

16. El 6 de febrero de 2022, se llevó a cabo la instalación de los 22 consejos distritales del IETAM, conforme al artículo 147, párrafo primero de la Ley Electoral Local.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,

estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo de la Constitución del Política del Estado; 1º, párrafo segundo, fracción II, 100, fracción

IV de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2022, resulta aplicable llevar a cabo la renovación a la Gobernatura del Estado de Tamaulipas.

VII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia invocada, son los siguientes:

1. El Consejo General y Órganos del IETAM
2. Los consejos distritales
3. Los consejos municipales; y
4. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 101, fracción I y X, de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde aplicar al IETAM, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, X, LVIII y LXVII, y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley; acordar en los términos que dispone el artículo 251 de esta ley, con los ayuntamientos la utilización de determinados elementos del equipamiento urbano, que sean propiedad de los municipios, y que no se encuentren concesionados, para la colocación de propaganda reciclable en las dimensiones que se especifiquen en el convenio respectivo; la asignación de dichos espacios se sorteará entre los partidos políticos que participen en la campaña respectiva; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en

relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley".

XV. Lo anterior, atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria en favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"*¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XVI. El artículo 148, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales electorales tienen, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

XVII. En este tenor, la emisión del procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común, será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a este órgano electoral por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, dispone que el Consejo General del IETAM, tiene entre otras, la siguiente atribución: *"Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones"*, por otra parte, el artículo séptimo transitorio de la referida Ley, dispone que *"El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."*

Prerrogativas de los partidos políticos

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis.XCIV/2002>

XVIII. El artículo 41, párrafo tercero, bases I, párrafo cuarto y base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; además que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones entre otras, en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

XIX. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y el artículo 9º, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

XX. El artículo 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo de la Ley de Partidos, establece que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Sorteo de bastidores y mamparas de uso común

XXI. El artículo 80 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales.

XXII. El artículo 89, fracción VII de la Ley Electoral Local, establece que para efectos de la integración de los organismos electorales, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

XXIII. EL artículo 239, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, señala que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXIV. Por su parte el artículo 252 de la Ley Electoral Local, expresa que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General del IETAM.

XXV. El artículo 253 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM y los consejos electorales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, por lo que podrán ordenar el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

XXVI. El artículo 10 de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, establece que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

XXVII. El artículo 4 de los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas, establece que los efectos de los citados lineamientos, los partidos políticos coaligados o en candidatura común mantendrán su autonomía y serán responsables solidarios respecto de las candidaturas que postulen.

XXVIII. Ahora bien, es relevante mencionar que el procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020, estableció el numeral 5, apartado 5.1, primer viñeta, bajo el texto siguiente:

- *En una urna o recipiente transparente se pondrá una cantidad de papeletas numeradas consecutivamente, en igual número de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM participantes en la elección, y en su caso, candidaturas independientes registradas.*

Lo anterior, toda vez que el cargo cuenta con atribuciones de intervención en las sesiones para emitir sus opiniones y que éstas sean consideradas al dictarse los acuerdos, pero el hecho de que no acudan o no se acrediten no supone en ningún momento la pérdida de los derechos de los partidos políticos y candidaturas

independientes, sino un consentimiento tácito de los acuerdos aprobados por un órgano electoral.

XXIX. Derivado de que en el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, no se instalarán consejos municipales electorales y toda vez que el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de bastidores y mamparas de uso común, de conformidad con el artículo 252 de la Ley Electoral Local, lo emite el Consejo General del IETAM, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/-2020, la competencia para realizar dicho sorteo originalmente resultaría aplicable a los consejos municipales electorales por jurisdicción territorial, por lo que, para el actual proceso eleccionario resulta necesario realizar ajustes al procedimiento ya citado y delegar esta actividad a los consejos que se instalarán en el actual proceso electoral, que en el caso que nos ocupa, son los consejos distritales electorales.

En este orden de ideas, considerando la conformación territorial de los 22 distritos electorales, el Procedimiento de sorteo de bastidores y mamparas de uso común se llevará a cabo conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Consejos distritales electorales

Distrito	Municipios que Comprende	Órgano que sortea
Distrito 1 Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Distrital 1 Nuevo Laredo
Distrito 2 Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	
Distrito 3 Nuevo Laredo	Camargo	
	Guerrero	
	Gustavo Díaz Ordaz	
	Mier	
	Miguel Alemán	
	Nuevo Laredo	
Distrito 4 Reynosa	Reynosa	Distrital 4 Reynosa
Distrito 5 Reynosa	Reynosa	
Distrito 6 Reynosa	Reynosa	
Distrito 7 Reynosa	Reynosa	
Distrito 8 Río Bravo	Reynosa	
	Río Bravo	Distrital 8 Río Bravo
Distrito 9 Valle Hermoso	Valle Hermoso	Distrital 9 Valle Hermoso
	Matamoros	Distrital 10 Matamoros
Distrito 10 Matamoros	Matamoros	
Distrito 11 Matamoros	Matamoros	

Distrito	Municipios que Comprende	Órgano que sortea
Distrito 12 Matamoros	Matamoros	
Distrito 13 San Fernando	Abasolo	Distrital 13 San Fernando
	Burgos	
	Cruillas	
	Güemez	
	Hidalgo	
	Jiménez	
	Mainero	
	Méndez	
	Padilla	
	San Carlos	
	San Fernando	
	San Nicolás	
	Villagrán	
Distrito 14 Victoria	Victoria	Distrital 14 Victoria
Distrito 15 Victoria	Victoria	
Distrito 16 Xicoténcatl	Antiguo Morelos	Distrital 16 Xicoténcatl
	Bustamante	
	Casas	
	Gómez Farías	
	Jaumave	
	Llera	
	Miquihuana	
	Nuevo Morelos	
	Ocampo	
	Palmillas	
	Soto la Marina	
	Tula	
	Xicoténcatl	
Distrito 17 Mante	González	Distrital 17 Mante
	El Mante	
Distrito 18 Altamira	Aldama	Distrital 18 Altamira
	Altamira	

Distrito	Municipios que Comprende	Órgano que sortea
Distrito 19 Miramar	Altamira	Distrital 20 Ciudad Madero
	Ciudad Madero	
Distrito 20 Ciudad Madero	Ciudad Madero	
Distrito 21 Tampico	Tampico	Distrital 21 Tampico
Distrito 22 Tampico	Tampico	

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y base V apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9º y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 57, 80, 89, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 101, fracción I y X, 103, 110, fracciones IV, IX, X, LVIII y LXVII, 148, fracción II, 156, fracción II, 239, párrafo tercero y cuarto, 251, 252, 253 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 10 de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo en forma equitativa de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el actual proceso electoral 2021-2022, en términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número tres por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la suscripción del

Convenio de Colaboración que celebran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto de acuerdo relativo a la materia de la decisión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral perdón, con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con una vigencia indefinida; para tal efecto, la representación legal estará a cargo del Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de convenios específicos, anexos técnicos y financieros, así como adendas, en su caso, que deriven del Convenio de Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez formalizado el Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para que realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación, por la aprobación del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual de nueva cuenta les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación, Consejero Presidente doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto tres del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-27/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
3. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
4. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte, el Consejo de Salubridad Nacional publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que

se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. El artículo 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que los fines del IETAM son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VI. El artículo 101, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM, ejercer funciones para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.
- VIII. El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:

- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
 - Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- IX.** En cuanto a la representación legal del IETAM, el artículo 112, fracción I de la Ley Electoral Local, establece la facultad de la Consejera o Consejero Presidente para representar legalmente al Instituto.
- X.** El artículo 133, fracción IV de la Ley Electoral Local, dispone que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, tiene como atribución capacitar al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.
- XI.** El artículo 1° del Reglamento Interno del IETAM establece que tiene por objeto regular el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio de sus atribuciones
- XII.** El artículo 2° del Reglamento Interno del IETAM dispone que el IETAM se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Elecciones del INE, los demás ordenamientos legales aplicables y el propio Reglamento Interno.
- XIII.** El artículo 44, fracción V del Reglamento Interno del IETAM señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, además de las previstas en el artículo 133 de la Ley Electoral Local, proponer y organizar cursos de actualización y capacitación para el personal del IETAM.
- XIV.** El Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, como lo señala de manera específica la fracciones XXXIX del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Bajo esa premisa, el IETAM y el TEPJF a través de un Convenio consideran pactar la colaboración con el objeto de establecer las bases de colaboración para que, en

el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, conjunten experiencia y esfuerzos para llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a consolidar buenas prácticas en materia electoral, incluyendo, sin limitar, en materia de:

- Capacitación y formación continúa de los servidores públicos y fortalecimiento de la carrera judicial.
- Impartición de la Maestría en Derecho Electoral para el ciclo escolar que en su momento determine la Escuela Judicial Electoral.
- Vinculación interinstitucional para lograr una justicia digital electoral nacional.
- Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria.
- Tribunal Abierto, ciudadano y digital.
- Institucionalización de la perspectiva de género y de la igualdad de derechos.
- Orientación hacia mecanismos alternos de solución de controversias.

Lo anterior, a efecto de fortalecer la relación entre el TEPJF y el IETAM, que refuerce los vínculos interinstitucionales con transparencia proactiva para la impartición de justicia en beneficio de la ciudadanía.

En ese sentido, para el debido cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración, el TEPJF y el IETAM podrán explorar y, en su caso, realizar, diversas acciones de colaboración en materia de tribunal abierto, ciudadano y digital; así como, promover la orientación hacia mecanismos alternos para la solución de conflictos de comunidades indígenas y pueblo afroamericano, a través de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

Cabe precisar que la colaboración entre el TEPJF y el IETAM estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

Es importante señalar que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración, se realizarán a través de convenios específicos para cada caso concreto, en los cuales se delimitarán los alcances de los compromisos de cada una de ellas.

Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2, dichas actividades se realizarán atendiendo las medidas de

prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria que se adopten y que se encuentren vigentes.

Los compromisos que las partes asumen se describen en el Convenio de Colaboración que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 y 99, 100, 101, fracción II, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVII y LVI, artículo 112, fracción I, 133, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1°, 2° y 44, fracción V del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con una vigencia indefinida; para tal efecto, la representación legal estará a cargo del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo General Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de convenios específicos, anexos técnicos y financieros, así como adendas, en su caso, que deriven del Convenio de Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez formalizado el Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para que realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General

de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se dé cuenta, dé cuenta perdón del siguiente asunto enlistado como cuarto en el Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día corresponde, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-08/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la Ciudadana María Luisa García Medina, en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Bienestar Social, todas del Gobierno del estado de Tamaulipas; así como de los titulares de las dependencias señaladas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, transgresión a las normas que regulan la difusión de propaganda gubernamental, así como uso indebido de recursos públicos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, le pido si es tan amable señor Secretario se sirva dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los resolutivos del proyecto que está a la consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Rural; a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Bienestar Social, todas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como a sus Titulares, consistentes en

promoción personalizada, transgresión a las normas en materia de difusión de propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutive del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Someto a la consideración de quienes integramos el Consejo General el proyecto de resolución. Bien, señor Secretario le pido sea tan amable tomar la votación por la aprobación del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto cuatro del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-18/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-08/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARÍA LUISA GARCÍA MEDINA, EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL; LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, TODAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, TRANSGRESIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-08/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Bienestar Social, todas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como a los titulares de las dependencias señaladas, consistentes en la supuesta comisión de las infracciones de promoción personalizada, transgresión a las normas de difusión de propaganda gubernamental, así como uso indebido de recursos públicos. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El cuatro de febrero del año en curso, la C. María Luisa García Medina, presentó denuncia en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural de Tamaulipas; la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como de los titulares de las dependencias señaladas, por las infracciones consistentes en promoción personalizada, difusión de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración del principio de equidad y neutralidad en la contienda.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del cinco de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-08/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se practiquen las diligencias de investigación que se estimen pertinentes.

1.4. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares. El catorce de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El tres de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, en lo relativo a la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, transgresión a las normas de propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos; asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El ocho de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El nueve de marzo del presente año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I¹ y III², de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

¹ I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

² III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de la denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además de que anexó fotografías y ligas de internet.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante en su escrito de queja, señala que durante la campaña electoral que se desarrolla en el estado de Tamaulipas (sic), de manera reiterada, en las cuentas institucionales de la red social Twitter de la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Bienestar Social, todas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se han difundido de manera sistemática y permanente logros de gobierno, asimismo, se promocionan obras públicas, así como la prestación de servicios y la entrega de bienes.

Por otro lado, manifiesta que de las referidas cuentas institucionales, “retuitean” o replican las publicaciones que emite desde su cuenta personal C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, relacionadas con actividades de su encargo como gobernador.

Asimismo, expone que de manera intencional se promueve en dichas publicaciones el color azul, representativo del PAN, así como con el logotipo de una paloma, por lo que estima que se configura un llamado expreso al voto en favor del PAN, y en consecuencia, en favor del C. César Augusto Verástegui (sic).

Para acreditar lo anterior, la denunciante agregó a su escrito de queja las siguientes ligas electrónicas:

1. https://twitter.com/ruraltam_mx
2. https://twitter.com/RuralTam_mx/status/1488648065384857606
3. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488190618329354246>
4. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1487601296026832898>
5. https://twitter.com/RuralTam_mx/status/1487109029478473735
6. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1487051898473619464>
7. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486829749037109248>
8. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486769606954000398>
9. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486511329246691330>
10. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486439445255667716>
11. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486432383524122631>
12. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1485606478417477640>
13. https://twitter.com/RuralTam_mx/status/1484590940400537613
14. <https://twitter.com/ObrasTam>
15. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1488618378134798342>
16. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1488615169936830472>
17. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1488612321211604998>
18. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488190618329354246>
19. <https://twitter.com/JRiveraSchotte/status/1488150240985239556>

20. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1487051898473619464>
21. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1486872221880619009>
22. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1486783891520180224>
23. <https://twitter.com/ObrasTam/status/1486506674173132804>
24. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486439445255667716>
25. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486432383524122631>
26. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1486442153165287426>
27. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1485606478417477640>
28. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1483214948444655619>
29. <https://twitter.com/ObrasTam/status/1483093127779041286>
30. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1481754461949374464>
31. <https://twitter.com/SeBienTam>
32. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488501833085734915>
33. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488323513253445635>
34. <https://twitter.com/SeBienTam/status/1486789929732481027>
35. <https://twitter.com/SeBienTam/status/1486790109416411137>
36. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486769606954000398>
37. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486130277369982978>
38. <https://twitter.com/SeBienTam/status/1486066351034834945>
39. <https://twitter.com/SeBienTam/status/1483922217402576902>
40. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1483526488167096324>

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. La C. Cecilia del Alto López, Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

- Opone la excepción de oscuridad y defecto legal en la denuncia, ya que se hace consistir que el quejoso basa sus reclamos y elemento toral de su denuncia en supuestos logros obtenidos a través de propagandas, que según a su dicho se realiza por medio de redes sociales pagadas con recursos públicos, advirtiendo que, dentro de su queja y pruebas ofrecidas, dichos extremos no quedan acreditados.
- Niega en su totalidad que durante la campaña electoral que se está llevando a cabo en el estado de Tamaulipas, a través de la red social de Twitter con la cuenta *ObrasTam* se esté impulsando una campaña promocionando obra pública y logros de gobierno, entrega o bienes de servicio.
- Niega en su totalidad que se haya difundido propaganda gubernamental que no se ajuste a los parámetros constitucionales y legales.

- Que la propaganda gubernamental imputada tiene como finalidad dar a conocer hechos informativos.
- Que del análisis de las publicaciones de su cuenta personal, así como de la cuenta oficial de la dependencia, se advierte que es propaganda gubernamental que difunde de manera expresa logros de gobierno relativos a la obra pública exclusivamente.
- Que con relación al uso de los colores institucionales que se usan en los gráficos utilizados en su vestimenta personal o imágenes digitales de identificación de la dependencia, se niega que se realice con la intención de promover el voto en favor del PAN.
- Niega en su totalidad que se esté impulsando la campaña de algún partido político.
- Que es falso todo lo expuesto por el quejoso, pues no es cierto que se viole el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.
- Que resulta totalmente falso que exista intención de beneficiar a cualquier partido político.
- Que el denunciante no manifiesta concretamente las expresiones que le hacen suponer que la publicidad denunciada se encuentre fuera de la normatividad aplicable al caso, también resulta omiso en manifestar como es que dicha publicidad puede inducir la intención del voto.
- Niega categóricamente todo lo señalado por el denunciante, pues de ninguna manera se han dado motivos para incurrir en la infracción que se le atribuye, de ahí que le asiste la carga de la prueba al quejoso para demostrar la existencia de los actos imputados.
- Niega lisa y llanamente que se hayan publicado notas virtuales que el denunciante señala en su escrito, ni otras, con el objeto de favorecer a algún candidato o partido político.
- Que no se acredita la utilización de recursos públicos para beneficiar a un partido político.
- Que la Secretaría de Obras Públicas ha actuado con actitud responsable, honesta, respetuosa del proceso electoral que se lleva a cabo y de la pluralidad entre

contendientes, apegada a las leyes que la rigen y ejerciendo las facultades y atribuciones constitucionales y reglamentarias que el encargo le confiere.

- Que las pruebas ofrecidas por el quejoso se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende atribuirse, ya que las mismas no tienen el alcance jurídico demostrativo que el quejoso les atribuye.

6.2. El C. Ariel Longoria García, Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

- Niega rotundamente que la propaganda gubernamental emitida tenga como intención promover a servidores públicos de manera particular, partido político alguno o precandidatos y candidatos de los mismos.
- Que la propaganda gubernamental difundida ha estado siempre apegada al marco constitucional.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que las pruebas ofrecidas por la parte denunciada consisten únicamente en vínculos de publicaciones de redes sociales por diversos perfiles dentro de la misma, por lo que carecen de valor probatorio para tener por acreditada la infracción atribuida.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porqué a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que el denunciante no señala ni justifica porqué los mensajes que narra en su escrito constituyen a su juicio propaganda que afecte a la contienda electoral o que esté fuera del

marco normativo omisiones que lo dejan en total estado de indefensión para controvertir la denuncia de manera completa.

- Que el recurrente, en el escrito de queja se limitó a señalar expresiones genéricas, que no manifiestan de forma algunos argumentos que permitan identificar lo que él supone como violaciones al marco normativo aplicable.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Niega categóricamente la imputación relativa a un supuesto uso indebido de recursos públicos, aunado a que del material probatorio del que se corrió traslado no existen mayores elementos que concatenados y relacionados entre sí, lleven a concluir a esta autoridad electoral, la utilización de recursos públicos, pues el promovente únicamente argumenta de manera subjetiva, a partir de que relaciona bajo su propia lógica algunos símbolos, es omiso en presentar elementos probatorios adicionales para acreditar sus manifestaciones y sobre las que deba pronunciarse su veracidad o alcance probatorio, debe calificarse infundado el procedimiento sancionador iniciado en su contra así como de la dependencia que representa.
- Que respecto de la propaganda personalizada no existe ley u ordenamiento que mandate que los servidores públicos o dependencias gubernamentales deban abstenerse de usar redes sociales, o de limitarse su uso, como es la difusión de contenido; tampoco pueden aplicarse sin más restricciones dirigidas a medios de comunicación masiva, hacia internet y redes sociales.
- Que con las publicaciones denunciadas no es posible desprender que se hubiera pretendido persuadir a la ciudadanía para obtener un beneficio o apoyo que se tradujera en una ventaja electoral; en efecto, las publicaciones en comento constituyen mensajes oficiales de entes de gobierno, pero no se advierte una utilización indebida de recursos públicos en la elaboración de las publicaciones difundidas en las redes sociales denunciadas.
- Que no se desprende un mensaje cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación de un servidor público; de los elementos de prueba que se presentan, no acreditan ni siquiera de manera indiciaria, la comisión de una conducta irregular o inequitativa.

- Que la publicación denunciada data de una temporalidad dentro de un proceso electoral pero no así del periodo prohibido por la norma constitucional.
- Que los mensajes denunciados son por sí mismos propaganda institucional, pero no se comprueba el uso de recursos públicos, tampoco se ha demostrado que el mensaje se haya emitido con la intención clara y objetiva de influir en un proceso electivo.
- Que en lo referente a la violación de los principios constitucionales de imparcialidad y no es posible acreditar algún elemento de acción o hecho del que se desprenda que se abusó del cargo público para beneficiar a algún candidato o partido político.

6.3. La C. Yahleel Abdala Carmona, Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

- Se niega rotundamente que la propaganda gubernamental emitida tenga como intención promover a servidores públicos de manera particular.
- Que la propaganda gubernamental difundida ha estado apagada al marco constitucional.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que las pruebas ofrecidas por la parte denunciada consisten únicamente en vínculos de publicaciones de redes sociales por diversos perfiles dentro de la misma, por lo que carecen de valor probatorio para tener por acreditada la infracción atribuida.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.

- Que el denunciante no señala ni justifica porqué los mensajes que narra en su escrito constituyen a su juicio propaganda que afecte a la contienda electoral o que esté fuera del marco normativo omisiones que lo dejan en total estado de indefensión para controvertir la denuncia de manera completa.
- Que el recurrente, en el escrito de queja se limitó a señalar expresiones genéricas, que no manifiestan de forma algunos argumentos que permitan identificar lo que él supone como violaciones al marco normativo aplicable.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Niega categóricamente la imputación relativa a un supuesto uso indebido de recursos públicos, aunado a que del material probatorio del que se corrió traslado no existen mayores elementos que concatenados y relacionados entre sí, lleven a concluir a esta autoridad electoral, la utilización de recursos públicos, pues el promovente únicamente argumenta de manera subjetiva, a partir de que relaciona bajo su propia lógica algunos símbolos, es omiso en presentar elementos probatorios adicionales para acreditar sus manifestaciones y sobre las que deba pronunciarse su veracidad o alcance probatorio, debe calificarse infundado el procedimiento sancionador iniciado en su contra así como de la dependencia que representa.
- Que con las publicaciones denunciadas no es posible desprender que se hubiera pretendido persuadir a la ciudadanía para obtener un beneficio o apoyo que se tradujera en una ventaja electoral; en efecto, las publicaciones en comento constituyen mensajes oficiales de entes de gobierno, pero no se advierte una utilización indebida de recursos públicos en la elaboración de las publicaciones difundidas en las redes sociales denunciadas.
- Que no se desprende un mensaje cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación de un servidor público; de los elementos de prueba que se presentan, no acreditan ni siquiera de manera indiciaria, la comisión de una conducta irregular o inequitativa.
- Que la publicación denunciada data de una temporalidad sí dentro de un proceso electoral pero no así del periodo prohibido por la norma constitucional.

- Que los mensajes denunciados son por sí mismos propaganda institucional, pero no se comprueba el uso de recursos públicos, tampoco se ha demostrado que el mensaje se haya emitido con la intención clara y objetiva de influir en un proceso electivo.
- Que en lo referente a la violación de los principios constitucionales de imparcialidad no es posible acreditar algún elemento de acción o hecho del que se desprenda que se abusó del cargo público para beneficiar a algún candidato o partido político.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Cecilia del Alto López, Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.
- Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. Ariel Longoria García, Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por la C. Yahleel Abdala Carmona, Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

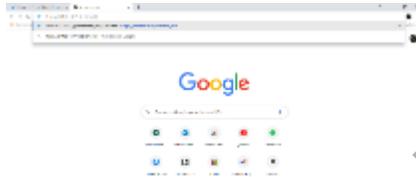
7.5. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.5.1. Acta Circunstanciada número OE/702/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las once horas, con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la

presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome”, primeramente, insertando la liga electrónica https://twitter.com/ruraltam_mx en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Acto continuo, procedí a dar clic en el hipervínculo antes referido, direccionándome a una página de Twitter con el perfil de usuario de nombre **“Desarrollo Rural”** seguido del ícono azul “🔵” asimismo se muestra la referencia **“4.969 Tweets”**. En dicho perfil se muestra una imagen circular pequeña, donde se aprecia sobre un fondo azul un escudo, seguido de la leyenda con letras blancas que dice: **“SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL”**. De igual manera, se muestra otra imagen rectangular en la que se lee el texto **“Por disposición del Instituto Nacional Electoral, adoptada dentro del Acuerdo INE/CG1717/2021, en relación con el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del 4 de febrero y hasta el 10 de abril de 2022, se suspende toda publicidad gubernamental.”**. En la parte inferior del perfil se aprecian la palabra “SEGUIR” así como los siguientes datos **“Cuenta de Twitter oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural de Tamaulipas #RuralTam.”** **“Cd.Victoria Tamaulipas, México** **“tamaulipas.gob.mx/desarrollorura...”** **“Se unió en junio de 2016”** **“182 Siguiendo”** **“2.109 Seguidores”**. Siendo todo lo que se observa de la publicación de referencia-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 01** del presente instrumento.

--- Acto continuo, procedí a ingresar a la liga electrónica 2. https://twitter.com/RuralTam_mx/status/1488648065384857606 y al dar clic en el hipervínculo me direcciona a una página de Twitter con el mismo perfil de usuario referido en el punto anterior de nombre **“Desarrollo Rural”** **“@RuralTam_mx”** seguido del ícono azul “🔵”. Así mismo, en la publicación se leen las referencias siguientes: **“Este día el secretario de Desarrollo Rural, Ariel Longoria García realizó una gira de trabajo en los municipios de Méndez y Burgos, donde entregó más de 8 toneladas de semilla de sorgo grano beneficiando a 216 productores de comunidades rurales.”** seguido de 4 imágenes relativas a personas, donde además se observan bolsas blancas con las leyendas **“SEMILLA DE SORGO”** **“ASGROW”**. En la publicación se muestra la hora y fecha **“4:58 pm 1 feb. 2022”** **“Twitter for Android”**-----

--- Dicha publicación cuenta con **4 Retweets, y 12 Me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 02** del presente instrumento.-----

--- Acto continuo, ingresé a la liga web 3. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488190618329354246> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona la misma red social Twitter, al perfil de usuario de nombre **“Fco. Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “

--- “Cómo les va, buenos días, buen inicio de semana. Arrancamos aquí en Ciudad Victoria supervisando las obras de pavimentación que se están llevando a cabo aquí en nuestra ciudad capital, pero déjenme contarles que en este sexenio, hemos implementado el programa de pavimentación de obras más grandes que se ha tenido por parte de un gobierno del Estado, estamos hablando de que el año pasado pavimentamos cerca de mil seiscientos cincuenta cuadras de calles en los cuarenta y tres municipios, y este año, en el dos mil veintidós, vamos a ir por más, queremos llegar a mil setecientas cuadras, estamos hablando que en esta administración estaremos pavimentando cerca de cinco millones de metros cuadrados de calles en todos los municipios de nuestro estado, esto ha sido una de las principales peticiones y demandas que han tenido las familias tamaulipecas, hay que recordar que si bien es cierto, esto es una responsabilidad de los gobiernos municipales dado a las demandas que se tenían por parte de las familias de mejorar sus condiciones de vida, de poder tener acceso a sus colonias, a sus casas, hemos implementado este programa y vamos a ir por más, vamos a seguir pavimentando las calles de Tamaulipas, saludos a todos”.

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha **“10:41 am 31 ene. 2022”** **“Twitter for Android”** y cuenta con **134 Retweets, 2 Tweet citados y 272 me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 03** del presente instrumento.-----

--- Asimismo, ingresé a la liga electrónica 4. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1487601296026832898> y al dar clic en el hipervínculo de igual manera, me direcciona al perfil de usuario con el mismo nombre **“Fco. Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “

68

los emprendedores.”. Así como una imagen en la que se muestran dos personas, así como la leyenda que dice: **“SE CREÓ EL PROGRAMA DE INVERSIÓN JOVEN CON EL QUE SE DA EL IMPULSO NECESARIO PARA APOYAR LA INNOVACIÓN, LA CREATIVIDAD Y EL TALENTO DE LA JUVENTUD TAMAULIPECA”** en la parte inferior de la imagen también se lee **“FRANCISCO CABEZA DE VACA”**, en la misma publicación se muestra la hora y fecha **“7:39 pm 29 ene. 2022” “Twitter for Iphone”**-----

--- Dicha publicación cuenta con **95 Retweets y 192 me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 04** del presente instrumento.-----

--- De igual manera, accedí a verificar el contenido de la dirección web 5. https://twitter.com/RuralTam_mx/status/1487109029478473735 misma que al dar clic me direcciona a una publicación del usuario de nombre **“Desarrollo Rural” “@RuralTam_mx”** seguido del ícono azul “🔵”. Así mismo, se leen las referencias: **“Este día el secretario de Desarrollo Rural, Ariel Longoria García realizó una gira de trabajo en los municipios de Méndez y Burgos, donde entregó más de 8 toneladas de semilla de sorgo grano beneficiando a 216 productores de comunidades rurales.”** seguido de 1 imagen relativa a una persona cabello negro, que usa cubre bocas pantalón obscuro y chaleco café, la cual se muestra en el interior de un autobús. En la publicación se muestra la hora y fecha **“11:03 am 28 ene. 2022” “Twitter for Android”**-----

--- Dicha publicación cuenta con **23 Retweets, y 94 Me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 05** del presente instrumento.-----

--- De la misma forma, procedí a verificar el contenido de la liga web 6. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1487051898473619464> y al dar clic en el hipervínculo de igual manera, me direcciona al perfil de usuario referido en puntos anteriores de este instrumento bajo el nombre de: **“Fco. Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “🔵” donde se leen también las referencias: **“Hace 5 años vivíamos en incertidumbre por la inseguridad. Hoy nos encontramos entre los 10 estados más seguros del país y #Tampico es la ciudad más segura de todo México. ¡Aún falta mucho por hacer, no bajaremos la guardia! Con seguridad #TamCrece”**. Así como una imagen en la que se muestra un inmueble y vehículo tipo patrulla, así como la leyenda que dice: **“Hoy les puedo decir con orgullo que estamos entre los 10 estados más seguros del país”** en la parte inferior de la imagen también se lee **“@fgcabezadevaca”**, en la misma publicación se muestra la hora y fecha **“7:16 am 28 ene. 2022” “Twitter for Android”**-----

--- Dicha publicación cuenta con **172 Retweets, 8 Tweet citados y 328 me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 06** del presente instrumento.-----

--- Acto continuo, ingresé a la liga web 7. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486829749037109248> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona al mismo usuario de nombre **“Fco. Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “🔵” y de **“@gcabezadevaca”** seguido de las referencias **“Iniciamos la**

semana llena de actividades. Hoy supervisé las obras de pavimentación en [#CdVictoria](#) que se están llevando a cabo gracias a los esfuerzos del [@gobtam](#). El 2021 rehabilitamos 1,650 cuadras en los 43 municipios y este año ¡vamos por más! Con obras [#TamCrece](#)". Así como un video con 2,3 mil reproducciones, con duración de 3:01 (tres minutos con un segundo) El cual se desarrolla en el contexto de un inmueble donde en la parte posterior, en una pared se aprecia el texto: **"Tam" "TAMAULIPAS LA SORPRESA DE MÉXICO" "REUNIÓN DE DIRECTORES DE TURISMO MUNICIPAL" "V EDICIÓN VICTORIA" "BIENVENIDOS"**, así como una persona del género masculino, cabello negro tez clara, que viste chamarra café, mismo que desde un atril expresa a un grupo de personas que se encuentran sentadas, lo siguiente:-----

"Las tareas más importantes, dónde utilizamos todos los instrumentos que estaban a nuestro alcance que era precisamente reestablecer el orden, la paz del estado derecho, y con ello, recuperar no solamente la seguridad, sino que algo que no se compra con ningún dinero del mundo que es la confianza, hicimos un gran esfuerzo, seguimos haciéndolo al grado que les puedo decir que cerca del cincuenta por ciento de mi tiempo se lo dedico al tema de la seguridad ¿y sabe por qué? porque sin seguridad pues para que hablamos de turismo, para que hablamos de inversión o de empleos. Hoy les puedo decir con mucho orgullo, ocupamos los diez lugares entre los estados más seguros del país y la semana pasada, el INEGI dio a conocer un estudio, un análisis de percepción, qué es lo que opinan los ciudadanos en cada una de las principales ciudades de este país, especialmente las que son con una población mayor a quinientos mil habitantes ¿y qué creen? Tampico ocupa el primer lugar nacional donde el ciudadano se siente más seguro, ya rebasamos a Mérida eso no es cualquier cosa, eso no es cualquier cosa porque les podemos presumir, imagínense usted, es decir, no sé los demás, pero en Tamaulipas tenemos una de las ciudades más seguras de este país. Hace 5 años vamos a hacer memoria, no había manera que habláramos de estos temas, cómo decirles a nuestros amigos, familiares, parientes, vengan a Tamaulipas, vengan a conocer el cenote más profundo del país, cómo decirles vengan a conocer la playa más bonita el golfo de México, playa Miramar, vengan atenderse en las clínicas de hospitales con el turismo médico de las ciudades fronterizas, cómo decirles vengan a pescar a la presa Vicente Guerrero o Mejor aún vengan a conocer un lugar emblemático que es único en el mundo que es la biosfera el cielo, era imposible, hoy lo podemos gritar a los cuatro vientos porque resulta que también el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acaba de dar a conocer el único análisis de estudios en torno a las carreteras de México ¿y qué creen? Tamaulipas ocupa el primer lugar nacional, tenemos hoy en día las carreteras más seguras de este país y no lo digo yo, lo dice el Gobierno Federal".

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha **"4:33 pm 27 ene. 2022"** **"Twitter Media Studio"** y cuenta con **97 Retweets, 3 Tweet citados y 196 me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 07** del presente instrumento.-----

--- Continuamente, procedí a verificar el contenido de la dirección electrónica 8. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486769606954000398> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona al mismo usuario de nombre **“Fco. Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “🔵” y de **“@gcabezadevaca”** seguido de las referencias **“Continuamos con el programa de pavimentación más grande en la historia de #Tamaulipas, esta vez en #CdVictoria, comenzamos en la calle Artículo 7 en la Col. Mariano Matamoros. En esta etapa vamos a pavimentar 94 calles en 40 colonias de nuestra capital. Con obras #TamCrece”**. Así como un video con **2,8 mil reproducciones**, con duración de 32 (treinta y dos segundos) El cual se desarrolla en el contexto de personas que se encuentran en una calle, algunas de ellas portando banderines blancos con la leyenda en colores azul y verde que dice: **“TAM”**, así como una persona del género masculino, cabello negro tez clara, que viste chamarra café, mismo que expresa acompañado del grupo de personas, en los términos siguientes:-----

“Seguimos con el programa de pavimentación de calles a lo largo y ancho de nuestro estado déjeme decirle que esta calle como muchas otras de nuestro estado, tenía veintiséis años esperando que se les pavimentara y pregunta ¿cuántos años tenía?” El grupo de personas responde... “más de veinte años” continúa expresando, “vamos a seguir pavimentando las calles de nuestro Estado, estamos ahorita aquí en nuestra ciudad capital, van a ser cerca de trescientos millones de pesos que vamos a aplicar solamente en el puro programa de pavimentación como en otras muchas partes de nuestro Estado, saludos a todos”.

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha **“12:34 pm 27 ene. 2022”** **“Twitter for Android”** y cuenta con **111 Retweets, 2 Tweet citados y 223 Me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 08** del presente instrumento.-----

--- Enseguida, ingresé a la dirección web 9. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486511329246691330> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona al mismo usuario de nombre **“Fco. Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “🔵” y de **“@gcabezadevaca”** seguido de las referencias **“Agradezco a los empresarios tamaulipecos que están apostándole a su tierra, con proyectos que generarán un gran desarrollo económico en #LaPesca, #Tamaulipas. Pronto estas tierras serán prósperas y más familias estarán visitándolas. #TamCrece”**. Así como un video con **2,2 mil reproducciones**, con duración de 1:04 (un minuto con cuatro segundos), el cual se desarrolla en el contexto de un grupo de personas que se encuentran en una playa, donde a su vez, la persona descrita en otros anteriores de este instrumento, y al cual me refiero como persona del género masculino, cabello negro tez clara, que viste camisa azul y chaleco café, se retira un cubre bocas y caminando expresa un mensaje en los términos siguientes:-----

“Aquí nos encontramos en la pesca Tamaulipas, les agradezco a este grupo de empresarios entusiastas, y le están apostando a su Estado, a su tierra, en un proyecto turístico que viene a detonar una de las playas más conocidas pero sobre todo más emblemáticas en nuestro estado que es la playa de la pesca Tamaulipas, es aquí donde

ordenando el tema de tierras le da certeza jurídica para llegar inversiones con obras como hoteles que van a permitir que haya una mayor capacidad hotelera y a la vez una derrama económica importante que va a beneficiar en gran medida al poblado de la pesca, a toda la comunidad, generando oportunidades, inversión y empleos para toda esta comunidad que estaba ansiosa de que se ordenara toda esta zona tan bonita que viene siendo el poblado de la pesca y está playa que es única en el golfo de México”.

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha **“7:28 pm 26 ene. 2022”** **“Twitter for Android”** y cuenta con **111 Retweets, 2 Tweet citados y 223 Me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 09** del presente instrumento.-----

--- Acto continuo, procedí a verificar el hipervínculo 10. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486439445255667716> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona al mismo usuario de nombre **“Fco. Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “” y de **“@gcabezadevaca”** seguido de las referencias **“Me encuentro en #SotoLaMarina supervisando los trabajos que se están realizando en la próxima planta potabilizadora, una obra que impulsará el desarrollo de la zona y dará viabilidad a futuras inversiones para que siga siendo un importante destino turístico de nuestro estado.”**. Así como un video con **2 mil reproducciones**, con duración de 1:09 (un minuto con nueve segundos), el cual se desarrolla en el contexto de la multicitada persona, descrita como del género masculino, cabello negro tez clara, que viste camisa azul y chaleco café, la cual expresa un mensaje al momento que se transmiten imágenes personas y de algunas calles, en los términos siguientes:-----

“Cómo les va, nos encontramos en el municipio de Soto La Marina, la carretera que se dirige al poblado de la pesca donde se está construyendo una planta potabilizadora de agua que va a permitir darle viabilidad a todo el poblado de la pesca, nos acompaña un número importante de empresarios que están interesados en hacer inversiones aquí en este municipio, pero sobretodo impulsar una de las principales vocaciones que tiene esta comunidad que es el turismo, a mí me da mucho gusto ver el entusiasmo que hay por parte de los empresarios tamaulipecos especialmente de los victorenses que hoy en día, han unido esfuerzos, capacidades, voluntad y recursos para poder hacer inversiones y que se desarrolle este polo tan importante turístico que se tiene aquí en el golfo de México. Así es, que por parte del gobierno del Estado estamos haciendo las inversiones necesarias, una de ellas tenía que ver que pudiera contar con agua potable está unidad, y es parte de la inversión que se está llevando a cabo el día de hoy, saludos”.

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha **“2:42 pm 26 ene. 2022”** **“Twitter for Android”** y cuenta con **108 Retweets, 1 Tweet citados y 194 Me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 10** del presente instrumento.-----

--- Posteriormente, verifico la liga electrónica 11. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486432383524122631> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona al mismo usuario de nombre **“Fco. Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “” y de **“@gcabezadevaca”** seguido de las referencias **“Inauguramos una #EstaciónTam ubicada en #Abasolo en el tramo carretero #CdVictoria- #SotoLaMarina, con la que fortalecemos acciones por un #Tamaulipas seguro. Quiero que recorras nuestro estado de manera segura y visites nuestros destinos o a tu familia. Con Seguridad #TamCrece”**. Así como un video con **1,3 mil reproducciones**, con duración de 1:08 (un minuto con ocho segundos), el cual se desarrolla en el contexto de la multitudada persona, descrita como del género masculino, cabello negro tez clara, que viste camisa azul y chaleco café, la cual acompañada de diversas personas rompe un listón de lo que parece ser, la inauguración de un inmueble color azul que se observa en la parte posterior. Enseguida se retira el el cubre bocas y acompañado de una persona a la cual se refiere como alcalde, y que viste chaleco negro, camisa roja y sombrero, emite un mensaje al momento que se transmiten imágenes del inmueble de referencia, de acuerdo a los términos siguientes:-----

“Nos encontramos en la carretera ciudad Victoria Soto La Marina inaugurando una de las estaciones Tam, nos acompaña el alcalde de aquí de Abasolo, gracias alcalde por acompañarnos, pues esto viene a fortalecer las acciones que está llevando a cabo el gobierno del estado en materia de seguridad, con una mayor supervisión de nuestras carreteras de tramo, que es sumamente importante, muy transitado qué es la carretera que va de Ciudad Victoria a Soto La Marina y que lleva a uno de los destinos más importantes de nuestro estado que es la pesca Tamaulipas. Nos acompañaron también empresarios, están también no solamente puestos y dispuestos hacer inversiones importantes en la pesca Tamaulipas y poder impulsar el turismo que es una de las principales vocaciones que tiene nuestro estado felicidades Alcalde eh.”

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha **“2:14 pm 26 ene. 2022”** **“Twitter for Android”** y cuenta con **100 Retweets, 2 Tweet citados y 179 Me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 11** del presente instrumento.-----

--- Acto seguido, procedí a verificar el contenido de la liga web 12. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1485606478417477640> y al dar clic en el hipervínculo de igual manera, me direcciona al perfil de usuario referido en puntos anteriores de este instrumento bajo el nombre de: **“Fco. Cabeza de Vaca”** seguido del ícono azul “” donde se leen también las referencias: **“Encabezamos el programa de pavimentación más grande de la historia de #Tamaulipas que apoya a los municipios pavimentando calles que tenían décadas sin ser atendidas. Seguiremos trabajando para llegar a más calles pavimentadas este año. Con obras #TamCrece”**. Así como una imagen en la que se muestra un una maquina amarilla, y personas con banderines con la leyenda en color azul y verde que dice **“TAM”**, así como la leyenda que dice: **“Con el programa más grande en la historia de Tamaulipas, se han pavimentado más de 650 calles que equivalen a 1650 cuadras”** en la parte inferior de la imagen también se lee **“FRANCISCO CABEZA DE VACA”**, en la

misma publicación se muestra la hora y fecha **“7:32 am 24 ene. 2022” “Twitter for Android”**-----

--- Dicha publicación cuenta con **121 Retweets, 3 Tweet citados y 181 Me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 12** del presente instrumento.-----

--- De igual forma, procedí a verificar el contenido de la liga electrónica 13. https://twitter.com/RuralTam_mx/status/1484590940400537613 y al dar clic en el hipervínculo me direcciona a una página de Twitter con el mismo perfil de usuario referido en el punto anterior de nombre **“Desarrollo Rural” “@RuralTam_mx”** seguido del ícono azul “”. Así mismo, en la publicación se leen las referencias siguientes: **“Así se vivió la entrega de semilla de super sorgo en #Jaumave #RuralTam #TamCrece”** Así como un video con **35 reproducciones**, con duración de 1:02 (un minuto con dos segundos), en el que se muestra en la parte superior izquierda la leyenda: **“TAM GOBIERNO DEL ESTADO”**, así como a una persona del género masculino, tez morena, cabello negro, que viste chaleco café, el cual desde un atril expresa el mensaje siguiente:-----

“El gobernador del estado me ha girado la instrucción de tratar de apoyar a las comunidades rurales con este tipo de semilla no, tratando de que el almacenamiento de forraje para los meses difíciles y lógicamente. Se le pueden dar entre 3 o 4 cortes al año según el mantenimiento que le de cada quien y lógicamente eso nos va ayudar a tener forraje para su ganado, una planta que si bien cuidada puede crecer arriba de 4 metros dando una producción de hasta 50 toneladas por hectárea de forraje entonces por eso que se tiró esta semilla primero que nada y posteriormente se trata de llevarla a todas las áreas rurales de Tamaulipas tratando de apoyar al sector ganadero, al sector agrícola para que lógicamente tengan un beneficio y puedan seguir manteniendo su ganado no.”

--- En la misma publicación se muestra la hora y fecha **“12:17 pm 21 ene. 2022” “Twitter for Android”**. Dicha publicación cuenta con **2 Retweets, 1 Tweet y 4 Me gusta**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 13** del presente instrumento-----

--- Subsecuentemente, ingresé a dar cuenta del contenido de la liga web 14. <https://twitter.com/ObrasTam> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona al perfil de usuario referido bajo el nombre de: **“ObrasTam”** y en seguida dice **“8, 220 tweets”** donde se pueden ver dos fotos, una de perfil y otra de portada. En cuanto a la imagen de perfil se trata de una foto circular en fondo azul donde se muestra un escudo, así como las leyendas **“SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS”**. En cuanto a la foto de portada, en ella se muestran tres banderines blancos con la leyenda en colores azul y verde que dice **“TAM”**, sobre una franja azul se muestra un escudo y el texto **“Tam Gobierno del Estado”**. En la parte inferior de las imágenes se muestra la siguiente información: **“ObrasTam” “@ObrasTam” “Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.” “Cd. Victoria, Tam.tamaulipas.gob.mx/obraspublicasSe unió en febrero de 2015” “146 Siguiendo” “2.522 Seguidores”**.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 14** del presente instrumento.

--- Continuando con el desahogo del contenido, ingreso a la liga web 15. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1488618378134798342> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la red social “Twitter” donde se muestra el perfil de la usuario de nombre **“Ceci del Alto López” “@CecidelAlto”**. Así mismo, se leen las referencias siguientes: **“El trabajo en equipo es lo que distingue la gestión del Gobernador @fgcabezadevaca permitiendo llevar el bienestar que se merecen los Tamaulipecos. Hoy inicia la construcción de la Calle Agustín Melgar, gracias al Programa de Pavimentación más grande en la historia de #Tamps.”** En seguida se encuentran 4 imágenes, donde en una de ellas se muestran diversas personas portando banderines azules con la leyenda “TAM” con letras color blanco; de igual manera, se observan dos imágenes de una calle, en una de ellas se observa una máquina color amarilla. Al pie de las imágenes se lee la expresión **“ObrasTam”**. En la publicación se muestra la hora y fecha **“3:00 pm - 1 feb. 2022”** seguido de **“Twitter For Iphone”**. De lo previamente manifestado, agrego impresión de pantalla del sitio consultado en el **anexo 15** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **4 Retweets, y 9 Me gusta**.-----

--- En seguida, procedo a verificar la dirección web 16. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1488615169936830472> la cual al dar clic me direcciona a la red social “Twitter”, en donde se encuentra una publicación realizada con fecha **1 de feb 2022 a la 2:48 pm**, por el usuario **“Ceci del Alto López” “@CecidelAlto”**, y en la que se lee lo siguiente: **“Avanzamos con los banderazos de arranque y ahora fue el turno de la Calle Robles ubicada dentro de la Col. Maria Dolores en #Reynosa. Los habitantes nos expresaron su satisfacción y agradecimiento por los compromisos cumplidos del @gobtam con este histórico programa en #Tamps.”** En seguida se aprecian 4 imágenes; en una de ellas se encuentra un pequeño grupo de personas portando en sus manos banderines de color blanco con la leyenda **“Tam”**, también se observan dos imágenes de una calle en donde se encuentra una máquina color amarilla, en otra de las fotografías se observa una calle con charcos de agua. La publicación cuenta con **5 Retweets y 15 Me gusta**, de lo cual agrego impresión de pantalla en el **anexo 16** del presente instrumento.-----

--- A continuación, procedo a verificar el contenido del vínculo web 17. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1488612321211604998> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la red social “Twitter” donde se muestra el perfil de la usuario de nombre **“Ceci del Alto López” “@CecidelAlto”**. Así mismo, se leen las referencias siguientes: **“Con la construcción que tendrán los habitantes de la nueva Calle Punta del Sol en la Col. Villas de la Joya ya no tendrán que batallar al ingresar y podrán transitar más fácilmente. ¡Esto es el resultado del compromiso que tiene el Gobernador @fgcabezadevaca con #Tamaulipas!”** En seguida se encuentran 3 imágenes, donde en una de ellas se muestran diversas personas destacando la figura de una persona del género femenino que viste chamarra azul con la leyenda **“TAM”** con letras color blanco portando

un banderín del mismo color en una calle; de igual manera, se observan dos imágenes de una calle, en una de ellas se observan también un grupo de personas con banderines y una máquina color amarilla. Al pie de las imágenes se lee la expresión **“ObrasTam”**. En la publicación se muestra la hora y fecha **“2:36 pm - 1 feb. 2022”** seguido de **“Twitter for Iphone”**. De lo previamente manifestado, agrego impresión de pantalla del sitio consultado como **anexo 17** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **5 Retweets, y 8 Me gusta**.-----

--- De manera subsecuente, ingreso a la liga web 18. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488190618329354246> y al dar clic, advierto que se trata de la misma liga electrónica con el mismo contenido de la publicación desahogada en el punto 3 del presente instrumento, relativa al usuario de Twitter: **“Fco. Cabeza de Vaca”**, por lo que omito desahogar por duplicado el mismo contenido al hacerlo constar en el punto y anexo referido como número 4.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 18** del presente instrumento.

--- De la misma forma, procedo a verificar el contenido de la liga electrónica 19. <https://twitter.com/JRiveraSchotte/status/1488150240985239556> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la red social “Twitter” donde se muestra el perfil de la usuario de nombre **“Jorge Rivera” “JRiveraSchote”**. Así mismo, se leen las referencias siguientes: **“Con una inversión historia de más de 18 millones, el Gobernador @fgcabezadevaca impulsa la sustitución del sistema de drenaje y agua potable en la zona sur de Tamaulipas, mejorando la vida de más de 60 mil familias y las futuras generaciones #Trabajamos24Siete @gobtam @ObrasTam”** Así como un video con **717 reproducciones**, con duración de 38 (treinta y ocho segundos), donde se proyectan diversas imágenes de personas realizando trabajos de obra de tuberías en calles al mismo tiempo que se transmite el siguiente texto con letras blancas y verdes:-----

“Con el apoyo del gobernador Francisco García cabeza de Vaca, estamos sustituyendo 900 metros de línea de drenaje sanitario y 1000 metros de tubería de agua potable en Tampico y Ciudad Madero con una inversión histórica de más de 18 millones de pesos beneficiando a más de 60 mil familias de la zona conurbada garantizando con ello la calidad en el servicio que ofrecemos a las más de 163 mil usuarios mejorando la vida de estas y las futuras generaciones.

--- Asimismo se escucha una canción que dice: **“Comapa es tan fuerte como el alma de su gente trabajamos 24 7”**, para finalizar, la filmación concluye mostrando en forma circular la leyenda **“trabajamos 24/7”**.-----

--- En la misma publicación se muestra la hora y fecha **“8:00 am 31 ene. 2022” “Buffer”**. Dicha publicación cuenta con **61 Retweets, 4 Tweet y 131 Me gusta**. De lo anterior, adjunto impresión de pantalla en el **anexo 19** de este instrumento.-----

--- Consecuentemente, verifiqué la liga web 20. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1487051898473619464> y al dar clic, advierto que se trata de la misma liga electrónica con el mismo contenido de la publicación desahogada en el punto 6 del presente instrumento, relativa al usuario de Twitter: **“Fco. Cabeza de Vaca”**, por lo que omito desahogar por duplicado el mismo contenido al hacerlo constar en el punto y anexo referido como número 6.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 20** del presente instrumento.

--- Acto continuo, procedí a ingresar a la liga electrónica 21. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1486872221880619009> y al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la red social “Twitter” donde se muestra el perfil de la usuario de nombre **“Ceci del Alto López” “@CecidelAlto”**. Así mismo, se leen las referencias siguientes: **“Continuamos dando inicio a las calles que son parte del Programa de Pavimentación más grande en la historia de #Tamaulipas, ahora fue el turno de la calle Rubén F. Morales que se encuentra dentro de la Col. Marte R. Gómez, esto es el resultado del compromiso que tiene el @gobtam.”** En seguida se encuentran 3 imágenes, donde en una de ellas se muestran diversas personas destacando la figura de una persona del género femenino que viste chamarra azul con la leyenda “TAM” con letras color blanco portando un banderín del mismo color en una calle; de igual manera, se observan dos imágenes de una calle, en una de ellas se observa una máquina color amarilla. Al pie de las imágenes se lee la expresión **“ObrasTam”**. En la publicación se muestra la hora y fecha **“7:22 pm - 27 ene. 2022”** seguido de **“Twitter Web App”**. De lo previamente manifestado, agrego impresión de pantalla del sitio consultado como **anexo 21** del presente instrumento.-----

--- Dicha publicación cuenta con **3 Retweets, y 3 Me gusta.**-----

--- Asimismo, ingresé a la liga electrónica 22. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1486783891520180224>, la cual al dar clic me direcciona a la red social “Twitter”, en donde se encuentra una publicación realizada con fecha **27 de enero 2022 a la 1:31 pm**, por el usuario **“Ceci del Alto López” “@CecidelAlto”**, y en la que se lee lo siguiente: **“El Programa de Pavimentación más grande en #Tamaulipas que implementó el @gobtam sigue haciendo historias. Hoy el Gobernador @fgcabezadevaca inició esta nueva etapa que comienza en la Col. Mariano Matamoros de #CdVictoria, donde se rehabilitarán más de 95 calles en 40 colonias.”** En seguida se aprecian 4 imágenes; en una de ellas se encuentra un pequeño grupo de personas portando en sus manos banderines de color blanco con la leyenda **“Tam”**, también se observan dos imágenes de una calle en donde se encuentra una máquina color amarilla, en otra de las fotografías se observa una persona de género femenino quien viste de chamarra azul y porta cubrebocas negro. La anterior publicación cuenta con **4 Retweets y 13 Me gusta**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 22** del presente instrumento.-----

--- De igual manera, accedí a verificar el contenido de la dirección web 23. <https://twitter.com/ObrasTam/status/1486506674173132804>, la cual me direcciona a la

misma red social “Twitter”, en donde se encuentra una publicación realizada en fecha **26 ene 2022 a las 7:09 am** por el usuario “**ObrasTam**” “**@ObrasTam**” en donde se lee lo siguiente: “**El día de hoy se suma una Estación Segura Tam más a la lista con operatividad 24/7 para brindar atención, seguridad y sobre todo confianza a los usuarios que transitan por ellas. Las podrás encontrar cada 50 kms en toda la red carretera de #Tamaulipas.#TamCrece**”. Así como 4 imágenes 3 de ellas panorámicas relativas a un inmueble en color azul; otra más donde se muestran personas develando una placa en la que dice: **compromiso cumplido por el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca**” así como la leyenda TAM un escudo y un código.-----

--- Dicha publicación tiene **3 Retweets** y **4 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 23** al presente instrumento.-----

--- De la misma forma, procedí a verificar el contenido de la liga web 24. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486439445255667716>, y al dar clic, advierto que se trata de la misma liga electrónica con el mismo contenido de la publicación desahogada en el punto 10 del presente instrumento, relativa al usuario de Twitter: “**Fco. Cabeza de Vaca**”, por lo que omito desahogar por duplicado el mismo contenido al hacerlo constar en el punto y anexo referido como número 10.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 24** del presente instrumento.

--- Acto continuo, ingresé a la liga web 25. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486432383524122631>, y al dar clic, advierto que se trata de la misma liga electrónica con el mismo contenido de la publicación desahogada en el punto 11 del presente instrumento, relativa al usuario de Twitter: “**Fco. Cabeza de Vaca**”, por lo que omito desahogar por duplicado el mismo contenido al hacerlo constar en el punto y anexo referido como número 11.-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 25** del presente instrumento.

--- Continuamente, procedí a verificar el contenido de la dirección electrónica 26. <https://twitter.com/CecidelAlto/status/1486442153165287426>, misma en la que al dar clic me reenvía a la misma red social “Twitter”, en donde el usuario “**Ceci del Alto López**” “**@CecidelAlto**”, realizó una publicación el día **26 de enero 2022 a las 2:53 pm** y en la que se lee lo siguiente: “**Seguimos avanzando en brindar a los tamaulipecos infraestructura hidráulica de calidad gracias al compromiso de @gobtam. El día de hoy me encuentro nuevamente supervisando la construcción de la Planta Potabilizadora en #SotoLaMarina, en compañía del gobernador @fgcabezadevaca.**” Enseguida se aprecian 4 fotografías en las cuales se aprecia una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo de pantalón de mezclilla, saco gris y portando cubrebocas negro, así como también una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo de pantalón de mezclilla, camisa azul, chaleco café y portando cubrebocas negro; quienes se muestran recorriendo un

lugar al aire libre. La anterior publicación cuenta con **3 Retweets y 12 Me gusta**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 26** al presente documento.-----

--- Enseguida, al ingresar a la dirección web 27. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1485606478417477640>, esta me dirige a la red social “Twitter”, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “**Fco. Cabeza de Vaca**” “@fgcabezadevaca”, seguido del ícono azul “” en la cual se expresa lo siguiente: **“Encabezamos el programa de pavimentación más grande de la historia de #Tamaulipas que apoya a los municipios pavimentando calles que tenían décadas sin ser atendidas. Se trabajando para llegar a más calles pavimentadas este año. Con obras #TamCrece.”** También se encuentra publicada una imagen en se aprecia un grupo de personas portando banderines color blanco con la leyenda “Tam”, una máquina de color amarillo y el siguiente texto: **“Con el Programa de Pavimentación más grande en la historia de Tamaulipas, se han pavimentado más de 650 calles que equivalen a 1,675 cuadras. FRANCISCO CABEZA DE VACA”**-----

--- Dicha publicación cuenta con **121 Retweets, 3 Tweets citados y 181 Me gusta** y fue realizada en fecha **24 de enero 2022 a las 7:32 am**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 27** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto continuo, procedí a verificar el hipervínculo 28. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1483214948444655619>, el cual me direcciona a la red social “Twitter”, encontrando una publicación realizada con fecha 17 de enero 2022 a las 5:09 pm por el mismo usuario por el usuario “**Fco. Cabeza de Vaca**” “@fgcabezadevaca”, seguido del ícono azul “”, en donde se lee lo siguiente: **“Esta iniciamos una gira de trabajo en #CdVictoria, inaugurando la pavimentación con concreto hidráulico de la calle Francisco Villa, como parte del programa de pavimentaciones más grande en la historia de nuestro estado @alecardenasc26. Con obras #TamCrece”** Asimismo, se observa un video con una duración de 35 (treinta y cinco segundos) en donde se advierte a un grupo de personas, al frente de ellos resalta una persona del género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa blanca, chaleco café y portando cubrebocas azul con la leyenda “Tam”; quien expresa lo siguiente:-----

--- **“Esto es una inversión de cerca de 9 millones de pesos en calles de puto concreto hidráulico, después de 45 años que las familias del poniente de la ciudad estuvieron pidiendo, exigiendo a los gobiernos, principalmente a los municipales, que pavimentaran estas calles. Seguiremos pavimentando las calles y muy especialmente en nuestra ciudad capital, seguiremos pavimentando las calles de Ciudad Victoria, saludos”**

--- La anterior publicación cuenta con **98 Retweets, 2 Tweets citados y 193 Me gusta**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 28** del presente documento.-----

--- Posteriormente, verifico la liga electrónica 29. <https://twitter.com/ObrasTam/status/1483093127779041286>, la cual me direcciona a la misma red social “Twitter”, en donde se encuentra una publicación realizada en fecha **17 de enero 2022 a las 9:05 am** por el usuario “ObrasTam” “@ObrasTam” en donde se lee lo siguiente: **“¡Fortaleciendo las vías de acceso y mejorando la movilidad en #Tamaulipas, @gobtam continua cumpliendo compromisos! Gracias al Programa de Pavimentación más grande en la historia de Tamps, se han pavimentado + de 650 calles que equivalen a 1,675 cuadras. #TamCrece”**. También se encuentra publicada un video con una duración de 1:06 (un minuto con seis segundos) el cual da inicio con la imagen de un microbús de color blanco transitando por una calle; continuando con más imágenes en las que se observan calles y automóviles. Después se aprecia un grupo de personas en las que resalta la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo de pantalón de mezclilla, camisa blanca con la leyenda “Tam” y portando cubrebocas negro, quien se encuentra caminando por las calles y saludando a los ahí presentes; al finalizar, en el mismo video se pueden apreciar personas del género masculino trabajando y máquinas de color amarillo. Mientras transcurren las imágenes ya descritas, se escucha la voz de una persona de género femenino expresando el siguiente mensaje:-----

--- *“En nuestro gobierno, nos dimos cuenta de la problemática vial en la que se encontraba el estado, calles que por décadas no se les había dado mantenimiento a pesar de las peticiones que se hacían año tras año, el estado físico en el que se encontraban era deplorable y para los automóviles eran intransitables. Pero gracias al compromiso que tiene el gobernador con los tamaulipecos, se implantó el programa de pavimentación más grande en la historia de Tamaulipas, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, se han pavimentado más de 650 calles que dan un total de 1675 cuadras, en la cuales se construyeron baquetas y guarniciones, instalación de alumbrado público, introducción y reposición de tubería y servicio de drenaje; invirtiendo más de 1944 millones de pesos que beneficia a más de 2.4 millones de habitantes, brindando los servicios de calidad que merecen. Cumpliendo compromisos Tamaulipas crece.”*

--- Dicha publicación tiene **3 Retweets** y **5 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 29** al presente instrumento.-----

--- Acto seguido, procedí a verificar el contenido de la liga web 30. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1481754461949374464>, misma que me enlaza al perfil de la red social “Twitter” del usuario “Fco. Cabeza de Vaca” “@fgcabezadevaca”, seguido del ícono azul “🔵”; en donde se encuentra una publicación realizada el día **13 de enero 2022 a las 4:26 pm** y en la que se lee lo siguiente: **“También en #NLD se inauguró la pavimentación de las calles Gustavo Díaz Ordaz y Héroes de Nacataz en las Col. Las Torres y Daniel Hdz., las cuales forman parte del programa de pavimentación de calles más grande de la historia realizado en municipios por el @gobtam.”** Asimismo, se observan 4 fotografías en las que se aprecia una multitud de personas sobre una calle cortando un listón inaugural, en otras se encuentra un grupo de personas entre las cuales

resalta la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo de pantalón de mezclilla, blusa azul y cubrebocas morado. En otra de las fotografías se aprecia una vialidad sobre la que transitan diversos carros.-----

---Dicha publicación cuenta con **101 Retweets y 169 Me gusta**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 30** a la presente acta circunstanciada.-----

--- De igual forma, procedí a verificar el contenido de la liga electrónica 31. <https://twitter.com/SeBienTam>, la cual me dirige a la red social “Twitter”, encontrando un perfil del usuario “**Bienestar Tamaulipas**” “**@SeBeinTam**”, seguido del ícono azul “

--- Subsecuentemente, ingresé a dar cuenta del contenido de la liga web 32. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488501833085734915>, misma que me enlaza a la red social “Twitter”, a una publicación realizada por el usuario “**Fco. Cabeza de Vaca**” “**@fgcabezadevaca**”, seguido del ícono azul “

--- Continuando con el desahogo del contenido, ingreso a la liga web 33. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488323513253445635>, la cual me direcciona al portal de la red social “Twitter”, en donde el usuario “**Fco. Cabeza de Vaca**” “**@fgcabezadevaca**”, seguido del ícono azul “

81

TRAVÉS DE LOS COMEDORES DE BIENESTAR COMUNITARIO HEMOS BRINDADO 11 MILLONES DE COMIDAS CALIENTES A LOS TAMAULIPECOS". La anterior publicación cuenta con **99 Retweets, 1 Citar Tweet y 189 me gusta**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 33** al presente instrumento-

--- En seguida, procedo a verificar la dirección web 34. <https://twitter.com/SeBienTam/status/1486789929732481027>, la cual me enlaza a la misma red social "Twitter" en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario "**Bienestar Tamaulipas**" "**@SeBienTam**", seguido del ícono azul "✓", con fecha **27 de enero 2022 a las 1:55 pm** y en donde se expresa lo siguiente: "**Como parte del Programa de Pavimentación con concreto hidráulico más grande de la historia en Tamaulipas efectuada por el gobernador @fgcabzadevaca, la secretaria de SEBIEN @YahleelAbdalaC y @CecidelAlto, titular de Obras Públicas acudieron al arranque de obra en #CdVictoria 1/2**"; así como también se encuentran publicadas 4 fotografías en las que se aprecia a un grupo de personas de la cuales resalta la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo de pantalón de mezclilla, chamarra café y portando cubrebocas negro, quien en una de las fotografías encuentra saludando a los presentes, mientras que en otra se encuentra con dos personas de género femenino, una de ellas de tez clara, cabello negro vistiendo blusa blanca, chaleco azul y portando cubrebocas morado, mientras que la otra viste de pantalón y chamarra negra con la leyenda "**Tam**". En otra de las fotografías se observa a una máquina de color amarillo con dos banderines de color blanco y la leyenda "**Tam**". Dicha publicación cuenta con **9 Retweets y 18 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 34** al presente documento.-----

--- A continuación, procedo a verificar el contenido del vínculo web 35. <https://twitter.com/SeBienTam/status/1486790109416411137>, misma que me direcciona al perfil del usuario "**Bienestar Tamaulipas**" "**@SeBienTam**", seguido del ícono azul "✓", ubicado en la red social "Twitter", en se encuentra una publicación expresando lo siguiente: "**Encabezada por el mandatario estatal. Los ciudadanos beneficiados en diversas calles de la ciudad agradecieron al Gobernador las acciones en beneficio de sus familias. 2/2.**" Asimismo, se encuentran publicadas 4 fotografías en donde se aprecia un grupo de personas portando en sus manos banderines de color blanco con la leyenda "**Tam**", entre las cuales resalta la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo con chamarra de mezclilla y portando cubrebocas color negro. En el resto de las imágenes de aprecia una vialidad sobre la cual se encuentra maquinaria de color amarillo. La anterior publicación fue realizada con fecha **27 de enero 2022 a la 1:55 pm** y cuenta con **2 Retweets y 4 Me gusta**; de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 35** al presente instrumento.-----

--- De manera subsecuente, ingreso a la liga web 36. <https://twitter.com/fgcabzadevaca/status/1486769606954000398>, la cual me dirige al perfil de la red social "Twitter" del usuario "**Fco. Cabeza de Vaca**" "**@fgcabzadevaca**", seguido del ícono azul "✓", quien realizó una publicación con fecha **27 de enero 2022 a las 12:34 pm** en donde se lee lo siguiente: "**Continuamos con el programa de pavimentación más**

grande en la historia de #Tamaulipas, esta vez en #CdVictoria, comenzamos en la calle Artículo 7 en la Col. Mariano Matamoros. En esta etapa vamos a pavimentar 94 calles en 40 colonias de nuestra capital. Con obras #TamCrece"; también se encuentra publicado un video con una duración de 32 (treinta y dos segundos) el cual fue tomado en una vialidad en donde se encuentra caminando una multitud de personas, resaltando al frente la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo de pantalón de mezclilla y chamarra café, quien porta un banderín de color blanco con la leyenda "Tam" y menciona lo siguiente:-----

"Seguimos con el programa de pavimentación de calles a lo largo y ancho de nuestro estado, déjame decirles que esta calle como mucha otras de nuestro estado tenían 26 años esperando se les pavimentara, vamos a seguir pavimentando las calles de nuestro estado, estamos ahorita aquí en nuestra ciudad capital, van a ser cerca de 300 millones de pesos que vamos a aplicar solamente en el puro programa de pavimentación como en muchas otras partes de nuestro estado, saludos a todos"

--- Dicha publicación cuenta con **111 Retweets**, **2 Tweets citados** y **5 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 36** a la presente acta circunstanciada.-----

--- De la misma forma, procedo a verificar el contenido de la liga electrónica 37. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486130277369982978>, la cual me enlaza a la red social "Twitter", encontrando una publicación realizada por el usuario "**Fco. Cabeza de Vaca**" "@fgcabezadevaca", seguido del ícono azul "👍" de fecha **25 de enero 2022 a las 6:14 pm** en donde se lee lo siguiente: "**Gracias a nuestras gestiones se amplió el programa de #VacunacionTransfronteriza con 150 mil vacunas adicionales de las 200 mil iniciales. Los tamaulipecos mayores de 12 años interesados pueden registrarse en tam.gob.mx/vacunagobtam ¡No necesitas visa ni vivir en la frontera!**"; dicho texto va seguido de un video con una duración de 45 (cuarenta y cinco segundos) en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo con pantalón de mezclilla y chamarra café, quien expresa el siguiente mensaje:-----

"Que gusto saludarles, seguimos con el programa de vacunación tea llevando a cabo en la frontera norte de nuestro estado, como lo he mencionado no se requiere ser ciudadano fronterizo para poder ser vacunados y se ha ampliado este programa de vacunación, donde hemos adquirido 150 mil vacunas adicionales que nos va a permitir el poder vacunar a un mayor número de tamaulipecas y tamaulipecos, así es que los invito a que se registren para que puedan ser trasladados a través de los camiones que está poniendo el gobierno del estado y poder así recibir la vacuna, saludos a todos."

--- La anterior publicación cuenta con **141 Retweets**, **5 Tweets citados** y **259 Me gusta**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 37** al presente documento.-----

--- Consecuentemente, verifico la liga web 38. <https://twitter.com/SeBienTam/status/1486066351034834945>, la cual me direcciona al portal de la red social “Twitter”, en donde el usuario **“Bienestar Tamaulipas”** **“@SeBienTam”**, seguido del ícono azul “👍” realizó una publicación con fecha **25 de enero 2022 a las 2:00 pm**, en donde se expresa lo siguiente: **“¡Seguimos beneficiando a más familias tamaulipecas con la entrega de #ApoyoAlimenticio, como en Güemez! Para mayor información 8341078372 #TodosSomosTam #TamCrece”**; asimismo, se muestran 4 fotografías en la que se observa a una persona de género masculino quien viste chaleco y gorra con la leyenda **“Tam”** haciendo entrega de unas bolsas transparentes en la cuales se logran distinguir diversos productos. Dicha publicación cuenta con **2 Retweets y 3 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 38** al presente instrumento.-----

--- Continuando con el desahogo del material, ingreso a la dirección electrónica 39. <https://twitter.com/SeBienTam/status/1483922217402576902>, enlazándome al perfil de la red social “Twitter” del usuario **“Bienestar Tamaulipas”** **“@SeBienTam”**, seguido del ícono azul “👍” encontrando una publicación realizada con fecha **19 de enero 2022 a las 4:00 pm** donde se lee lo siguiente: **“Bajo el Programa de Bienestar Alimenticio del Gobierno de Tamaulipas, mediante la SEBIEN, entregamos apoyos a familias de distintos puntos del municipio de #Abasolo. Para más información comunícate al 834 107 8372 #TodosSomosTam.”**, así como también se encuentran publicadas 4 fotografías en las que se observan diferentes personas cargando en sus manos una bolsa transparente en la cuales en su interior tienen diferentes productos. Dicha publicación cuenta **1 Retweet y 4 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 39** de la presente acta circunstanciada.

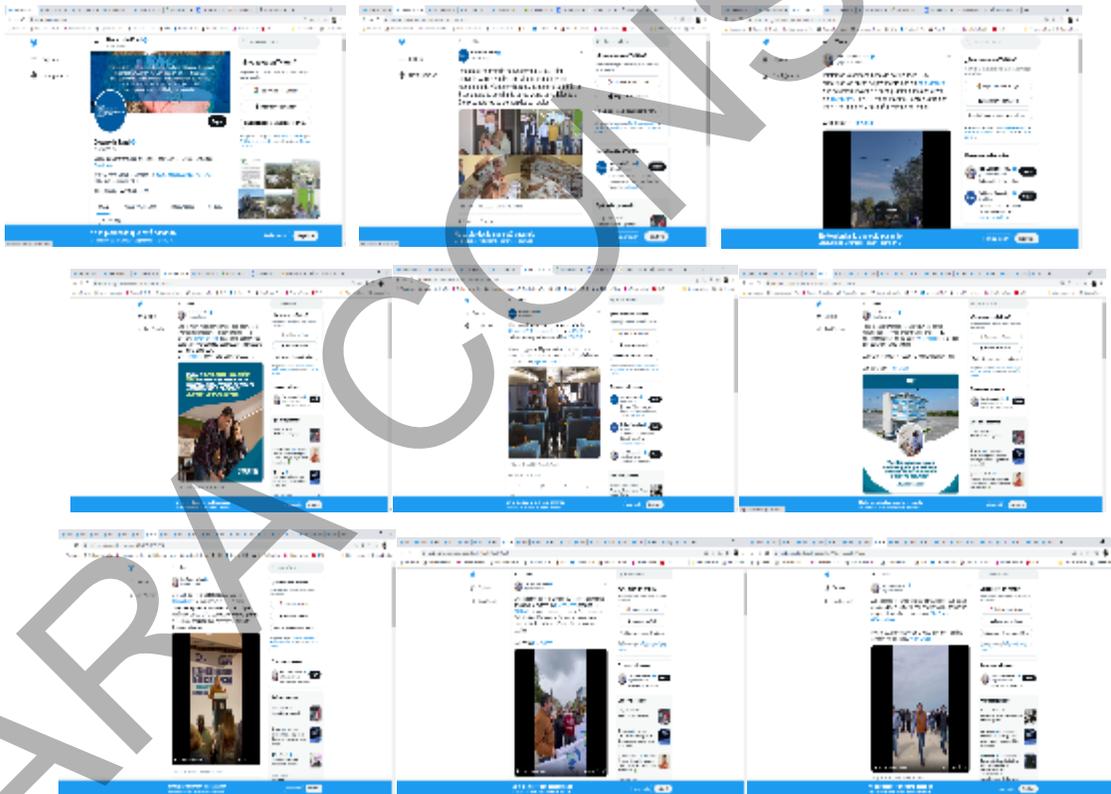
--- Finalmente, procedo a verificar el contenido de la liga electrónica 40. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1483526488167096324>, la cual me direcciona a la red social “Twitter”, encontrando una publicación realizada en fecha **19 de enero 2022 a la 1:47 pm** por el usuario **“Fco. Cabeza de Vaca”** **“@fgcabezadevaca”**, seguido del ícono azul “👍”, en donde se lee lo siguiente: **“En #Tamaulipas no dejamos a la deriva a los emprendedores en medio de esta pandemia, se les sigue apoyando con recursos estatales. Hoy hicimos entrega de apoyos a #MiPyMEs, a través de los programas de @InversionTam. Con orgullo digo: ¡Tamaulipas es tierra de emprendedores!”**, asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 1:26 (un minuto con veintiséis segundos), el cual fue grabado en un recinto en donde se encuentran diversas personas sentadas en sillas, al fondo se observa una mampara de color blanco con las leyendas: **“Tam”** **“ENTREGA DE RECURSOS DE INVERSIÓN TAMAULIPAS”** y un escenario en donde se encuentran diversas personas, resaltando la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo con camisa blanca y chaleco negro con la leyenda **“Tam”**; expresando el siguiente mensaje:-----

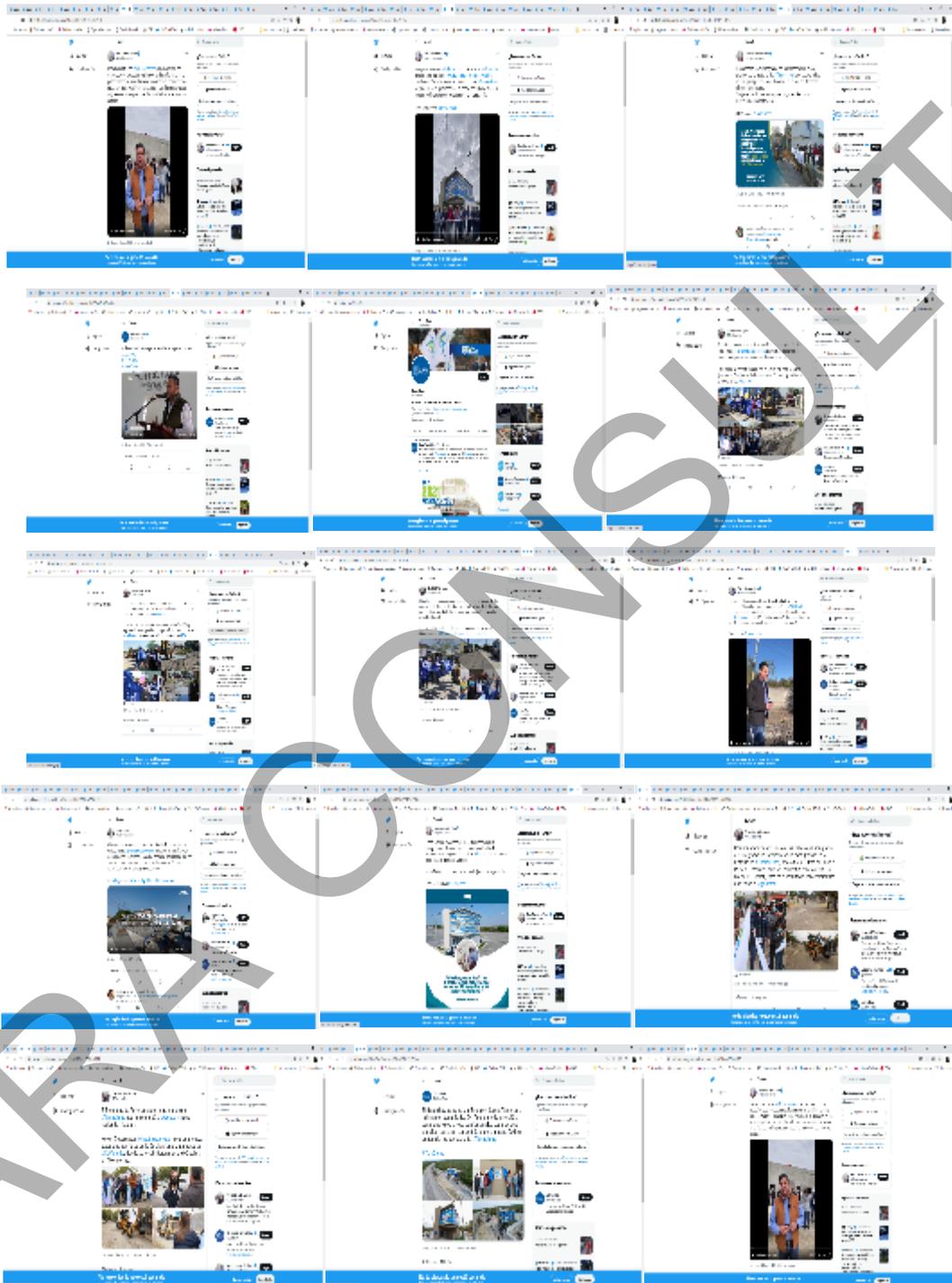
“Somos de los estados que pudimos contener gran parte del problema que se vive a nivel nacional, pero fuimos más allá, dijimos tenemos que apoyar a aquellos emprendedores, aquellos que requieren un empujón para salir adelante, como es el poder poner un negocio para fabricar tortillas de harina, como es tener un negocio

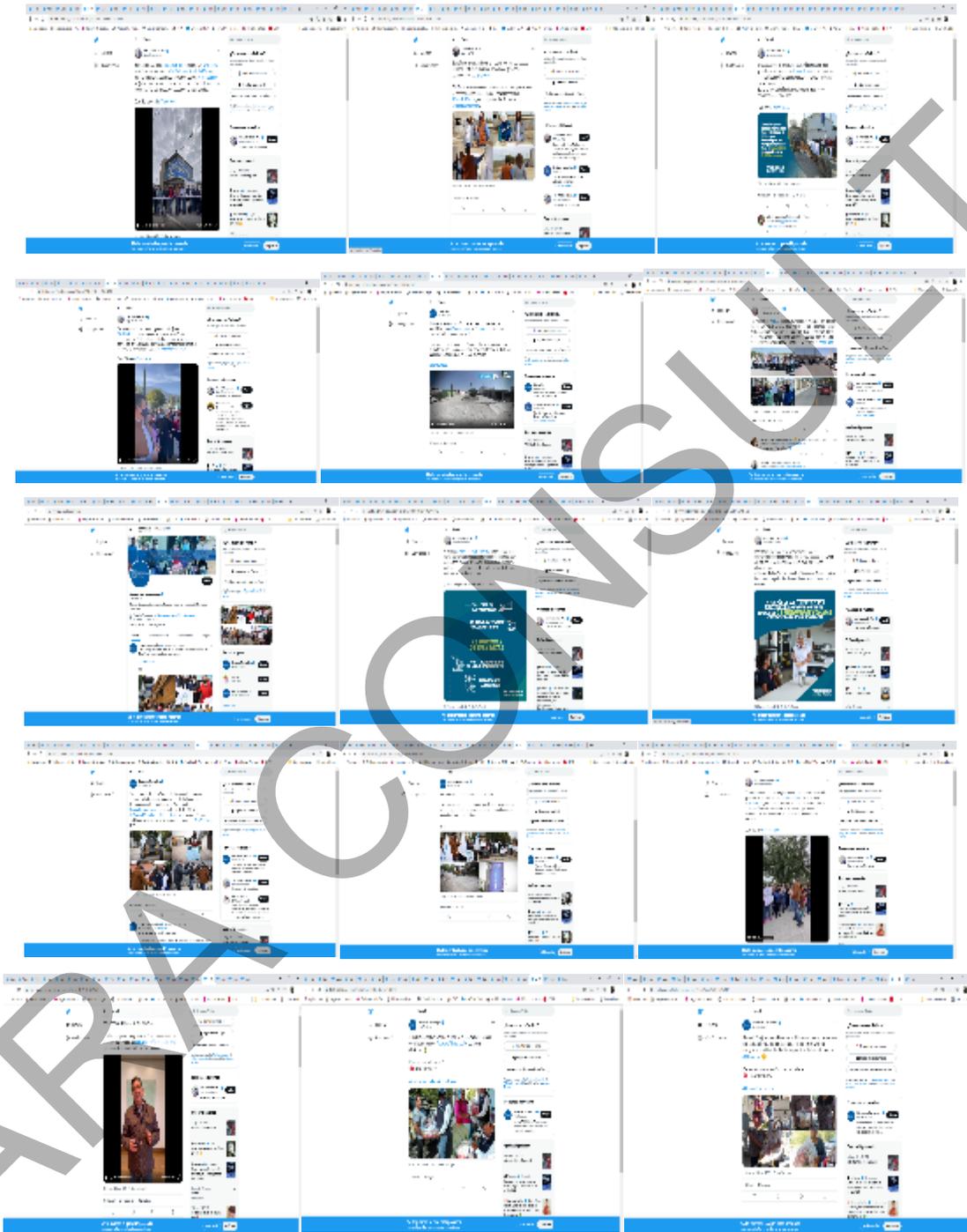
para vender ropa o una farmacia, eso es lo que ha hecho por parte del gobierno del estado con recursos del estado, no con recursos de la federación. Hoy en día nuestro estado tiene rumbo, tiene dirección, hoy en día somos reconocidos por ser el estado que más aporta a la federación, que está llegando inversión, que se está generando riqueza y empleos. Le dije aquí a la doctora, doctora a ver cómo le hacemos, a ver de dónde sacamos ahorros de otras partes, pero sí necesitamos tener este fondo de inversión en Tamaulipas para asegurarnos de que puedan seguir los negocios saliendo adelante, que no vayan a cerrar y muchos otros que se puedan crear. Mi reconocimiento a todos ustedes, sepan que van a seguir contando siempre con el gobierno del estado de Tamaulipas, felicidades a todos.”

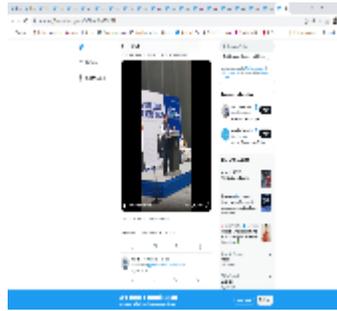
--- Dicha publicación cuenta con **78 Retweets**, **3Tweets citados** y **140 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 40** a la presente acta circunstanciada. -

ANEXOS









7.5.2. Oficio número SDR/054/2022 de fecha ocho de febrero del presente año, signado por el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural es el C. Ariel Longoria García.
2. Que la persona que maneja las redes sociales de la Secretaría es el C. Everardo Sánchez Moreno, Director de Comunicación Social.
3. Que la dependencia no tiene designados recursos públicos para el manejo de redes sociales.

7.5.3. Oficio número SOP/DJTAIP/2022/000174 de fecha diez de febrero del presente año, signado por el Lic. Armando Adalberto Cantú Cuellar, Director Jurídico, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que la persona titular de la Secretaría de Obras Publicas es la Ing. Cecilia del Alto López.
2. Que la persona encargada del manejo de redes sociales de la dependencia es la Lic. Fabiola Guadalupe Franco Andrade.
3. Que la dependencia no tiene designados recursos públicos para el manejo de redes sociales.

7.5.4. Oficio número SEBIEN/0128/2022 de fecha nueve de febrero del presente año, signado por la Secretaria de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que la persona titular de la dependencia es la Mtra. Yahleel Abdalá Carmona.
2. Que la persona responsable del manejo de redes sociales de la Secretaría en mención es el C. José Alberto Altamirano Martínez, Jefe de Departamento de Contenido y Redes Sociales.
3. Que actualmente el recurso público que se asigna para el manejo de redes sociales es el que se eroga con motivo del salario del servidor público antes mencionado, sin que a la fecha se designe algún otro recurso.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

- 8.1.1. Acta Circunstanciada OE/702/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.
- 8.1.2. Oficio número SDR/054/2022 signado por el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- 8.1.3. Oficio número SOP/DJTAIP/2022/000174 signado por el Lic. Armando Adalberto Cantú Cuellar, Director Jurídico, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- 8.1.4. Oficio número SEBIEN/0128/2022 signado por la Secretaria de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- 8.1.5. Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

- 8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.
- 8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. Ariel Longoria García es el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, de conformidad con el oficio número SDR/054/2022 de fecha ocho de febrero del presente año, en el cual se ostenta como el titular de dicha dependencia.

9.2. Se acredita que la C. Cecilia del Alto López es la Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior de conformidad con el oficio número SOP/DJTAIP/2022/000174 de fecha diez de febrero del presente año, signado por el Lic. Armando Adalberto Cantú Cuellar, Director Jurídico, Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual informa que la C. Cecilia del Alto López es la titular de dicha dependencia.

9.3. Se acredita que la C. Yahleel Abdala Carmona es la Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior de conformidad con el oficio número SEBIEN/0128/2022 de fecha nueve de febrero del presente año en el cual se ostenta como la titular de dicha dependencia.

9.4. Se acredita que las cuentas de la red social twitter, @RuralTam_mx, @ObrasTam, “@CecidelAlto, “@SeBeinTam, corresponden a las Secretarías denunciadas, así como a la titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Lo anterior, en virtud de que en los escritos de comparecencia los funcionarios que rindieron los informes respectivos, no emitieron expresiones mediante las cuales desconocieran o se deslindaran de las cuentas de la red social twitter desde las cuales se emitieron las publicaciones denunciadas, por el contrario, emitieron expresiones tendientes a sostener la legalidad de dichas publicaciones.

En ese sentido, resulta aplicable lo previsto en el artículo 317 de la *Ley Electoral*, el cual establece que no son objeto de prueba los hechos no controvertidos.

9.5. Se acredita que la cuenta de la red social twitter @gcabezadevaca, pertenece al denunciado.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que en diverso expedientes, como por ejemplo, el relativo al procedimiento sancionador especial PSE-181/2021, se tuvo por acreditada la titularidad de dicho perfil en favor del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

9.6. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/702/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la Secretaría de Desarrollo Rural; a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Bienestar Social, todas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como a sus titulares, consistente en promoción personalizada.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:
La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la

administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015⁵, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁶, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

⁶ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018⁷, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación⁸:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

⁸ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Jurisprudencia 12/2015.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el

único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

10.1.1.2 Caso concreto.

En el presente caso, se denuncian publicaciones emitidas desde perfiles institucionales de la red social twitter, así como desde cuentas personales de la referida red social, las cuales, a consideración de la parte denunciante, contiene propaganda gubernamental con elementos que constituyen promoción personalizada.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Superior* en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo del dieciséis de abril de dos mil veintiuno⁹, consideró entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Que para la *Sala Superior*, la propaganda gubernamental forma parte de la comunicación oficial o social de una entidad estatal y que entre sus finalidades está la de informar e influir de manera intencionada sobre la opinión pública para procurar la adhesión, comprensión, simpatía o apoyo de las personas gobernadas respecto de planes de gobierno, políticas públicas o acciones estatales. De esta forma, la comunicación oficial que adopta la modalidad de propaganda gubernamental se concibe como una acción permanente (énfasis añadido).
- Que para que la propaganda gubernamental resulte indebida o ilícita, resulta determinante demostrar su desnaturalización. Es decir, que la propaganda tenga un objetivo o influencia electoral; pues de lo contrario, dicha propaganda no resultaría infractora en lo que concierne a la materia electoral (énfasis añadido).
- Que para determinar si el evento materia de estudio constituye una infracción electoral, esta autoridad debe verificar: **a) Su contenido:** es decir, si la realización y difusión del acto de gobierno, tuvo como propósito influir en la equidad en la contienda electoral, a favor o en contra de partidos políticos o

⁹ https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/REP/142/SUP_2019_REP_142-984357.pdf

de candidaturas a cargos de elección popular. **b) Su temporalidad:** es decir, si se realizó durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral. **c) Su intencionalidad:** es decir, si el evento tuvo un carácter institucional y no estar personalizada.

Conforme a lo expuesto, se considerara que la infracción denominada promoción personalizada tiene como propósito materializar la prohibición constitucional prevista en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, consistente en que la propaganda gubernamental se emita en modalidades que afecten la equidad de la contienda político-electoral.

En ese contexto, se advierte que el presupuesto básico para que se transgreda dicho mandato, es que se trate de propaganda gubernamental.

En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas se emitieron desde los perfiles siguientes: **@RuralTam_mx**, **@ObrasTam**, **@CecidelAlto**, **@SeBeinTam**, **@JRiveraSchote** y **@fgcabezadevaca**.

La autoridad jurisdiccional federal ha determinado que la propaganda gubernamental comprende toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusivo o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión¹⁰.

En ese sentido, se estima que las publicaciones denunciadas se ajustan a dicha descripción, por lo que, considerando además que las cuentas **@RuralTam_mx**, **@ObrasTam**, **@SeBeinTam** tienen el carácter de institucionales, es dable concluir que se trata de propaganda gubernamental.

Por otra parte, se advierte que el resto de las publicaciones denunciadas se emitieron desde los perfiles de la red social twitter **@CecidelAlto**, **@JRiveraSchote** y **@fgcabezadevaca**.

¹⁰ Sala Regional Especializada, resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Superior* en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

En ese sentido, se advierte que se trata de cuentas personales, sin embargo, también se advierte por parte de los integrantes del órgano que resuelve, que en dichos perfiles, sus titulares se ostentan como servidores públicos, es decir, el titular del perfil **@fgcabezadevaca** se ostenta como Gobernador de Tamaulipas, la titular del perfil **@CecidelAlto** se ostenta como Secretaria de Obras Públicas de Tamaulipas, y el titular de la cuenta **@JRiveraSchote** se ostenta como Gerente General de la **@ComapaZonaTAM**, la cual dirige al sitio electrónico comapa-zconurbada.gob.mx, el cual corresponde a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de Tampico, Tamaulipas.

Lo anterior es de tomarse en consideración, atendiendo al principio de inmediación, el cual entre otros propósitos, persigue el fin de colocar a quien resuelve en las mejores condiciones posibles para percibir sin intermediarios toda la información que surja de las pruebas¹¹.

Retomando el hilo anterior, es de señalarse que la *Sala Superior* en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-285/2021, validó el criterio sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-96/2021, en la que consideró que una cuenta personal de twitter de un servidor público en la que se ostente como tal, y de su contenido se desprenda la presentación de obras y acciones de gobierno, debe considerarse como propaganda gubernamental.

Por otra parte, en la resolución correspondiente al expediente SUP-REP-37/2019, la misma *Sala Superior* señaló que el factor esencial para determinar si la información difundida por un funcionario público debe ser considerada como propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.

En la resolución citada en el párrafo que antecede, la *Sala Superior* consideró que puede existir propaganda en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social cultural o político, o beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad.

¹¹ Tesis: 1a./J. 54/2019 (10a.)

Primera Sala.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA LA FORMACIÓN DE LA PRUEBA. EXIGE EL CONTACTO DIRECTO Y PERSONAL DEL JUEZ CON LOS SUJETOS Y EL OBJETO DEL PROCESO DURANTE LA AUDIENCIA DE JUICIO.

En ese sentido, del análisis de las publicaciones denunciadas se advierte que su contenido hace referencia a dicha temática, de modo que lo procedente es determinar que efectivamente se trata de propaganda gubernamental.

En la resolución citada en el párrafo que antecede, la *Sala Superior* consideró que puede existir propaganda en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social cultural o político, o beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad.

En consecuencia, lo conducente es analizar las publicaciones denunciadas conforme al método señalado en el marco normativo correspondiente, por lo que a fin de determinar si se acredita la infracción denunciada, se debe considerar los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento objetivo.

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron en los meses de enero y febrero del presente año, es decir, dentro del proceso electoral, abarcando el periodo de precampaña, que correspondió del dos de enero al diez de febrero del presente año.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, así como a la actividad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, del cual el referido ciudadano es titular.

Asimismo, debe considerarse que se ha determinado la titularidad de los perfiles desde los cuales se emitieron las publicaciones materia del presente procedimiento.

c) En lo que respecta al **elemento objetivo**, lo procedente es analizar las publicaciones a luz de los elementos que hacen identificable que la propaganda gubernamental tenga elementos de promoción personalizada.

En la sentencia emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-345/2012, la *Sala Superior* estableció que para efectos de determinar la infracción consistente en promoción personalizada, se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se

hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Para determinar lo anterior, resulta lo aplicable por lo establecido por la propia *Sala Superior* en la resolución emitida en el expediente SUP-REP-35/2015, en la que señaló que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:

- a) Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
 - b) Se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
 - c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
 - d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
 - e) Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
- En tal virtud, se procede a realizar el análisis correspondiente atendiendo a los referidos elementos, conforme a lo siguiente:

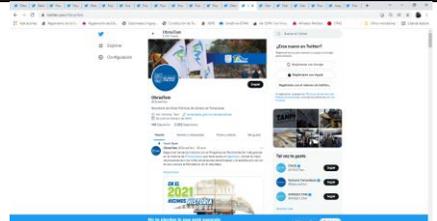
Publicaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1		https://twitter.com/ruraltam_mx	<p>En dicho perfil se muestra una imagen circular pequeña, donde se aprecia sobre un fondo azul un escudo, seguido de la leyenda con letras blancas que dice: "SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL". De igual manera, se muestra otra imagen rectangular en la que se lee el texto "Por disposición del Instituto Nacional Electoral, adoptada dentro del Acuerdo INE/CG1717/2021, en relación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

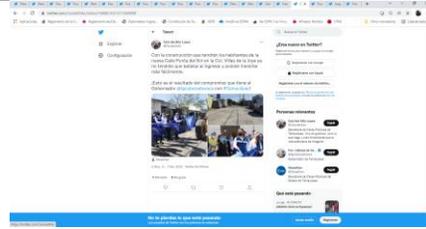
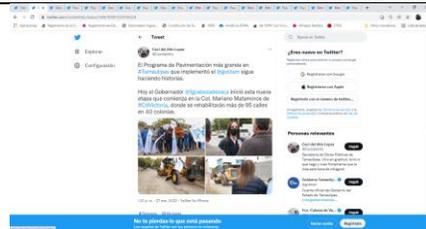
			<p>con el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del 4 de febrero y hasta el 10 de abril de 2022, se suspende toda publicidad gubernamental.” En la parte inferior del perfil se aprecian la palabra “SEGUIR” así como los siguientes datos “Cuenta de Twitter oficial de la Secretaría de Desarrollo Rural de Tamaulipas #RuralTam.” “Cd.Victoria Tamaulipas, México” “tamaulipas.gob.mx/desarrollorura...” “Se unió en junio de 2016” “182 Siguiendo” “2.109 Seguidores”.</p>	<p>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</p>
2	1 de febrero 2022	<p>https://twitter.com/RuralTam_mx/status/1488648065384857606</p>	<p>“Este día el secretario de Desarrollo Rural, Ariel Longoria García realizó una gira de trabajo en los municipios de Méndez y Burgos, donde entregó más de 8 toneladas de semilla de sorgo grano beneficiando a 216 productores de comunidades rurales.”</p>	<p>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</p> <p>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</p> <p>➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</p> <p>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</p> <p>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</p>
3	28 de enero 2022	<p>https://twitter.com/RuralTam_mx/status/1487109029478473735</p>	<p>“Este día el secretario de Desarrollo Rural, Ariel Longoria García realizó una gira de trabajo en los municipios de Méndez y Burgos, donde entregó más de 8 toneladas de semilla de sorgo grano beneficiando a 216 productores de comunidades rurales.”</p>	<p>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</p> <p>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</p> <p>➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</p> <p>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</p> <p>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</p>

4	21 de enero 2022	https://twitter.com/RuralTam_mx/status/1484590940400537613	 <p>“Así se vivió la entrega de semilla de super sorgo en #Jaumave #RuralTam #TamCrece” Así como un video con 35 reproducciones, con duración de 1:02 (un minuto con dos segundos): “El gobernador del estado me ha girado la instrucción de tratar de apoyar a las comunidades rurales con este tipo de semilla no, tratando de que el almacenamiento de forraje para los meses difíciles y lógicamente. Se le pueden dar entre 3 o 4 cortes al año según el mantenimiento que le de cada quien y lógicamente eso nos va ayudar a tener forraje para su ganado, una planta que si bien cuidada puede crecer arriba de 4 metros dando una producción de hasta 50 toneladas por hectárea de forraje entonces por eso que se tiró esta semilla primero que nada y posteriormente se trata de llevarla a todas las áreas rurales de Tamaulipas tratando de apoyar al sector ganadero, al sector agrícola para que lógicamente tengan un beneficio y puedan seguir manteniendo su ganado no.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
---	------------------	---	---	---

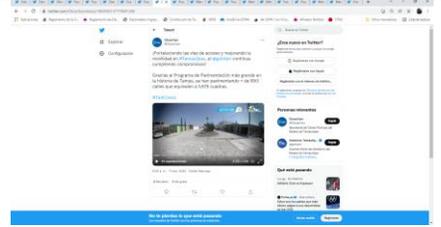
- **Publicaciones emitidas por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y su titular, la C. Cecilia del Alto López.**

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1		https://twitter.com/ObrasTam	 <p>“ObrasTam” y en seguida dice “8, 220 tweets” donde se pueden ver dos fotos, una de perfil y otra de portada. En cuanto a la imagen de perfil se trata de una foto circular en fondo azul donde se muestra un escudo, así como</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito

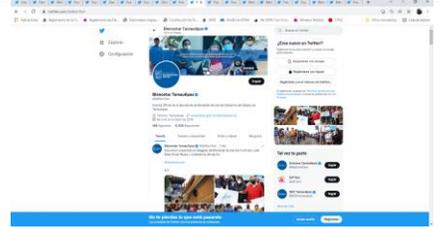
			<p>las leyendas “SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS”. En cuanto a la foto de portada, en ella se muestran tres banderines blancos con la leyenda en colores azul y verde que dice “TAM”, sobre una franja azul se muestra un escudo y el texto “Tam Gobierno del Estado”. En la parte inferior de las imágenes se muestra la siguiente información: “ObrasTam” “@ObrasTam” “Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.” “Cd. Victoria, Tam.tamaulipas.gob.mx/obraspublicasSe unió en febrero de 2015” “146 Siguiendo” “2.522 Seguidores”.</p>	<p>de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
2	1 de febrero 2022	<p>https://twitter.com/CecidelAlto/status/1488618378134798342</p>	 <p>“El trabajo en equipo es lo que distingue la gestión del Gobernador @fgcabezadevaca permitiendo llevar el bienestar que se merecen los Tamaulipecos. Hoy inicia la construcción de la Calle Agustín Melgar, gracias al Programa de Pavimentación más grande en la historia de #Tamps.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
3	1 de febrero 2022	<p>https://twitter.com/CecidelAlto/status/1488615169936830472</p>	 <p>“Avanzamos con los banderazos de arranque y ahora fue el turno de la Calle Robles ubicada dentro de la Col. Maria Dolores en #Reynosa. Los habitantes nos expresaron su satisfacción y agradecimiento por los compromisos cumplidos del @gobtam con este histórico programa en #Tamps.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

4	1 de febrero 2022	https://twitter.com/CeCidelAlto/status/1486612321211604998	 <p>“Con la construcción que tendrán los habitantes de la nueva Calle Punta del Sol en la Col. Villas de la Joya ya no tendrán que batallar al ingresar y podrán transitar más fácilmente. ¡Esto es el resultado del compromiso que tiene el Gobernador @fgcabezadevaca con #Tamaulipas!”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
5	27 de enero 2022	https://twitter.com/CeCidelAlto/status/1486872221880619009	 <p>“Continuamos dando inicio a las calles que son parte del Programa de Pavimentación más grande en la historia de #Tamaulipas, ahora fue el turno de la calle Rubén F. Morales que se encuentra dentro de la Col. Marte R. Gómez, esto es el resultado del compromiso que tiene el @gobtam.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
6	27 de enero 2022	https://twitter.com/CeCidelAlto/status/1486783891520180224	 <p>“El Programa de Pavimentación más grande en #Tamaulipas que implementó el @gobtam sigue haciendo historias. Hoy el Gobernador @fgcabezadevaca inició esta nueva etapa que comienza en la Col. Mariano Matamoros</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo

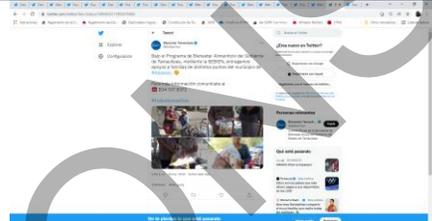
			de #CdVictoria, donde se rehabilitarán más de 95 calles en 40 colonias.”	<p>público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
7	26 de enero 2022	https://twitter.com/OborasTam/status/1486506674173132804	<p>“El día de hoy se suma una Estación Segura Tam más a la lista con operatividad 24/7 para brindar atención, seguridad y sobre todo confianza a los usuarios que transitan por ellas. Las podrás encontrar cada 50 kms en toda la red carretera de #Tamaulipas.#TamCrece”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
8	26 de enero 2022	https://twitter.com/CecidelAlto/status/1486442153165287426	<p>“Seguimos avanzando en brindar a los tamaulipecos infraestructura hidráulica de calidad gracias al compromiso de @gobtam. El día de hoy me encuentro nuevamente supervisando la construcción de la Planta Potabilizadora en #SotoLaMarina, en compañía del gobernador @fgcabezadevacca.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

9	17 de enero 2022	https://twitter.com/ObrasTam/status/1483093127779041286	 <p>“¡Fortaleciendo las vías de acceso y mejorando la movilidad en #Tamaulipas, @gobtam continúa cumpliendo compromisos! Gracias al Programa de Pavimentación más grande en la historia de Tamps, se han pavimentado + de 650 calles que equivalen a 1,675 cuadras. #TamCrece”. También se encuentra publicada un vídeo con una duración de 1:06 (un minuto con seis segundos): --- “En nuestro gobierno, nos dimos cuenta de la problemática vial en la que se encontraba el estado, calles que por décadas no se les había dado mantenimiento a pesar de las peticiones que se hacían año tras año, el estado físico en el que se encontraban era deplorable y para los automóviles eran intransitables. Pero gracias al compromiso que tiene el gobernador con los tamaulipecos, se implantó el programa de pavimentación más grande en la historia de Tamaulipas, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, se han pavimentado más de 650 calles que dan un total de 1675 cuadras, en la cuales se construyeron baquetas y guarniciones, instalación de alumbrado público, introducción y reposición de tubería y servicio de drenaje; invirtiendo más de 1944 millones de pesos que beneficia a más de 2.4 millones de habitantes, brindando los servicios de calidad que merecen. Cumpliendo compromisos Tamaulipas crece.”</p>	<p>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</p> <p>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</p> <p>➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</p> <p>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</p> <p>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</p>
---	------------------	---	--	--

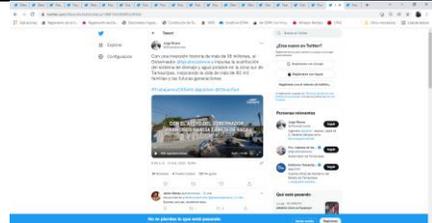
▪ **Publicaciones emitidas por la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.**

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1		https://twitter.com/SeBienTam		<p>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</p> <p>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</p> <p>➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el</p>

			<p>perfil del usuario "Bienestar Tamaulipas" "@SeBeinTam", seguido del ícono azul "✓" y en donde se aprecia una fotografía de perfil de color azul con el texto "SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL" y el escudo del estado en color blanco, como fotografía de portada se observan diversas imágenes de personas, del lado superior izquierdo se observa la leyenda "Tam" y por la parte inferior derecha la leyenda "SeBeinTam". Abajo del usuario se lee lo siguiente: "Cuenta Oficial de Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas."; dicho perfil fue creado en octubre de 2016 y cuenta con 6,433 seguidores.</p>	<p>ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
2	27 de enero 2022	<p>https://twitter.com/SeBienTam/status/1486789929732481027</p>	<p>"Como parte del Programa de Pavimentación con concreto hidráulico más grande de la historia en Tamaulipas efectuada por el gobernador @fgcabezadevaca, la secretaria de SEBIEN @YahleelAbdalaC y @CecidelAlto, titular de Obras Públicas acudieron al arranque de obra en #CdVictoria 1/2"</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
3	27 de enero 2022	<p>https://twitter.com/SeBienTam/status/1486790109416411137</p>	<p>"Encabezada por el mandatario estatal. Los ciudadanos beneficiados en diversas calles de la ciudad agradecieron al Gobernador las acciones en beneficio de sus familias. 2/2."</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

4	25 de enero 2022	https://twitter.com/SeBienTam/status/1486066351034834945	 <p>“¡Seguimos beneficiando a más familias tamaulipecas con la entrega de #ApoyoAlimenticio, como en Güemez! Para mayor información 8341078372 #TodosSomosTam #TamCrece”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
5	19 de enero 2022	https://twitter.com/SeBienTam/status/1483922217402576902	 <p>“Bajo el Programa de Bienestar Alimenticio del Gobierno de Tamaulipas, mediante la SEBIEN, entregamos apoyos a familias de distintos puntos del municipio de #Abasolo. Para más información comunícate al 834 107 8372 #TodosSomosTam.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

- **Publicación emitida por el usuario de nombre “Jorge Rivera” “JRiveraSchote”.**

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	31 de enero 2022	https://twitter.com/JRIVERASchote/status/1488150240985239556		<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración

		<p>“Con una inversión historia de más de 18 millones, el Gobernador @fgcabezadevaca impulsa la sustitución del sistema de drenaje y agua potable en la zona sur de Tamaulipas, mejorando la vida de más de 60 mil familias y las futuras generaciones #Trabajamos24Siete @gobtam @ObrasTam” Así como un video con 717 reproducciones, con duración de 38 (treinta y ocho segundos):</p> <p>“Con el apoyo del gobernador Francisco García cabeza de Vaca, estamos sustituyendo 900 metros de línea de drenaje sanitario y 1000 metros de tubería de agua potable en Tampico y Ciudad Madero con una inversión histórica de más de 18 millones de pesos beneficiando a más de 60 mil familias de la zona conurbada garantizando con ello la calidad en el servicio que ofrecemos a las más de 163 mil usuarios mejorando la vida de estas y las futuras generaciones.</p>	<p>personal en el sector público o privado;</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
--	--	---	--

▪ **Publicaciones emitidas por el usuario “Fco. Cabeza de Vaca” “@fgcabezadevaca”.**

Nº	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	31 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488190618329354246	<p>“Iniciamos la semana llena de actividades. Hoy supervisé las obras de pavimentación en #CdVictoria que se están llevando a cabo gracias a los esfuerzos del @gobtam. El 2021 rehabilitamos 1,650 cuadras en los 43 municipios y este año ¡vamos por más! Con obras #TamCrece”. Así como un video con duración de 1:22: supervisando las obras de pavimentación que se están llevando a cabo aquí en nuestra ciudad capital, pero déjenme contarles que en este sexenio, hemos implementado el programa de pavimentación de obras más grandes que se ha tenido por parte de un gobierno del Estado, estamos hablando de que el año pasado pavimentamos cerca de mil seiscientos cincuenta cuadras de calles en los cuarenta y tres municipios, y este año, en el dos mil veintidós, vamos a ir por más, queremos llegar a mil setecientos cuadras, estamos hablando que en esta administración estaremos pavimentando</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

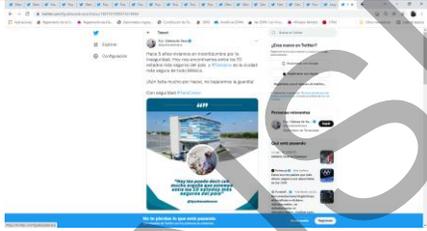
			<p>cerca de cinco millones de metros cuadrados de calles en todos los municipios de nuestro estado, esto ha sido una de las principales peticiones y demandas que han tenido las familias tamaulipecas, hay que recordar que si bien es cierto, esto es una responsabilidad de los gobiernos municipales dado a las demandas que se tenían por parte de las familias de mejorar sus condiciones de vida, de poder tener acceso a sus colonias, a sus casas, hemos implementado este programa y vamos a ir por más, vamos a seguir pavimentando las calles de Tamaulipas, saludos a todos”.</p>	
2	29 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1487601296026832898	<p>“Uno de mis mayores compromisos es el apoyar a los jóvenes emprendedores, les comento que con el programa #InversiónJoven financiamos los proyectos de las y los jóvenes tamaulipecos que no tienen capital para iniciar su negocio. En #Tamaulipas apoyamos a los emprendedores.”. Así como una imagen en la que se muestran dos personas, así como la leyenda que dice: “SE CREÓ EL PROGRAMA DE INVERSIÓN JOVEN CON EL QUE SE DA EL IMPULSO NECESARIO PARA APOYAR LA INNOVACIÓN, LA CREATIVIDAD Y EL TALENTO DE LA JUVENTUD TAMAULIPECA” en la parte inferior de la imagen también se lee “FRANCISCO CABEZA DE VACA”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
3	28 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1487051898473619464	<p>“Hace 5 años vivíamos en incertidumbre por la inseguridad. Hoy nos encontramos entre los 10 estados más seguros del país y #Tampico es la ciudad más segura de todo México. ¡Aún falta mucho por hacer, no bajaremos la guardia! Con seguridad #TamCrece”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

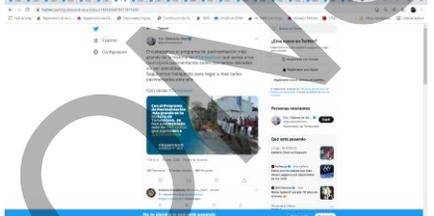
4	27 de enero 2022	<p>https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486829749037109248</p>	 <p>“Iniciamos la semana llena de actividades. Hoy supervisé las obras de pavimentación en #CdVictoria que se están llevando a cabo gracias a los esfuerzos del @gobtam. El 2021 rehabilitamos 1,650 cuadras en los 43 municipios y este año ¡vamos por más! Con obras #TamCrece”. Así como un video con 2,3 mil reproducciones, con duración de 3:01: “Las tareas más importantes, dónde utilizamos todos los instrumentos que estaban a nuestro alcance que era precisamente reestablecer el orden, la paz del estado derecho, y con ello, recuperar no solamente la seguridad, sino que algo que no se compra con ningún dinero del mundo que es la confianza, hicimos un gran esfuerzo, seguimos haciéndolo al grado que les puedo decir que cerca del cincuenta por ciento de mi tiempo se lo dedico al tema de la seguridad ¿y sabe por qué? porque sin seguridad pues para que hablamos de turismo, para que hablamos de inversión o de empleos. Hoy les puedo decir con mucho orgullo, ocupamos los diez lugares entre los estados más seguros del país y la semana pasada, el INEGI dio a conocer un estudio, un análisis de percepción, qué es lo que opinan los ciudadanos en cada una de las principales ciudades de este país, especialmente las que son con una población mayor a quinientos mil habitantes ¿y qué creen? Tampico ocupa el primer lugar nacional donde el ciudadano se siente más seguro, ya rebasamos a Mérida eso no es cualquier cosa, eso no es cualquier cosa porque les podemos presumir, imagínense usted, es decir, no sé los demás, pero en Tamaulipas tenemos una de las ciudades más seguras de este país. Hace 5 años vamos a hacer memoria, no había manera que habláramos de estos temas, cómo decirles a nuestros amigos, familiares, parientes, vengán a Tamaulipas, vengán a conocer el cenote más profundo del país, cómo decirles vengán a conocer la playa más bonita el golfo de México, playa Miramar, vengán atenderse en las clínicas de hospitales con el turismo médico de las ciudades fronterizas, cómo decirles vengán a pescar a la presa Vicente Guerrero o Mejor aún vengán a conocer un lugar emblemático que es único en el mundo que es la biosfera el cielo, era imposible, hoy lo podemos gritar a los cuatro vientos porque resulta que también el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acaba de dar</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
---	------------------	--	---	---

			<p>a conocer el único análisis de estudios en torno a las carreteras de México ¿y qué creen? Tamaulipas ocupa el primer lugar nacional, tenemos hoy en día las carreteras más seguras de este país y no lo digo yo, lo dice el Gobierno Federal”.</p>	
5	27 de enero 2022	<p>https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486769606954000398</p>	 <p>“Continuamos con el programa de pavimentación más grande en la historia de #Tamaulipas, esta vez en #CdVictoria, comenzamos en la calle Artículo 7 en la Col. Mariano Matamoros. En esta etapa vamos a pavimentar 94 calles en 40 colonias de nuestra capital. Con obras #TamCrece”. Así como un video con 2,8 mil reproducciones, con duración de 32 (treinta y dos segundos): “Seguimos con el programa de pavimentación de calles a lo largo y ancho de nuestro estado déjeme decirle que esta calle como muchas otras de nuestro estado, tenía veintiséis años esperando que se les pavimentara y pregunta ¿cuántos años tenía?” El grupo de personas responde... “más de veinte años” continúa expresando, “vamos a seguir pavimentando las calles de nuestro Estado, estamos ahorita aquí en nuestra ciudad capital, van a ser cerca de trescientos millones de pesos que vamos a aplicar solamente en el puro programa de pavimentación como en otras muchas partes de nuestro Estado, saludos a todos”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
6	26 de enero 2022	<p>https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486511329246691330</p>	 <p>“Agradezco a los empresarios tamaulipecos que están apostándole a su tierra, con proyectos que generarán un gran desarrollo económico en #LaPesca, #Tamaulipas. Pronto estas tierras serán prósperas y más familias estarán visitándolas. #TamCrece”. Así como un video con 2,2 mil reproducciones, con duración de 1:04 (un minuto con cuatro segundos): “Aquí nos encontramos en la pesca Tamaulipas, les agradezco a este grupo de empresarios entusiastas, y le están apostando a su Estado, a su tierra, en un proyecto turístico que viene a detonar una de las playas más conocidas pero sobre todo más emblemáticas en nuestro estado que es</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

			<p>la playa de la pesca Tamaulipas, es aquí donde ordenando el tema de tierras le da certeza jurídica para llegar inversiones con obras como hoteles que van a permitir que haya una mayor capacidad hotelera y a la vez una derrama económica importante que va a beneficiar en gran medida al poblado de la pesca, a toda la comunidad, generando oportunidades, inversión y empleos para toda esta comunidad que estaba ansiosa de que se ordenara toda esta zona tan bonita que viene siendo el poblado de la pesca y está playa que es única en el golfo de México”.</p>	
7	26 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486439445255667716	<p>“Me encuentro en #SotoLaMarina supervisando los trabajos que se están realizando en la próxima planta potabilizadora, una obra que impulsará el desarrollo de la zona y dará viabilidad a futuras inversiones para que siga siendo un importante destino turístico de nuestro estado.”. Así como un video con 2 mil reproducciones, con duración de 1:09 (un minuto con nueve segundos): “Cómo les va, nos encontramos en el municipio de Soto La Marina, la carretera que se dirige al poblado de la pesca donde se está construyendo una planta potabilizadora de agua que va a permitir darle viabilidad a todo el poblado de la pesca, nos acompaña un número importante de empresarios que están interesados en hacer inversiones aquí en este municipio, pero sobretodo impulsar una de las principales vocaciones que tiene esta comunidad que es el turismo, a mí me da mucho gusto ver el entusiasmo que hay por parte de los empresarios tamaulipecos especialmente de los victorenses que hoy en día, han unido esfuerzos, capacidades, voluntad y recursos para poder hacer inversiones y que se desarrolle este polo tan importante turístico que se tiene aquí en el golfo de México. Así es, que por parte del gobierno del Estado estamos haciendo las inversiones necesarias, una de ellas tenía que ver que pudiera contar con agua potable está unidad, y es parte de la inversión que se está llevando a cabo el día de hoy, saludos”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
8	26 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486432383524122631		<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración

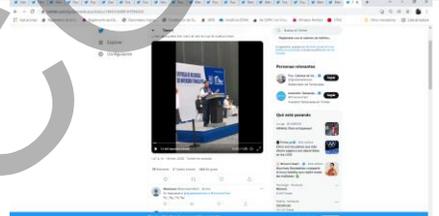
			<p>"Inauguramos una #EstaciónTam ubicada en #Abasolo en el tramo carretero #CdVictoria-#SotoLaMarina, con la que fortalecemos acciones por un #Tamaulipas seguro. Quiero que recorras nuestro estado de manera segura y visites nuestros destinos o a tu familia. Con Seguridad #TamCrece". Así como un video con 1,3 mil reproducciones, con duración de 1:08 (un minuto con ocho segundos):</p> <p>"Nos encontramos en la carretera ciudad Victoria Soto La Marina inaugurando una de las estaciones Tam, nos acompaña el alcalde de aquí de Abasolo, gracias alcalde por acompañarnos, pues esto viene a fortalecer las acciones que está llevando a cabo el gobierno del estado en materia de seguridad, con una mayor supervisión de nuestras carreteras de tramo, que es sumamente importante, muy transitado qué es la carretera que va de Ciudad Victoria a Soto La Marina y que lleva a uno de los destinos más importantes de nuestro estado que es la pesca Tamaulipas. Nos acompañaron también empresarios, están también no solamente puestos y dispuestos hacer inversiones importantes en la pesca Tamaulipas y poder impulsar el turismo que es una de las principales vocaciones que tiene nuestro estado felicidades Alcalde eh."</p>	<p>personal en el sector público o privado;</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
9	24 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1485606478417477640	 <p>"Encabezamos el programa de pavimentación más grande de la historia de #Tamaulipas que apoya a los municipios pavimentando calles que tenían décadas sin ser atendidas. Seguiremos trabajando para llegar a más calles pavimentadas este año. Con obras #TamCrece".</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
10		https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488190618329354246		<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración

			<p>se trata de la misma liga electrónica con el mismo contenido, el cual esta desahogado en la publicación número 1 de esta tabla.</p>	<p>personal en el sector público o privado;</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
11		<p>https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1487051898473619464</p>	 <p>se trata de la misma liga electrónica con el mismo contenido, el cual esta desahogado en la publicación número 3 de esta tabla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
12		<p>https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486439445255667716</p>	 <p>se trata de la misma liga electrónica con el mismo contenido, el cual esta desahogado en la publicación número 7 de esta tabla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

13		https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486432383524122631	 <p>se trata de la misma liga electrónica con el mismo contenido, el cual esta desahogado en la publicación número 8 de esta tabla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
14	24 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1485606478417477640	 <p>"Encabezamos el programa de pavimentación más grande de la historia de #Tamaulipas que apoya a los municipios pavimentando calles que tenían décadas sin ser atendidas. Se trabajando para llegar a más calles pavimentadas este año. Con obras #TamCrece."</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
15	17 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1483214948444655619	 <p>"Esta iniciamos una gira de trabajo en #CdVictoria, inaugurando la pavimentación con concreto hidráulico de la calle Francisco Villa, como parte del programa de pavimentaciones más grande en la historia de nuestro estado @alecardenasc26. Con obras #TamCrece" Asimismo, se observa un video con una duración de 35 (treinta y cinco</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;

			segundos): --- "Esto es una inversión de cerca de 9 millones de pesos en calles de puto concreto hidráulico, después de 45 años que las familias del poniente de la ciudad estuvieron pidiendo, exigiendo a los gobiernos, principalmente a los municipales, que pavimentaran estas calles. Seguiremos pavimentando las calles y muy especialmente en nuestra ciudad capital, seguiremos pavimentando las calles de Ciudad Victoria, saludos"	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
16	13 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1481754461949374464	 <p>"También en #NLD se inauguró la pavimentación de las calles Gustavo Díaz Ordaz y Héroes de Nacataz en las Col. Las Torres y Daniel Hdz., las cuales forman parte del programa de pavimentación de calles más grande de la historia realizado en municipios por el @gobtam."</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
17	1 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488501833085734915	 <p>"Con los #ParquesDeBienestar brindamos a las familias tamaulipecas espacios donde practicar deportes, recibir atención psicológica y realizar actividades culturales. Te invito a que disfrutes sus instalaciones. ¡Que tengas un excelente martes!"; asimismo, se encuentra publicada una imagen de color azul en donde se lee lo siguiente: "TALLERES DE CAPACITACIÓN "SE BRINDA ATENCIÓN PSICOEMOCIONAL" "75 PARQUES DE BIENESTAR" "PRACTICAR DEPORTE EN LAS INSTALACIONES" "ACTIVIDADES CULTURALES" "FRANCISCO CABEZA DE VACA".</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

18	31 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1488323513253445635	 <p>“Desde el inicio de este gobierno uno de mis compromisos fue apoyar a los tamaulipecos que viven en situación vulnerable y que sufren carencias alimenticias. A través de los Comedores De Bienestar Comunitarios, hemos entregado 11 millones de raciones de comidas calientes.”; también se encuentra publicada una imagen en donde se aprecia a tres personas de género femenino y un niño en lo que se presume es un comedor, ya que en él se aprecian as, sillas, refrigeradores y utensilios de cocina. En dicha imagen también se lee lo siguiente: “A TRAVÉS DE LOS COMEDORES DE BIENESTAR COMUNITARIO HEMOS BRINDADO 11 MILLONES DE COMIDAS CALIENTES A LOS TAMAULIPECOS”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
19	27 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486769606954000398	 <p>“Continuamos con el programa de pavimentación más grande en la historia de #Tamaulipas, esta vez en #CdVictoria, comenzamos en la calle Artículo 7 en la Col. Mariano Matamoros. En esta etapa vamos a pavimentar 94 calles en 40 colonias de nuestra capital. Con obras #TamCrece”; también se encuentra publicado un video con una duración de 32 (treinta y dos segundos): “Seguimos con el programa de pavimentación de calles a lo largo y ancho de nuestro estado, déjame decirles que esta calle como mucha otras de nuestro estado tenían 26 años esperando se les pavimentara, vamos a seguir pavimentando las calles de nuestro estado, estamos ahorita aquí en nuestra ciudad capital, van a ser cerca de 300 millones de pesos que vamos a aplicar solamente en el puro programa de pavimentación como en muchas otras partes de nuestro estado, saludos a todos”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

20	25 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1486130277369982978	 <p>“Gracias a nuestras gestiones se amplió el programa de #VacunacionTransfronteriza con 150 mil vacunas adicionales de las 200 mil iniciales. Los tamaulipecos mayores de 12 años interesados pueden registrarse en tam.gob.mx/vacunagobtam ¡No necesitas visa ni vivir en la frontera!”; dicho texto va seguido de un video con una duración de 45 (cuarenta y cinco segundos): “Que gusto saludarles, seguimos con el programa de vacunación tea llevando a cabo en la frontera norte de nuestro estado, como lo he mencionado no se requiere ser ciudadano fronterizo para poder ser vacunados y se ha ampliado este programa de vacunación, donde hemos adquirido 150 mil vacunas adicionales que nos va a permitir el poder vacunar a un mayor número de tamaulipecas y tamaulipecos, así es que los invito a que se registren para que puedan ser trasladados a través de los camiones que está poniendo el gobierno del estado y poder así recibir la vacuna, saludos a todos.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
21	19 de enero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1483526488167096324	 <p>“En #Tamaulipas no dejamos a la deriva a los emprendedores en medio de esta pandemia, se les sigue apoyando con recursos estatales. Hoy hicimos entrega de apoyos a #MiPyMEs, a través de los programas de @InversionTam. Con orgullo digo: ¡Tamaulipas es tierra de emprendedores!”, asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 1:26 (un minuto con veintiséis segundos): “Somos de los estados que pudimos contener gran parte del problema que se vive a nivel nacional, pero fuimos más allá, dijimos tenemos que apoyar a aquellos emprendedores, aquellos que requieren un empujón para salir adelante, como es el poder poner un negocio para fabricar tortillas de harina, como es tener un negocio para vender ropa o una farmacia, eso es lo que ha hecho por parte del gobierno del estado con recursos del estado, no con recursos de la federación. Hoy en día nuestro estado tiene rumbo, tiene dirección, hoy en día somos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

			<p>reconocidos por ser el estado que más aporta a la federación, que está llegando inversión, que se está generando riqueza y empleos. Le dije aquí a la doctora, doctora a ver cómo le hacemos, a ver de dónde sacamos ahorros de otras partes, pero sí necesitamos tener este fondo de inversión en Tamaulipas para asegurarnos de que puedan seguir los negocios saliendo adelante, que no vayan a cerrar y muchos otros que se puedan crear. Mi reconocimiento a todos ustedes, sepan que van a seguir contando siempre con el gobierno del estado de Tamaulipas, felicidades a todos."</p>	
--	--	--	---	--

Tal como se expuso en el análisis contenido en el gráfico que se insertó previamente, las publicaciones emitidas no contienen elementos que puedan considerarse como constitutivas de promoción personalizada.

No obstante, la *Sala Superior* en la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-193/2021, determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política; sino que, en el contenido del mensaje también se debe analizar si el propósito comunicativo del mismo, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido; situación que resulta contraria a la norma.

Así las cosas, de las publicaciones denunciadas se desprende únicamente que mediante estas se da cuenta de actividades diarias de los funcionarios públicos sin hacer juicios de valor, lo cual se encuentra dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión, así como en el derecho de los ciudadanos a que se les rindan cuentas.

Por otro lado, el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, asimismo, que ese derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De este modo, la difusión de propaganda mediante la cual se informan actividades realizadas por funcionarios públicos, constituye también el ejercicio del derecho de los ciudadanos a que se les proporcione información sobre cuestiones públicas.

En el presente caso, se advierte que en las publicaciones denunciadas únicamente se hace mención a las actividades realizadas por las personas titulares de las dependencias aludidas, asimismo, se difunde información que resulta relevante para los ciudadanos, a efecto de que tengan la oportunidad de enterarse y en consecuencia, beneficiarse con las actividades que se están desplegando por parte de los entes gubernamentales, como por ejemplo, traslado a centros de vacunación, comedores comunitarios y atención psicológica.

Por lo tanto, es dable adoptar el criterio de que no es procedente tener por ilícita la propaganda gubernamental si no se desprende la finalidad del emisor de posicionarse ante la ciudadanía con el propósito de buscar una incidencia electoral, ya sea para favorecerse a sí mismo o para favorecer o afectar a alguna fuerza política con el ánimo de influir en la contienda electoral, lo cual no ocurre en el caso particular, puesto que no se advierte que los funcionarios aludidos, en particular, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca pretenda posicionarse electoralmente, toda vez que no hace alusión a partidos, candidatos o procesos electorales.

De ahí que se concluya que la propaganda gubernamental denunciada no constituye promoción personalizada.

Por otro lado, se advierte que el denunciante considera que el hecho de que la letra “V” del apellido del denunciado “Cabeza de Vaca” asemeje a un símbolo de aprobación comúnmente conocido como “paloma”, acredita la naturaleza proselitista de las publicaciones, toda vez que dicho símbolo se utiliza para favorecer a alguna opción en la boleta electoral, para mayor ilustración, se inserta el contenido aludido.



En la especie, se considera que dicha afirmación carece de elementos objetivos para considerar que la estilización de la palabra tiene un propósito electoral, toda vez que la legislación electoral no establece una marca especial para considerar un voto válido, de modo que la relación que pretende realizar la denunciante entre dicho símbolo y la emisión de un voto válido, no va más allá de una mera apreciación subjetiva.

Adicionalmente, debe considerarse que el símbolo en comento no constituye promoción personalizada, puesto que no se ajusta a la descripción de los elementos gráficos que no debe tener la propaganda gubernamental, para efectos de considerarla como contraria a la normativa electoral.

Por lo anterior, se concluye que la propaganda gubernamental denunciada no constituye promoción personalizada.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a la Secretaría de Desarrollo Rural; a la Secretaría de Obras Públicas; y a la Secretaría de Bienestar Social, todas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como a sus titulares, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/201812¹², se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen

¹² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹³, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.2.1.2. Caso concreto.

La línea argumentativa de la *Sala Superior* (SUP-RAP-37/2018) ha establecido que la prohibición constitucional relativa a que los recursos públicos no se utilicen para influir en la equidad de la contienda entre partidos y candidatos, persigue los fines siguientes:

- I.** Garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.
- II.** Tutelar el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.
- III.** Evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹⁴, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

En el caso concreto, tal como se expuso, las publicaciones denunciadas consisten en publicaciones emitidas tanto desde cuentas institucionales como personales.

¹³ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

¹⁴ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

Por lo que hace a las cuentas personales, en autos no obra medio de prueba alguno que demuestre fehacientemente que en la difusión de las publicaciones denunciadas se utilizaron recursos públicos, de modo que estas no trasgreden la prohibición contenida en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, puesto que tal situación constituye un presupuesto básico para la actualización de la infracción que en el presente apartado se estudia.

Lo anterior, como consecuencia de que la denunciante no se ajustó a las reglas en materia probatoria aplicables a los procedimientos sancionadores electorales, entre la cuales se encuentra que el que afirma está obligado a probar, en términos del artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Por lo que hace a las cuentas institucionales, se advierte que, si bien está acreditado que funcionarios públicos se encargan de las cuentas correspondientes, esto no trae como consecuencia la actualización de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

En efecto, para que se acredite la referida infracción, se requiere que estos recursos se utilicen para afectar la equidad de la contienda en favor o en perjuicio de alguna opción política o candidato, lo cual no ocurre en la especie.

Esto es así, toda vez que las publicaciones versan sobre actividades gubernamentales sin hacer referencia a partidos, candidatos, procesos electorales o de selección de candidatos.

Efectivamente, las publicaciones únicamente hacen referencia a las actividades que llevan a cabo funcionarios públicos, en el marco de las funciones que tienen encomendadas.

De igual modo, no se desprende que en las gestiones o actividades que realizan se condicione el otorgamiento o negación de los servicios, a cambio de apoyar o dejar de apoyar a cualquier opción política.

En ese sentido, al tratarse de publicaciones que no afectan la equidad en la contienda relativa al proceso electoral local en curso, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

En razón de lo anterior, tampoco es dable atribuir responsabilidad alguna a las personas denunciadas.

Finalmente, se estima conveniente precisar que si bien en el escrito de denuncia se hace referencia a entidades públicas, y que las instituciones públicas no se encuentran dentro del catálogo de sujetos sancionables por la vía del procedimiento sancionador, lo procedente fue analizar la responsabilidad de los funcionarios titulares o adscritos a ellas, quienes sí tienen la posibilidad en incurrir en infracciones en la normativa electoral.

10.3. Es inexistente la infracción atribuida a la Secretaría de Desarrollo Rural; a la Secretaría de Obras Públicas; y a la Secretaría de Bienestar Social, todas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistente en transgresión a las normas en materia de difusión de propaganda gubernamental.

10.3.1. Justificación.

10.3.2. Marco Normativo.

Artículo 210.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Esto se aplicará, en lo conducente, para las elecciones extraordinarias.

Jurisprudencia 18/2011.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el

especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.

- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública. Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.

De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

10.3.1.2. Caso Concreto.

Conforme a lo expuesto en apartados anteriores, la propaganda gubernamental debe ajustarse a las reglas siguientes:

- a) No emitirse dentro del periodo de campaña o durante la veda electoral;
- b) No emitirse en modalidades que constituyan promoción personalizada; y
- c) No emitirse en modalidades que afecten la equidad de la contienda político-electoral entre partidos y candidatos.

En el presente caso, se advierte que las publicaciones se emitieron previo al tres de abril del presente año, fecha en que inicia el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral local 2021-2022.

De lo anterior, se desprende que la propaganda denunciada no transgredió las normas en la materia, en lo relacionado con la temporalidad de su difusión, toda vez que la

norma electoral no prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en el proceso electoral o en el periodo de precampaña, sino que la restricción se circunscribe al periodo de campaña y veda electoral, lo cual no ocurre en el presente caso.

Por otro lado, ya ha quedado establecido en la presente resolución, que las publicaciones denunciadas no constituyen promoción personalizada, toda vez que no contienen elementos gráficos o sonoros que se ajusten a las establecidas por la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-35/2015, consistentes en lo siguiente:

- a) Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
- b) Se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
- e) Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Por otro lado, también fue motivo de análisis lo relativo a si las publicaciones tienen expresiones o contenido que afecte la equidad de la contienda, resultando tal estudio en sentido negativo, por lo tanto, lo conducente es considerar que la propaganda gubernamental tampoco transgrede la prohibición de influir en la equidad de la contienda político-electoral entre partidos y candidatos.

En consecuencia, se concluye que las publicaciones denunciadas no transgreden las reglas en materia de propaganda gubernamental.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Rural; a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Bienestar Social, todas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como a sus Titulares, consistentes en promoción personalizada, transgresión a las normas en materia de difusión de propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como cinco por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-10/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del Ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; del Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; del Ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, Precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutiveos del proyecto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutiveos del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los Ciudadanos Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los resolutiveos del proyecto que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución. En primera ronda, sí claro en primera ronda solicitan el uso de la palabra las representaciones del Partido Acción Nacional y del Partido morena. Bien iniciamos entonces la primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional, Luis Vanoye Carmona.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente del Consejo, señoras, señores consejeros, se me ha solicitado que haga uso de la voz para hacer notar que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN Marko A. Cortés Mendoza compareció en tiempo y forma por escrito a través de correo electrónico a formular su posición al respecto, por lo que nos sorprende que se manifieste en la resolución que no compareció. Si bien dado que se envió el escrito desde la ciudad de México llegó en fecha posterior el escrito, se presentó insisto por correo electrónico en tiempo y forma, muchas gracias Presidente, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante, a continuación tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Político morena Jesús Eduardo Govea, adelante Licenciado por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente. Bien, es un aspecto que nos interesa mucho destacar de nuestra oposición al proyecto es que, vaya en la página 35 de la resolución que nos ocupa en este momento, se hace referencia expresa o mejor dicho se señala que del material en estudio obtenido pues durante la integración de la investigación pues no se advierte de ese material que se hagan llamamientos expresos al voto ni que se hayan emitido expresiones que tuvieran un significado equivalente aunque son temas que ya hemos nosotros insistido en señalar en casos anteriores creemos que vale la pena destacar y que quede registro de ello en actas que ciertamente sí hemos señalado cuáles son específicamente esas expresiones que a bien decir, habiendo sido incluso constatadas mediante las actas de la Oficialía Electoral previamente a la formulación de la queja respectiva fueron recabadas pues es palmario que, que en ellas hay diversos mensajes pues que en el caso de los actos denunciados que recordemos fueron actos tendientes a la obtención del registro de la pre candidatura del ahora abanderado de la Coalición conformada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en donde en un acto masivo hay que decirlo claramente masivo en donde estuvieron presentes pues los dirigentes nacionales de esos tres institutos políticos.

Estos hacían referencia muy muy muy expresa a los mensajes generalizados incluso más allá de los militantes o simpatizantes que pudiesen haberse convocado, sí un mensaje trascendente hacia la población en general señalando pues que la intención es que su abanderado entonces aspirante al registro de la precandidatura tendría que conquistar el corazón de los tamaulipecos para volver a gobernar esta entidad federativa por ejemplo.

El señalamiento específico de que mediante esa coalición precisen de hacerlo para seguir gobernando es decir, todos estos mensajes consideramos señoras consejeras, señores consejeros pues están inscritos dentro de la prohibición que implícitamente se advierte de lo previsto por el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas a la sazón como decía yo hace rato, se trató pues de actos que se inscribieron en la etapa de pre campañas, por lo tanto de acuerdo a la descripción literal que hace la Ley Electoral de lo que es la etapa de pre campaña nos parece claro que ese tipo de mensajes en ese momento y bajo las circunstancias que están constatadas en las pruebas aportadas pues ciertamente constituyen actos anticipados puesto que no era en ese momento la expresión que repito, está claramente descrita en el material probatorio que acompaña a este proyecto, cuáles son esos mensajes y a quien realmente estaban dirigidos yo quisiera que se hubiera destacado en cuál de esos mensajes se hacía referencia expresa que únicamente se buscaba obtener el apoyo de la militancia o de los simpatizantes para que este personaje obtuviera su registro de la pre candidatura. Nuestra oposición y como decía yo, insistimos en señalarlo pues para que quede obviamente el registro de que, como en otros casos daremos el seguimiento a través de la cadena impugnativa y de que quede constancia insisto de nuestro disenso al que de antemano agradezco a ustedes integrantes del Consejo el tiempo que nos dispensan para esta intervención, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante, no nos tiene nada que agradecer. Bien, está abierta la primera ronda en este punto del Orden del día señoras y señores integrantes del Consejo General. Bien, consultaría si es necesario ¿abrir una segunda ronda? En segunda ronda ¿alguna intervención? el señor Secretario Ejecutivo en segunda ronda, adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí gracias señor Presidente. Sólo para precisar respecto de la, del comentario vertido por la representación del Partido Acción Nacional con todo respeto, bueno que con los autos que obran en el expediente la contestación en este caso a la que ha aludido el señor representante se tiene por recibida en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de marzo a las 10 horas con 33 minutos, y en este caso bueno la audiencia del presente caso se llevó a cabo el pasado sábado 12 de marzo es por ello que bueno en esos términos es que se da cuenta y se

encuentra precisado en el proyecto que está a la consideración. Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario. ¿Alguna otra intervención? La Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente, pues bueno nada más muy brevemente quisiera señalar algunos puntos en específico de este proyecto pero que en general creo que ya han sido de alguna manera pues demostrados en un mismo criterio interpretativo en los proyectos de resolución que ya han sido aprobados con anterioridad, pero en este caso particular sólo quiero destacar que la interacción de pre candidatos únicos con militantes y simpatizantes pues no constituye una conducta que esté prohibida por la normativa electoral precisamente sólo con la restricción de que no se incurra en actos anticipados de campaña y el hecho de que haya reuniones de un pre candidato con militancia y simpatizantes de un proyecto o una propuesta política no persé en ese momento y en ese acto acreditarían los actos de campaña sino que, precisamente lo que una de las cosas que se tendría que demostrar y que no están acreditadas en el presente expediente, es que los mensajes deben de trascender a la ciudadanía en general sí y en el presente expediente lo que se observa es que solamente acceden a estas publicaciones porque son publicaciones, aquellos que tienen interés y voluntad de acceder a ellas, la carga de la prueba en estos casos para demostrar o acreditar que estas publicaciones hubieran trascendido a la ciudadanía sería por parte del denunciante situación que pues de verdad yo no observo en el expediente, entonces por esta razón es que considero que la propuesta de proyecto es correcta al declarar inexistentes las conductas infractoras. Sería todo, gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles. ¿Alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, vamos señor Secretario si es tan amable, a tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto del Orden del día; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por tal razón solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, con el proyecto de resolución Secretario, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, informo dando fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto cinco del Orden del día de esta sesión.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-19/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-10/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DEL C. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DEL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS REFERIDOS PARTIDOS POLÍTICOS POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-10/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; al C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido

Acción Nacional; al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y al C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en actos anticipados de campaña; así como la atribuida a los referidos partidos políticos, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja. El ocho de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*; del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional *PAN*; del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del *PRD*; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del *PAN* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por

la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del nueve de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave PSE-10/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión y emplazamiento. El siete de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El doce de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El catorce de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 301, fracción I¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral de esta entidad federativa.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas,

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Artículo 342. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

² III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que en fecha quince de enero del presente año se llevó a cabo un evento denominado “*Drive Meet con Truco*”, en las instalaciones de la Feria Tamaulipas, ubicada en el parque Bicentenario de esta ciudad capital, a consideración del denunciante, dicho evento es constitutivo de la infracción de actos anticipados de campaña.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Asimismo, señala que en el evento en mención participaron el *PAN*, *PRD* y *PRI*, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”.

Finalmente expone que mediante la red social de Twitter de Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*, y Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del *PAN*, se difundió información con referencia al C. César Augusto Verástegui Ostos y su registro como precandidato del *PAN*.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de queja las siguientes imágenes y ligas electrónicas:

1. <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes>
2. <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466>
3. <https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234>
4. <https://twitter.com/alitomorenc/status/1482517858643058688?s=24>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*.

- Que la denuncia presentada por *MORENA* es infundada, porque el acto denominado “Drive Meet con Truco” fue un evento en donde asistieron militantes y dirigentes de los partidos políticos que integran la coalición “Va por Tamaulipas” tal y como consta en las ligas e imágenes que presenta el ahora denunciante en su escrito.

- Las manifestaciones realizadas no pueden ser considerados como actos anticipados de campaña, porque el hecho denunciado fue dentro del periodo de precampañas.
- Que manifestó un discurso que no tiene llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, de igual manera no son expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido y en el caso particular en favor de la citada coalición.
- Que el quejoso parte de una premisa incorrecta para afirmar la imputación que realiza en el escrito de queja, el denunciante aduce que la reunión consistente fue un día posterior al registro como precandidato del C. César Augusto Verástegui Ostos, el evento en mención se trató de un evento meramente partidista.
- Que la reunión conjunta a que se refiere el quejoso no se trata de un acto anticipado de campaña o un evento proselitista, se trató del ejercicio del derecho de asociación y reunión pacífica que de manera conjunta los militantes del *PAN*, *PRI* y *PRD* ejercieron.
- Que el evento denunciado no presenta candidatura alguna, no realiza propuestas de campaña, no presenta la plataforma electoral y no invita al voto a favor de alguna opción política.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el evento y los mensajes denunciados van dirigidos a la militancia de la coalición, asimismo, que las manifestaciones realizadas en las redes sociales están protegidas por el derecho legítimo a la libertad de expresión.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión

- Que, de las probanzas presentadas por el denunciante, se objeta el caudal probatorio por cuanto hace al alcance y valor que pretende atribuirle el oferente.

6.2. C. Marko Antonio Cortés Mendoza.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.3. C. José de Jesús Zambrano Grijalva.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.4. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- En un análisis previo expone que la queja presentada por *MORENA* se puede observar que no se atribuye mensaje, conducta o elemento alguno en su contra, sino un señalamiento genérico y frívolo en su contra.
- Que lo vertido por el denunciante solo son dichos y vínculos de personas ajenas a él, no se le señala directamente al respecto de la emisión de mensaje alguno o publicación realizada por su persona.
- Niega rotundamente que se realizara un evento que actualizara la infracción consiste en actos anticipados de campaña, sin embargo, se manifiesta que si se realizó un evento de precampaña en las instalaciones del recinto ferial, el cual fue exclusivo con militancia, no así un evento abierto al público en general.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.

- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que de lo expresado por el denunciante no se observan elementos al respecto del cual hubiera sido el mensaje pronunciado por él que pudiera afectar la contienda o bien violentar la legislación electoral aplicable.
- Que el denunciante ofrece únicamente como medio probatorio diversos vínculos de publicaciones de redes sociales, sin embargo, de ellas no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y legal a partir de las cuales deba pronunciarse, asimismo, que es omiso en describir con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que son deficientes y no idóneas las pruebas aportadas para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas a su persona.
- Que el denunciante es omiso en manifestar como es que se ha cometido la infracción consistente en actos anticipados de campaña, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un posicionamiento ante una elección constitucional; pero de lo descrito en la denuncia de marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que de las publicaciones presentadas por el actor no pueden valorarse para imputar sanción alguna en contra de su persona pues, al advertirse que provienen de terceros no se comprueba la autoría y que esté vinculada con

ellos o que los sujetos hubieran tenido injerencia en su publicación. Invoca el principio pro persona y control difuso de convencionalidad.

- Que del contenido íntegro de marras, no se observan elementos de valor en donde se le señale directamente como responsable de alguna infracción.
- Que de lo que exhibe el denunciante se puede observar que i) el evento en el que se realizaron las manifestaciones contiene las características de un evento de precampaña; ii) que solo aquellos que asistieron pudieron escuchar los mensajes y que quienes asistieron son militantes o simpatizantes, iii) que estos mensajes no trascendieron al electorado de manera indiscriminada, pues se realizaron publicaciones en paginas particulares de los partidos políticos.
- Que no se advierte expresión alguna realizada por él respecto de lo que pueda pronunciarse.
- Que, de las expresiones vertidas y recuperadas en las actas circunstanciadas, no se desprende que se configuren los elementos de actos anticipados de campaña.
- Que el denunciante no explica como es que los dichos expuestos hubieran trascendido a la ciudadanía.

6.5. PAN.

- En un análisis previo expone que la denuncia es infundada y frívola.
- Que del escrito de marras sólo se establece conexiones imaginativas y ha utilizado los recursos del estado para la persecución e investigación de faltas de índole electoral sin elementos de prueba que no sólo acrediten su dicho sino además de estos no se desprende nada.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir
- Que no ha realizado acciones o actos que transgredan la normativa constitucional aplicable en materia electoral.

- Que ha realizado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/687/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a la presunta violación de actos anticipados de campaña y culpa in vigilando que se le pretende atribuir.
- Que resulta infundada la queja presentada, pues las pruebas aportadas son ineficaces para que la autoridad determine sancionar.

6.6. PRD.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.7. PRI.

- Que no se trata de hechos atribuidos al partido, asimismo, expone que es falso que en el evento denunciado se haya actualizado un acto anticipado de campaña, pues se dirigió a la militancia del *PAN*, *PRI* y *PRD*, pues se trataba de un evento en un contexto de precampaña, por lo que resultan improcedentes las imputaciones realizadas por *MORENA*.
- Que resultan improcedentes las imputaciones de *MORENA*, en virtud de que se duele de diversas publicaciones en redes sociales del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Marko Cortés Mendoza que supuestamente actualizan un acto anticipado de campaña, se está realizando una imputación basada en un ejercicio de la libertad de expresión de los denunciados.
- Que, respecto de las ligas de internet, estas no trascienden a circunstancias que vulneren las reglas de precampaña, en virtud de que este carece de llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, y en ningún momento se hace el llamado a votar por el C. César Augusto

Verástegui Ostos, ni se pretende generar la idea de un posicionamiento político en su beneficio.

- Que es improcedente la queja interpuesta por el denunciante en virtud de que no se efectuaron actos anticipados de campaña.
- Que el denunciante es omiso en manifestar como es que los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, PAN, PRI y PRD han cometido la infracción denunciada, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un llamamiento a la población para votar en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, pero de lo descrito en la denuncia de marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.
- Que, de los hechos narrados por el denunciante, se considera que ninguno constituye un acto anticipado de campaña y menos aún, un elemento expresivo que pueda inducir de manera efectiva, objetiva e irrefutable al electorado.
- Que del acta circunstanciada OE/687/2022 se puede apreciar que solamente se trata de una certificación de cuatro enlaces, dos publicaciones de páginas web y dos publicaciones de twitter que contienen imágenes, videos y comunicados, que en ningún momento hacen llamamiento al voto, ni mucho menos al apoyo de candidatura.
 - Que las pruebas ofrecidas por el denunciante no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por ello debe restarse todo valor probatorio y ordenar su desechamiento.
 - Que se limitó a señalar expresiones genéricas, que no manifiestan de forma alguna, argumentos que permitan identificar lo que el denunciante supone como actos anticipados de campaña y precampaña, sin omitir destacar que de ninguna forma los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza,

César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, *PAN*, *PRI* y *PRD* han violentado el mismo.

- Que son deficientes y no idóneas las pruebas aportadas por el actor para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas a los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, *PAN*, *PRI* y *PRD*.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

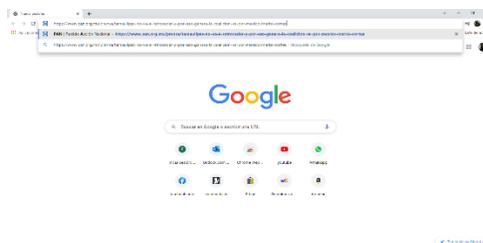
7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada OE/687/2022.

HECHOS

--- Siendo las doce horas con catorce minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingresé a la liga electrónica <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic me remite a una página donde se muestra el emblema en color azul y letras blancas con las siglas “*PAN*” seguido de la frase “*Acción por México*” donde además 5 pestañas con los rubros “¿*QUIÉNES SOMOS?*” “*VIDA INTERNA*” “*SALA DE PRENSA*” “*TRANSPARENCIA*” “*DATOS PERSONALES*”. Así como un comunicado el cual transcribo a continuación:-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2022.

Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México, aseguró el presidente nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza.

Marko Cortés junto con los líderes del PRI, Alejandro Moreno; y del PRD, Jesús Zambrano acompañaron a César “El Truco” Verástegui, precandidato a la gubernatura de Tamaulipas en un mitin en el Teatro del Pueblo del Recinto Ferial.

“Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos, para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar, corriamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado”, lanzó el dirigente panista.

--- Finalmente, se muestran dos fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda “truco” y chaleco azul con el emblema “PAN”; en la segunda imagen se observan 4 personas en la caja de una camioneta pickup, imágenes de las cuales agrego impresión de pantalla a continuación.---



--- Así mismo, en dicha página se muestra la información “© 2022 **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, MÉXICO, CDMX.**” Misma que se aprecia en la parte inferior de la siguiente imagen.-----



--- Posteriormente, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466> y al dar clic en el vínculo me remite a una página donde se muestra el emblema en color verde, blanco y rojo con las siglas “**PRI**” seguido de la frase “**Revolucionarios**” Así como imágenes y un comunicado, el cual transcribo a continuación:-----

--- *COMUNICADO / Victoria. Sábado, 15 de enero de 2022*

--- **CON VERÁSTEGUI, TAMAULIPAS SEGUIRÁ CON UN GOBIERNO CERCANO Y COMPROMETIDO CON LA GENTE: ALEJANDRO MORENO**

- *En esta entidad “no podemos dar saltos al vacío”, expresó el dirigente nacional del PRI, ante los líderes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, en un acto de apoyo al precandidato de la alianza “Todos por Tamaulipas” a la gubernatura.-----*

--- *“Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente, afirmó Alejandro Moreno, dirigente nacional del tricolor.-----*

--- *En el recinto ferial de esta ciudad, en un acto en el que junto con los dirigentes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, dieron el banderazo de inicio a la precampaña del ex secretario de Gobierno de Tamaulipas como precandidato a la gubernatura de los partidos de la alianza “Va por México”, el líder del Revolucionario Institucional dijo que en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío”.*

--- *A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas”.----- Hoy, agregó, Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades. Por ello, Alejandro Moreno expresó su reconocimiento al gran trabajo del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.-----*

--- *El Presidente nacional del PRI advirtió que Morena es una desgracia para México, ya que sus gobiernos son incapaces e ineficientes. “No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos”, dijo. -----*

--- *Por su parte, César Verástegui agradeció la apertura y disposición de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como a los dirigentes estatales, porque pusieron en práctica los valores esenciales de la política y la tolerancia, para construir la coalición.-----*

Se comprometió ante los dirigentes nacionales a lograr el triunfo. A Marko, Cortés, Alejandro Moreno y Jesús Zambrano, les expresó:-----

--- “Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición”.-----

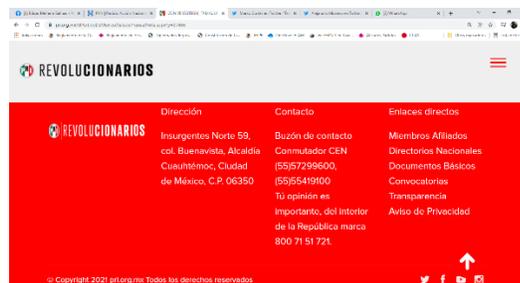
--- Marko Cortés, dirigente nacional del PAN, aseguró que a los militantes panistas, priistas y perredistas “nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente”.-

--- Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar” a los tamaulipecos.-----

--- Jesús Zambrano Grijalva, líder del PRD, afirmó que este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México. Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante”.-----

--- En cuanto a las imágenes se trata de fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda “truco” y chaleco azul con el emblema “PAN”; así como banderines publicitarios de color azul, rojo y amarillo con las leyendas “PAN” “PRI” “PRD” así como una multitud de personas.-----

--- Así mismo, en dicha página se muestra la información que se aprecia en la parte inferior de la siguiente imagen.-----



--- Enseguida, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234> y al dar clic en el vínculo, me remite a la plataforma de la red social “Twitter” donde se muestra una imagen circular

un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas

--- Finalmente, en la parte inferior del video se muestra el texto **“Alejandro Moreno”** **“PRI”** **“Presidente”** y concluye con una imagen donde se observa el emblema “PRI”, seguido de la palabra con letras negras que dice **“REVOLUCIONARIOS”**.-----

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunción legal y humana.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.4. Pruebas ofrecidas por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.5. Pruebas ofrecidas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del PRI.

El denunciado no ofreció pruebas en el escrito mediante el cual compareció a la audiencia respectiva.

7.6. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.6.1. Presunción legal y humana.

7.6.2. Instrumental de actuaciones.

7.7. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.8. Pruebas ofrecidas por el PRI.

7.8.1. Presunción legal y humana.

7.8.2. Instrumental de actuaciones.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documental pública.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/687/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Liga electrónica.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita que los partidos políticos PAN, PRD y PRI integran la coalición “Va por Tamaulipas”.

Lo anterior se desprende del acuerdo IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por el PAN, PRD y PRI, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9.3. Está acreditado que los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza y José de Jesús Zambrano Grijalva, son los presidentes nacionales del PRI, PAN y PRD respectivamente.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que dichos ciudadanos están acreditados con tal carácter ante la autoridad electoral nacional, de modo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.4. Se acredita que el quince de enero del presente año, el C. Cesa Augusto Verástegui Ostos llevó a cabo un evento de precampaña.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, derivado de las actuaciones realizadas por esta autoridad en el expediente PSE-07/2022, de modo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.5. Se acredita la existencia de la publicación denunciada.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/687/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo

dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La *Sala Superior* ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁵:

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁶, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o

⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre

otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se advierte que el denunciante considera que se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, en razón de lo siguiente:

- i) Celebración de un evento el quince de enero de este año, en el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunió con simpatizantes y militantes del *PRI*, *PAN* y *PRD*, así como sus dirigentes estatales y nacionales;
- ii) Publicaciones emitidas desde los sitios electrónicos del *PAN* y *PRI*; y
- iii) Publicaciones emitidas desde los perfiles de la red social twitter de los dirigentes nacionales del *PRI* y *PAN*.

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento subjetivo.

Del análisis respectivo, se obtiene lo siguiente:

- a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que los hechos denunciados tuvieron lugar el quince de enero de este año, es decir, dentro del periodo

de precampaña relativo al proceso electoral local 2021-2022, el cual corresponde del dos de Enero al diez de Febrero del presente año.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que las publicaciones se atribuyen a dirigentes nacionales del *PAN* y *PRI*, así como a las páginas oficiales de dichos partidos, además que de que se identifica con claridad la imagen y el nombre del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Por lo que hace al elemento **subjetivo**, se considera lo siguiente:

i) **Celebración de un evento el quince de enero de este año, en el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunión con simpatizantes y militantes del *PRI*, *PAN* y *PRD*, así como sus dirigentes estatales y nacionales.**

Como ya ha quedado establecido en la presente resolución, el denunciante expone la celebración de un evento el quince de enero del presente año, es decir, dentro del periodo de precampaña correspondiente al proceso electoral local en curso.

Conforme al párrafo primero del artículo 215 de la *Ley Electoral*, se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

Por su parte, el artículo 214 del citado ordenamiento, ordena al *Consejo General* publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, por lo que se colige que la norma electoral no solo no sanciona la celebración de actos de precampaña, sino que constituyen un derecho de partidos, precandidatos y precandidatas.

Ahora bien, no deja de advertirse que, en el presente caso, el C. César Augusto Verástegui Ostos tiene el carácter de precandidato único, por lo cual, debe considerarse el contenido de la Jurisprudencia 32/2016 de la *Sala Superior*, en la que se determinó que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

Derivado de lo anterior, el citado órgano jurisdiccional adoptó el criterio de que en los casos en que no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece,

siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Como se puede advertir, la interacción de los precandidatos únicos, como es el caso del C. César Augusto Verástegui Ostos, con militantes y simpatizantes no constituye una conducta prohibida por la normativa electoral, con la restricción de que no debe incurrirse en actos anticipados de campaña.

Ahora bien, en primer término, atentos al principio de presunción de inocencia, debe considerarse que en el evento en comento no se emitieron expresiones que constituyan llamamientos expresos al voto o bien, expresiones con un significado equivalente.

En ese contexto, debe señalarse que dicha presunción es susceptible de ser controvertida, en tanto se aporten medios de prueba que acrediten fehacientemente que los denunciados rebasaron los límites establecidos a los eventos de precampaña, carga procesal que le corresponde al denunciante, en términos del artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

De las constancias que obra en autos, se desprende que el denunciante no se ajustó a dicha carga procesal, puesto que no aportó medio de prueba alguno que demuestre que en dicho evento se llevaron a cabo conductas que constituyan actos anticipados de campaña, con excepción de las publicaciones que serán materia de análisis de manera posterior en este mismo apartado.

Así las cosas, no se acredita que se haya transgredido la normatividad electoral derivado de la reunión sostenida entre el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes, simpatizantes y dirigentes del *PRI*, *PAN* y *PRD*, toda vez que se trata de una actividad permitida por la norma electoral, y amparada por los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

ii) Publicaciones emitidas desde los sitios electrónicos del *PAN* y *PRI* y iii) Publicaciones emitidas desde los perfiles de la red social twitter de los dirigentes nacionales del *PRI* y *PAN*.

Conforme al marco normativo expuesto, para efectos de determinar si alguna expresión constituye actos anticipados de campaña, deben analizarse los siguientes:

Si se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas;

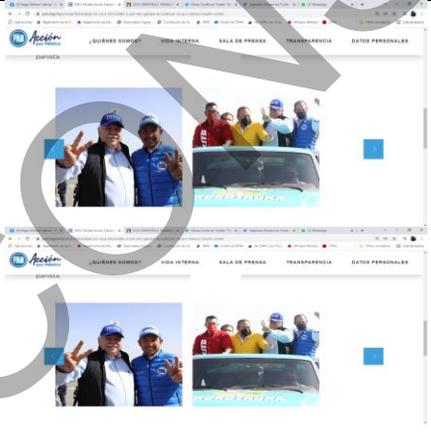
Si se da a conocer una plataforma electoral;

Se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo;

Se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral;

Se emiten expresiones que tenga un significado equivalente;

En razón de lo anterior, lo conducente es analizar las publicaciones denunciadas conformes a los elementos transcritos, en los términos siguientes:

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1		https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes	 <p>“¿QUIÉNES SOMOS?” “VIDA INTERNA” “SALA DE PRENSA” “TRANSPARENCIA” “DATOS PERSONALES”.</p> <p>Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2022.</p> <p>Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México, aseguró el presidente nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza. Marko Cortés junto con los líderes del PRI, Alejandro Moreno; y del PRD, Jesús Zambrano acompañaron a César “El Truco” Verástegui, precandidato a la gubernatura de Tamaulipas en un mitin en el Teatro del Pueblo del Recinto Ferial. “Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies</p>	<p>No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas.</p> <p>No se da a conocer una plataforma electoral.</p> <p>No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo.</p> <p>No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral.</p> <p>No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente.</p>

			<p>esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos, para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar, corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado”, lanzó el dirigente panista.</p> <p>“© 2022 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, MÉXICO, CDMX.”</p> 	
--	--	--	---	--

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1		https://pri.org.mx/EIP/artidoDeMexico/Sala dePrensa/Nota.aspx?v=37466	 <p>--- COMUNICADO Victoria. Sábado, 15 de enero de 2022----- --- CON VERÁSTEGUI, TAMAULIPAS SEGUIRÁ CON UN GOBIERNO CERCANO Y COMPROMETIDO CON LA GENTE: ALEJANDRO MORENO --- En esta entidad “no podemos dar saltos al vacío”, expresó el dirigente nacional del PRI, ante los líderes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, en un acto de apoyo al precandidato de la alianza “Todos por Tamaulipas” a la gubernatura. ----- --- “Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro</p>	<p>No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas.</p> <p>No se da a conocer una plataforma electoral.</p> <p>No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electoral.</p> <p>No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral.</p> <p>No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente.</p>

			<p>el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente, afirmó Alejandro Moreno, dirigente nacional del tricolor.-----</p> <p>--- En el recinto ferial de esta ciudad, en un acto en el que junto con los dirigentes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, dieron el banderazo de inicio a la precampaña del ex secretario de Gobierno de Tamaulipas como precandidato a la gubernatura de los partidos de la alianza "Va por México", el líder del Revolucionario Institucional dijo que en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, "no podemos dar saltos al vacío".-----</p> <p>--- A los ciudadanos del estado, les pidió que "vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas".-----</p> <p>Hoy, agregó, Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades. Por ello, Alejandro Moreno expresó su reconocimiento al gran trabajo del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.-----</p> <p>--- El Presidente nacional del PRI advirtió que Morena es una desgracia para México, ya que sus gobiernos son incapaces e ineficientes. "No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos", dijo. ---</p> <p>Por su parte, César Verástegui agradeció la apertura y disposición de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como a los dirigentes estatales, porque pusieron en práctica los valores esenciales de la política y la tolerancia, para construir la coalición. Se comprometió ante los dirigentes nacionales a lograr el triunfo. A Marko, Cortés, Alejandro Moreno y Jesús Zambrano, les expresó:-----</p> <p>--- "Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición".-----</p> <p>--- Marko Cortés, dirigente nacional del PAN, aseguró que a los militantes panistas, priistas y perredistas "hos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente".-----</p> <p>--- Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: "la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer</p>	
--	--	--	---	--

			<p>gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar" a los tamaulipecos.-----</p> <p>--- Jesús Zambrano Grijalva, líder del PRD, afirmó que este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México. Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante".---</p> <p>--- En cuanto a las imágenes se trata de fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda "truco" y chaleco azul con el emblema "PAN"; así como banderines publicitarios de color azul, rojo y amarillo con las leyendas "PAN" "PRI" "PRD" así como una multitud de personas. -----</p>	
--	--	--	--	--

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	15 de enero 2022	https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234	<p>"Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos. ¡Felicidades amigo César "Truco" Verástegui por tu registro!</p>	<p>No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas.</p> <p>No se da a conocer una plataforma electoral.</p> <p>No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo.</p> <p>No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral.</p> <p>No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente.</p>

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
1	15 de enero 2022	https://twitter.com/alitomoreno/status/1482517858643058688?s=24	<p>--- Se trata de un video editado, esto, al mostrar imágenes de distintos escenarios. Al inicio de la videograbación, muestra aproximadamente a 8 personas, hombres, y una mujer, paradas todas ellas sobre una tarima donde uno de ellos que viste camisa roja con la leyenda en letras blancas "ALI" emite un mensaje, al mismo tiempo en el que se muestran diversas imágenes con las frases "ALITO si vamos juntos ganamos todos" "ALEJANDRO MORENO". Así mismo, imágenes que se tratan de un evento en una explanada donde se muestra una multitud de personas algunas de ellas portando banderines azules, rojos y amarillos con los emblemas "PAN" "PRI" y "PRD". En cuanto al mensaje, transcribo a continuación las expresiones de acuerdo a lo siguiente: -----</p> <p>--- Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.</p> <p>--- Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quienes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas</p> <p>--- Finalmente, en la parte inferior del video se muestra el texto "Alejandro Moreno" "PRI" "Presidente" y concluye con una imagen donde se observa el emblema "PRI", seguido de la palabra con letras negras que dice "REVOLUCIONARIOS".-----</p>	<p>No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas.</p> <p>No se da a conocer una plataforma electoral.</p> <p>No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo.</p> <p>No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral.</p> <p>No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente.</p>

De lo previamente expuesto, se concluye que no se actualiza el **elemento subjetivo**, en razón de que no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto en favor o en contra de algún partido o candidato.

En efecto, de las expresiones transcritas se aprecia que no se hacen llamamientos expresos al voto ni se emitieron expresiones que tuvieran un significado equivalente, sino que las expresiones denunciadas se encaminaron a lo siguiente:

- Un reto al dirigente de otro partido político, señalando que le ganarán la elección;
- Felicitar al C. César Augusto Verástegui Ostos por su registro como precandidato;
- Desearle al C. César Augusto Verástegui Ostos que conquiste el corazón de los tamaulipecos para volver a gobernar esta entidad federativa;
- Señalar que no se pueden dar saltos al vacío;
- Exaltar supuestas virtudes personales del C. César Augusto Verástegui Ostos;
- Señalar que van a seguir gobernando esta entidad federativa;
- Criticar los gobiernos de *MORENA*, señalando que: “no tienen experiencia”, “son corruptos”, “no tienen resultados”, “hunden al país”;
- El C. César Augusto Verástegui Ostos expresó su agradecimiento a los partidos que integran la coalición “Va por Tamaulipas”;
- Señalar que es trascendental que tres partidos participen en coalición;
- Señalar que en Tamaulipas el *PAN* ha dado resultados; y
- Asegurar que ganarán en la elección constitucional.

Tal como se expuso en el marco normativo relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, el método planteado por la *Sala Superior* tiene como propósito que de manera más objetiva se obtengan conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, logrando así generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Lo anterior tiene como propósito maximizar el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La propia *Sala Superior*, hace prevalecer la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales.

En ese sentido, el citado órgano jurisdiccional, precisa que la Jurisprudencia 4/2018 pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

En el presente caso, de la lectura y análisis de las expresiones denunciadas se desprende que estas no contienen llamados expresos al voto ni expresiones equivalentes, sino que se refieren a temas propios del debate político como lo es la crítica a los resultados de un gobierno emanado de una fuerza política distinta.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que la *Sala Superior* ha establecido que la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

En ese contexto, no se advierten elementos objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o bien, que se solicite el apoyo para el denunciado, toda vez que los discursos tiene como temática otorgar el apoyo a un candidato militante de un partido político, lo cual se encuentra dentro de la permisión otorgada a los precandidatos de interactuar en el periodo de precampaña con militantes y simpatizantes, tanto del partido político al que pertenece, como con los militantes y simpatizantes de aquellos partidos con los que exista un convenio de coalición.

Por lo que hace al análisis del contexto, se advierte que las expresiones no tienen por objetivo posicionar anticipadamente al precandidato en mención, toda vez que los discursos se emitieron en el marco de una reunión de simpatizantes y militantes, limitándose a felicitarlo, así como anticipar un supuesto éxito electoral.

Ahora bien, no deja de advertirse que si bien es cierto que también se emitieron expresiones en contra de otras fuerzas políticas, estas no constituyen expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de otra fuerza política, sino que más bien constituyen críticas que se inscriben en el debate político permanente que sostienen los partidos políticos.

La *Sala Superior* sostuvo en la Jurisprudencia 11/2008, que los derechos consagrados en el artículo 6 de la *Constitución Federal*; así como en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la libertad de expresión e información se ensanchan en lo relativo al debate político.

En virtud de lo anterior, se amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

En el presente caso, es dable también considerar como criterio orientador lo razonado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 46/2016, en el sentido de que los promocionales que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.

Lo anterior, toda vez que las expresiones emitidas, en el evento denunciado realizado el quince de enero del año en curso, se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

Por lo tanto, expresiones en las que se haga un reto entre dirigentes partidistas, felicitaciones a un precandidato por haber alcanzado la postulación, desearle éxito en la contienda, augurar su triunfo electoral y cuestionar los logros alcanzados por otras fuerzas políticas no constituyen llamamientos expresos al voto, como tampoco expresiones con un significado equivalente, ya que se consideran expresiones propias del debate político entre partidos, y no expresiones dirigidas a la ciudadanía solicitándole votar en favor en contra de cualquier opción política.

En ese sentido, al advertirse que si bien las expresiones denunciadas constituyen críticas severas y vehementes a la gestión gubernamental, estas se encuentran dentro

de los límites permitidos y, por tanto, no constituyen infracción alguna, de modo que no pueden considerarse como llamados a votar en contra de una opción política. Finalmente, también es de considerarse que uno de los elementos que deben tomarse en cuenta para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, es la trascendencia del mensaje a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en publicidad pagada, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguir a los denunciado en su red social, o bien, ingresar a las páginas oficiales del *PAN* y *PRI*, al requerirse la voluntad de estas para acceder a dichas comunicaciones, toda vez que se requiere llevar a cabo diversas acciones para conocer su contenido.

Por lo tanto, se considera que los mensajes denunciados no trascienden al conocimiento de la ciudadanía, más allá de quienes tienen el interés y la voluntad de acceder a ellos.

En virtud de lo anterior, es decir, de que no se acredita el elemento subjetivo, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que, conforme a los criterios emitidos por la *Sala Superior*, para tal efecto se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en el presente caso, de conformidad con el análisis realizado.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En el presente caso, no resulta proporcional exigir al *PRD*, *PRI* y *PAN*, que se deslinden de una conducta lícita, como lo es, participar en un acto de precampaña y emitir publicaciones cuyo contenido no traspasa los límites del derecho de libertad de expresión.

En efecto, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse a los partidos denunciados.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, al *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el seis por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto seis del Orden del día corresponde, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los expedientes PSE-15/2022 y PSE-19/2022, acumulados, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, precandidato al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias. Compañeras y compañeros integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra. Bien, la representación del Partido Político morena solicita el uso de la palabra en primera ronda, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Presidente. Muy brevemente, este caso estimamos que es muy especial porque incluso es de advertirse que se están ahora sí acumulando dos expedientes, dos procedimientos como todos los aquí presentes lo podemos advertir y desde luego incluso advirtiendo la objetividad de la mayoría de los razonamientos que respaldan este proyecto, queremos dejar patente que nuestra oposición al mismo, no sólo radica en que estimamos que no ha sido exhaustivo el análisis del dictamen insisto, a pesar de que los razonamientos que lo acompañan muchos de ellos son clarísimos bastante objetivos y razonables además como la intervención que tuvo recién la Consejera Garza Robles, empero en este caso en particular destaca algo que; que digo no me puedo permitir dejar de señalarlo.

La Oficialía Electoral acudió a dar fe de un evento en esta ciudad, en donde el pre candidato de la Coalición conformada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, estuvo presente en una concentración en un evento pues con militancia particularmente de Acción Nacional en un salón de eventos muy conocido en esta ciudad ubicado en la calle Carrera Torres, de hecho lo anecdótico de este evento es que se dio el día 14 de febrero.

Se adujo incluso ya con posterioridad en redes sociales o en algún medio de comunicación, se adujo que había sido una reunión de amigos precisamente para celebrar el día de la amistad, pero sucede que el origen de la queja ahora sí que la noticia del hecho infractor la tuvimos precisamente de una nota periodística levantada en sitio por una reportera en tiempo real que daba cuenta de la presencia del entonces ya pre candidato habiendo concluido la etapa de pre campaña y en un evento a todas luces en donde se estaban ejerciendo recursos que lógicamente nosotros estimamos pues no fueron, no fueron parte de la de la información que deba acompañar a todo proceso de pre campaña que deben realizar las fuerzas políticas.

Lo particular en este caso es que todos ustedes podrán advertir del expediente, el acta levantada por la Oficialía Electoral tiene esta situación tan curiosa que por decir lo menos curiosa, el Oficial Electoral se entrevistó con una persona que acudió a recibirlo, esta persona fue quien aseveró que no se trataba de ningún evento partidista, no obstante que la publicación periodística da cuenta de la presencia del pre candidato lo cual por sí solo no entrañaría una actividad irregular, sin embargo lo que llama poderosamente nuestra atención es que al propio Oficial Electoral se le informa que no es un acto de campaña de pre campaña perdón, no obstante que están ejerciendo recursos financieros para contratar meseros, banquetes, sillas, bebidas no digo que alcohólicas simplemente todo lo que, todo lo que implica la organización de un evento de esta magnitud que no es cosa menor, no es lo mismo hacer una carne asada entre cinco amigos que en un número tan considerable de personas.

Lo que hoy sabemos señores y señoras integrantes de este Consejo General, es que la persona entrevistada por el Oficial Electoral es ni más ni menos que la representante de la Coalición precisamente para manejar el aspecto financiero de los gastos de campaña, por eso estimamos que la exhaustividad de la investigación no estuvo agotada en la especie, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien, ¿alguna otra intervención? Sí el representante del Partido Verde Ecologista de México, adelante señor representante Licenciado Oscar Lara Sosa

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Muchas gracias. Brevemente, yo considero que el representante del Partido morena ha sido muy claro y preciso en sus señalamientos en relación a este proyecto y únicamente advertimos nuevamente en este tipo de proyectos, una forma sistemática que existe una deficiencia en ese tipo de actos de fe, actas circunstanciadas llevadas a cabo y no hay una verdadera concatenación entre los elementos probatorios aportados, entre los argumentos vertidos y este, la debida congruencia con la resolución que se está emitiendo. Es por eso que el Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas también nos manifestamos en el sentido de que discrepamos en el, en la resolución que se está proponiendo a discusión y a aprobación.

Por ese motivo simplemente que no son exhaustivos esos ejercicios de fe realizados por el, realizados mediante las actas circunstanciadas y no se hace una verdadera concatenación de los elementos probatorios para llegar a la verdad que estamos buscando, luego entonces reiteramos nuestra desacuerdo con el, muy respetuosamente, con el desacuerdo del presente proyecto, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda perdón, sobre este asunto?

Bien si no es así, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente asunto del Orden del día; de nueva cuenta para ello bueno al tomar la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Señor Presidente, informo que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución que corresponde al punto seis del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-20/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE LOS EXPEDIENTES PSE-15/2022 Y PSE-19/2022, ACUMULADOS, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-15/2022 y PSE-19/2022, acumulados, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la conducta consistente en actos anticipados de campaña; así como la atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional
<i>PRD:</i>	Partido de la Revolución Democrática.
<i>PRI:</i>	Partido Revolucionario Institucional.
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja PSE-15/2022. El diecisiete de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la

infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como del *PAN*, *PRD* y *PRI por culpa in vigilando*.

1.2. Radicación PSE-15/2022. Mediante acuerdo del dieciocho de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave PSE-15/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Queja PSE-19/2021. El diecinueve de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia ante la Oficialía de Partes de este Instituto en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

1.5. Radicación PSE-19/2022. Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave PSE-19/2022.

1.6. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.7. Acumulación. En fecha veintiocho de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular el expediente PSE-19/2022 al diverso PSE-15/2022, al advertirse que los hechos denunciados en el expediente PSE-19/2022 ya habían sido denunciados en el expediente PSE-15/2022.

1.8. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares PSE-15/2022. El uno de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución en la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.9. Admisión y emplazamiento. El tres de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitieron los escritos de denuncia como procedimientos

sancionadores especiales, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.10. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El ocho de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.11. Turno a La Comisión. El diez de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 301, fracción I¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

II. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Artículo 342. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

² III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. Los escritos reúnen los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.9.** de la presente, los cuales obran debidamente en los expedientes respectivos.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. Los denunciantes ofrecieron pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitaron la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.9.** de la presente resolución, los cuales obran debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. Las denuncias se interpusieron mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del *IETAM*, respectivamente.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. Los escritos de denuncia respectivos, fueron firmados autógrafamente por los promoventes.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En los escritos de denuncia respectivos, se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de los denunciantes, toda vez que comparecen por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

Los denunciantes manifiestan en sus escritos de queja respectivos, que en fecha catorce de febrero del año en curso, el C. César Augusto Verástegui Ostos, asistió a un evento en el salón “HOBBY” ubicado en esta ciudad, en cuyo lugar lo esperaban más de trescientas personas, quienes eran identificables como simpatizantes del *PAN* y del *PRI*.

A consideración del denunciante, el C. César Augusto Verástegui Ostos realizó un acto anticipado de campaña al saludar de mano a todos y cada una de las personas que asistieron.

Los denunciantes manifiestan también que, al haber asistido y publicitado su asistencia a dicho evento, pretendió con ello posicionar su imagen ante la ciudadanía y electorado.

Para acreditar lo anterior, los denunciantes agregaron la siguiente imagen y liga electrónica a sus respectivos escritos de queja:

1. <https://www.facebook.com/EnUn2x3Tam/videos/1443717676030881>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- En un análisis previo expone que la liga electrónica, la cual cuenta con el nombre de usuario “En Un 2x3 Tamaulipas”, no es verificada, ni es una cuenta administrada por él o por mandato suyo, por tanto, se deslinda total y completamente de lo vertido en tales elementos.
- Que el video que se muestra sobre un evento de carácter social, no se desprende elemento alguno correspondiente a proceso electoral, candidatura o precandidatura.
- Que desconoce completamente a la C. Martha Olivia López Medellín, su trabajo o cualquier otra cuestión sobre sus dichos.
- Que la legislación electoral no le prohíbe en ninguna circunstancia acudir de manera personal a cualquier clase de evento siempre que no sea de índole de precampaña o campaña fuera de los tiempos comprendidos en estas etapas del proceso electoral.
- Que la presente acusación es frívola y violenta su esfera de derechos humanos como el de la privacidad, que el denunciante ha utilizado una grabación realizada por

una persona que entró a un evento de carácter social y lo intentó vincular a uno de naturaleza electoral cuando la ley no lo estima de esa manera.

- Que el denunciante en su escrito de marras sólo establece conexiones imaginativas y ha utilizado recursos del estado para la persecución e investigación de faltas de índole electoral sin elementos de prueba que no sólo acrediten su dicho sino además de estos no se desprende nada.
- Que sobre el evento llevado a cabo el día catorce de febrero del presente año, manifiesta que desconoce la procedencia del video de referencia que utiliza el impetrante para señalarlo, se deslinda totalmente de él y sus alcances.
- Niega rotundamente haber acudido a evento alguno de índole proselitista que violentara la normatividad electoral por cuanto hace a los actos anticipados de campaña.
- Que desde que se acabó la precampaña el pasado 10 de febrero ni él o los partidos que integran la colación “Va por Tamaulipas” han realizado evento alguno que configure los actos anticipados de campaña.
- Que las acciones de saludo a las personas y muestras de afecto nunca deberán ser consideradas como violatorias a la normativa electoral.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que las pruebas ofrecidas por el denunciante consisten únicamente en un vínculo de la red social Facebook publicada por una pagina no verificada ajena a él que desconoce, se deslinda totalmente de la misma.
- Que el Acta Circunstanciada aportada como prueba se trata de la misma liga que sólo acredita la existencia de la publicación, pero también acredita que el video no se desprende elemento alguno para configurar la infracción señalada, así como el hecho de que la publicación fue realizada por un perfil de Facebook anónimo, no de una persona física, sin fuentes y no verificado.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

- Que los promoventes formularon una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que las actas OE/7247/2022 y OE/728/2022 no pueden tomarse como una prueba directa para adimnicularla con el resto de las pruebas técnicas, pues refiere hechos desvirtuados y diferentes del resto de los supuestamente acontecidos.
- Que el denunciante es omiso en manifestar como es que se ha cometido la infracción de actos anticipados de campaña, de lo descrito en marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.
- Que de las documentales trasladadas por parte de la secretaría ejecutiva se puede observar que el evento denunciado es de índole social, que no se perciben mensajes partidistas, que su sola presencia no acredita una infracción a la legislación electoral.
- Que los eventos que se denuncian están amparados por el derecho a la libertad de asociación.
- Que de las actas circunstanciadas proporcionadas no se acreditan elementos de modo, tiempo y lugar del cual se pudieran configurar que los actos denunciados fueron realizados.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de convencionalidad.

6.2. PAN.

- En un análisis previo expone que la presente acusación es frívola y violenta derechos humanos como el de la privacidad, el denunciante ha utilizado una grabación realizada por una persona que entró a un evento de carácter social y lo intentó vincular a uno de naturaleza electoral cuando la ley no lo estima de esa manera.
- Que el denunciante en su escrito de marras sólo establece conexiones imaginativas y ha utilizado recursos del estado para la persecución e investigación de faltas de índole electoral sin elementos de prueba que no sólo acrediten su dicho sino además de estos no se desprende nada.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.
- Que no ha realizado acciones que transgredan la normativa constitucional y electoral.
- Que ha desarrollado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante son insuficientes para demostrar sus afirmaciones.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega categóricamente la imputación relativa a una supuesta violación de actos anticipados de campaña y culpa in vigilando, porque no existe en autos material probatorio suficiente que haga presumir la supuesta comisión de las infracciones mencionadas.

6.3. PRD.

- En un análisis previo expone que la presente acusación es frívola y violenta derechos humanos como el de la privacidad, el denunciante ha utilizado una grabación realizada por una persona que entró a un evento de carácter social y lo

intentó vincular a uno de naturaleza electoral cuando la ley no lo estima de esa manera.

- Que el denunciante en su escrito de marras sólo establece conexiones imaginativas y ha utilizado recursos del estado para la persecución e investigación de faltas de índole electoral sin elementos de prueba que no sólo acrediten su dicho sino además de estos no se desprende nada.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.
- Que no ha realizado acciones que transgredan la normativa constitucional y electoral.
- Que ha desarrollado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante son insuficientes para demostrar sus afirmaciones.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a la presunta violación de actos anticipados de campaña y culpa in vigilando que se le pretende atribuir.

6.4. PRI.

- Que no se trata de hechos atribuidos directamente al partido, resultan imputaciones realizadas por *MORENA*, pues en ningún momento el C. César Augusto Verástegui Ostos actuó fuera de la normativa electoral.
- Que el denunciante manifiesta que hubo un evento donde había simpatizantes del *PAN* y *PRI*, dicha afirmación es una clara violación a la probidad.
- Que el video que presenta como prueba no se aprecia en ningún momento que se haga un llamado a votar por el C. César Augusto Verástegui Ostos, ni se pretende generar la idea de un posicionamiento político en su beneficio.

- Que la denuncia incumple con una explicación de hechos claros y una correlación con las pruebas.
- Que de los hechos narrados por el denunciante se considera que ninguno constituye un acto anticipado de campaña y menos aún un elemento expresivo que pudiera inducir a que los ciudadanos voten en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos.
- Que no hay convicción en las pruebas que ofrece el denunciante y por tanto carece de lógica jurídica afirmar que la existencia de publicaciones en redes sociales sean constitutivas de actos anticipados de precampaña o campaña.
- Que de las actas OE/724/2022 y OE/728/2022 solamente se acredita la existencia de las publicaciones en las redes sociales, en ningún momento acreditan un llamamiento al voto, ni mucho menos apoyo a una candidatura.
- Que las pruebas presentadas por el denunciante no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por los denunciantes.

En los escritos respectivos, los denunciantes ofrecieron las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunción legal y humana.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.3.1. Presunción legal y humana.

7.3.2. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.

7.4.1. Presunción legal y humana.

7.4.2. Instrumental de actuaciones.

7.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.

7.5.1. Presunción legal y humana.

7.5.2. Instrumental de actuaciones.

7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.6.1. Acta Circunstanciada número OE/724/2022, mediante la cual, la Oficialía Electoral dio cuenta de la liga electrónica denunciada.

----- HECHOS -----

--- Siendo las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “COMPAC, FP 1707”, procedí a desahogar escrito de petición del partido político Morena notificado mediante correo electrónico institucional de la oficialía electoral a las 2:53 P.M., por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, insertando la liga electrónica: <http://www.facebook.com/EnUn2x3Tam/videos/1443717676030881> en la barra buscadora de la citada aplicación, como se ilustra en la siguiente impresión de pantalla:-



--- Una vez al hacer clic en el vínculo web con la tecla intro, me dirige a la plataforma de Facebook, donde se muestra una imagen circular pequeña con fondo color rojo donde aparece una leyenda que dice “en un 2x3”, asimismo se encuentra una publicación realizada por el usuario “En un 2x3 Tamaulipas” de fecha **14 de febrero a las 16:17** en donde se aprecia la siguiente mención “#EnVivo ya se terminaron las pre campañas pero algunos no lo saben cómo el aspirante del PRIANRD César Augusto “El Truko” Verástegui #EnUn2x3.” Asimismo, se encuentra publicado un video con duración de 11:26 (once minutos con veintiséis segundos), el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Da inicio en el contexto de un inmueble cerrado, color beige, principalmente donde se muestra a una multitud de personas concentradas en un lugar cerrado, en dicho lugar se puede apreciar una segunda planta, así como mobiliario que consta de mesas y sillas, decoradas con mantelería de color rojo, verde, y azul, así también se muestra equipo de sonido y equipo de luminaria. Al dar clic para avanzar el video se puede observar que la filmación se centra principalmente video grabando la figura de una persona del género masculino de tez blanca, cabello cano, que porta una camisa

de color celeste y pantalón de mezclilla de color azul, el cual se visualiza que se acerca a algunas mesas, donde saluda a las personas que se encuentran en las mismas.

--- En seguida después de un minuto con treinta y seis segundo de iniciada la transmisión se puede escuchar una voz femenina narrando lo siguiente:-----

“estamos trasmitiendo desde ciudad Victoria un local en la calle carrera 5 y 6, ya se acabaron las precampañas, pero aquí parece que el candidato azul del PRI del PAN y del PRD, no lo sabe, pues es que él tiene muchos amigos; y uno se pregunta ¿y la autoridad electoral?, a los que me están escuchado por favor compartan esta publicación antes de que me vayan a sacar, ahí está (Hace una pausa prolongada). Porque es un lugar público, me invitaron y yo acudí, así que aquí está la evidencia total de la campaña. Miren para que se den una idea de cuanta gente hay en este lugar. (En ese momento realiza un paneo en lugar) toda la evidencia, fueron llegando de apoco, no crean que llegaron en camionetas ni autobuses, ahí está”. -

--- En seguida se escucha la voz de una persona del género masculino, que aborda a la narradora de la videograbación quienes entran en una conversación de acuerdo a lo siguiente:-----

- Voz masculina: **“buenas tardes señorita”**
- Narradora con voz femenina: **“dígame usted”,**
- Voz masculina: **“¿cuál es su nombre, disculpe?”**
- Narradora con voz femenina: **“Martha Olivia López, para servirle”,**
- Voz masculina: **“¿de qué periódico viene?”**
- Narradora con voz femenina: **“en un dos por tres Tamaulipas”,**
- Voz masculina: **“¿en un dos por tres Tamaulipas?”**
- Narradora con voz femenina: **“sí”**-----
- Voz masculina: **“ok, lo que pasa es que los reporteros se pueden bajar por favor, acá abajo.”**-----
- Narradora con voz femenina: **“a ok vamos para allá”**-----
- Voz masculina: **“si por favor”**-----
- Narradora con voz femenina: **“Voy para allá, ¿ósea nada más podemos estar allá?, es que me mandaron para arriba”**-----
- Voz masculina: **“¿Quién la mandó señora?”**-----
- Narradora con voz femenina: **“Un señor, dijo si no hay mesa aquí, váyase para arriba”**-----
- Voz masculina: **“Ha no, es abajo señorita nada más.”**-----
- Narradora con voz femenina: **“ok hay voy”**-----
- Voz masculina: **“por favor si esta tan amable señora.”**-----
- Narradora con voz femenina: **“si claro”**-----
- Voz masculina: **“su apellido”**-----
- Narradora con voz femenina: **“Medellín para sus órdenes”**-----

--- Voz masculina: **“ok señora muchas gracias”**-----
--- Narradora con voz femenina: **“claro que si”**-----
--- Voz masculina: **“ahí la molesto, por favor”**-----
--- Narradora con voz femenina: **“si claro” concluyendo el dialogo.**-----

--- Acto seguido la voz principal de la narración se hace pronunciar diciendo lo siguiente **“pues ya nos vinieron a retiras, nos dijeron que nos bajáramos del segundo piso, y bueno ahí está”** (Hace una pausa prolongada).-----

--- Enseguida continúa expresando **“será suficiente para los consejeros del instituto electoral de Tamaulipas, ustedes que creen será suficiente o no será suficiente”**.-----
--- Inaudible... voz de la persona del género femenino **“si, abajo verdad no que me vaya a sacar, a ok gracias”**.-----

--- Enseguida se puede observar que la toma se comienza a mover, y la persona identificada como narradora principal expresa lo siguiente **“bueno nos están pidiendo que bajemos del segundo piso, vamos a ver si del primero nos dejan seguir en este evento, pues es que es el día de la amistad, hay que aprovechar a estar acá. Dijeron que los reporteros abajo, entonces miren esta es la parte”** acto continuo hace un acercamiento en la toma de video, donde destaca a la persona del género masculino ya descrita con antelación.-----

--- Continua la voz de la narradora principal diciendo **“ahí está, si así es que el día de la amistad Marco Antonio, tu porque no tienes amigos ha de ser; estamos viendo muchos personajes del PRI, del PAN y pues PRD no existe verdad, pero bueno, aquí ya, ya volvimos con la señal, me dijeron que acá vamos a ver si nos acercamos”**. Acto seguido la toma de video se acerca a un grupo de personas que se encuentran fotografiando a quien ha sido descrito como: persona del género masculino de tez blanca, cabello cano, que porta una camisa de color celeste y pantalón de mezclilla de color azul.-----

--- A continuación, la voz de la persona del género femenino manifiesta lo siguiente: **“ahí está ¡ay! que padre, que bonita foto, miren”**, el video continúa filmando a la multitud de personas.-----

--- Asimismo, se aprecia nuevamente una voz del género masculino con la narradora del video en un nuevo diálogo conforme a los términos siguientes:-----

--- Voz masculina: **“de aquí si quiere, de aquí si gusta”**.-----
--- Narradora con voz femenina: **“me dijeron que me bajara, ustedes no me dejaron tomar esta linda foto. Ahí está, que bonito”**. En ese momento la narradora principal acerca la toma donde nuevamente se destaca una persona del género masculino saludando a diferentes grupos de personas, así como posando para fotografías.-----

--- Enseguida se escucha nuevamente el diálogo siguiente:-----

- Voz masculina: **“no es un lugar público para que este trasmitiendo”**,-----
- Narradora con voz femenina: **“mande, a no me invitaron,”**-----
- Voz masculina: **“¿quién la invitó?”**-----
- Narradora con voz femenina: **“me invitaron, recibí una invitación, a ver espéreme tantito, nada más espéreme tantito”**.-----
- Continúa expresando la narradora: Y si hay muchos personajes del, ¡ay! mire aquí está ¡Hola lacho! ¡hola cómo estás!-----
- Contesta una voz masculina enfocada que viste chamarra color negro: ¡Muy bien Martha como estás!-----
- Bien Aquí festejando el amor y la amistad.-----
- Responde la persona del género masculino: como debe de ser.-----
- Continúa mencionado la narradora: Ándale pues, pues ahí está un regidor del PRI que no sabe que están violando la ley y que están transmitiéndose en vivo porque ya se acabaron las precampañas y qué caray, cómo pueden responder a la gente que no violan la ley cuando esto está pasando aquí. -----
- Enseguida una voz masculina se acerca a la persona que narra el evento entrando en un nuevo diálogo de acuerdo a lo siguiente:-----
- Voz masculina: **Se puede acercar a tomar fotos.**-----
- Narradora principal: **No me dijeron que no, se ponen enfrente de mí.**-----
- Voz masculina: **No sí puede no estamos haciendo nada malo.**-----
- Narradora principal: **a Dígale Pues solamente fuera de tiempo electoral verdad.**-----
- Voz masculina: **No, él es un invitado, si viene como periodista él es un invitado lo debería de saber.**-----
- Narradora principal: **¿Ahora usted me manda?**-----
- Voz masculina: **También soy periodista discúlpeme.**-----
- Narradora principal: **Ha sí, no lo conozco discúlpeme.**-----
- Voz masculina: **Tampoco la conozco a usted.**-----
- Narradora principal: **Yo soy Martha Olivia López nada más.**-----
- Voz masculina: **Ah, yo soy Ramón Escalante ¿conoce a Gastón Espinoza? Bueno.**-----
- Narradora principal: **¿Ah usted es el trampa de Mante?**-----
- Voz masculina: **Usted es la latosa.**-----
- Narradora principal: **¿yo soy la qué? ¿la latosa? Por qué, haber este señor Ramón Escalante me está haciendo esto, me estás lastimando eh.**-----
- Voz masculina: **Es un delito**-----
- Narradora principal: **Eh, pues usted fue el que me agredió, no, usted me está agrediendo**-----
- Voz masculina: **Eso es un delito**-----

--- Narradora principal: **No, usted me está agrediendo, usted me está agrediendo ahí está, ¿o sea no es delito venir a molestarme?**-----

--- Voz masculina: **no le dije que podría grabar**-----

--- Narradora principal: **yo estoy grabando desde antes de que usted me dijera**-----

--- Voz masculina: **por eso le dije que podía sentarse**-----

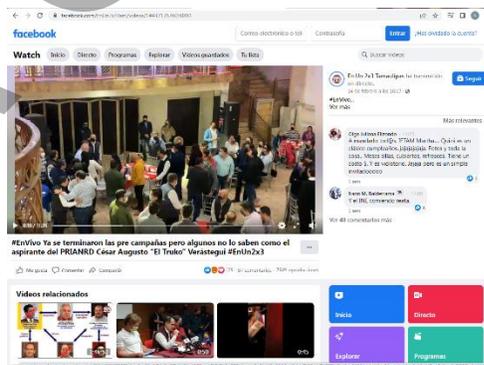
--- Narradora principal: **no los señores me dijeron que no y yo me quedé acá a usted manda aquí**-----

--- Voz masculina: **no le estoy diciendo que se puede acercar y se pone como loca parece loquita.**-----

--- Narradora principal: **Está bueno.**-----

--- Finalmente la narradora del video expresa lo siguiente: Ahí está vamos a dar un paseo por las mesas mire la gente del pri que está aquí, la pregunta es cómo le van a pedir a la gente que voté por un partido que está violando la ley, ahí está, y bueno ahí está el señor Ramón Escalante de allá quién vino a molestarnos y nos vino a empujar, Pero eso no pasa nada esos son gajes del oficio eh Y nosotros ya obtuvimos lo que queríamos y ya nos vamos, aquí está la evidencia para quien quiera tomarla. Esta es la evidencia de que el señor viene en tiempos no permitidos ahí está, ese es Ramón Escalante aquel que está allá, ese, para que lo identifiquen por cualquier cosa fue el que empezó a decirme aquí de impropiedades y nosotros pues ya nos vamos, que hagan su mitín y que hagan su evento, si la autoridad electoral no cree que esto sea un meeting y una reunión partidista, pues no sabemos entonces de qué se trata, pongan mucha atención estas tres personas porque son parte de la.-----

---Dicha publicación cuenta con **128 reacciones, 87 comentarios y ha sido reproducida en 7659 ocasiones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia a continuación:-----



7.6.2. Acta Circunstanciada número OE/728/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de una liga electrónica.

----- HECHOS-----

--- Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “COMPAC, FP 1707”, procedí a desahogar escrito de petición del partido político Morena notificado mediante correo electrónico institucional de la oficialía electoral a las 2:53 P.M., por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, insertando la liga electrónica: <http://www.facebook.com/EnUn2x3Tam/videos/1443717676030881> en la barra buscadora de la citada aplicación, como se ilustra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Una vez al hacer clic en el vínculo web con la tecla intro, me dirige a la plataforma de Facebook, donde se muestra una imagen circular pequeña con fondo color rojo donde aparece una leyenda que dice “en un 2x3”, asimismo se encuentra una publicación realizada por el usuario “En un 2x3 Tamaulipas” de fecha 14 de febrero a las 16:17 en donde se aprecia la siguiente mención “#EnVivo ya se terminaron las pre campañas pero algunos no lo saben cómo el aspirante del PRIANRD César Augusto “El Truko” Verástegui #EnUn2x3.” Asimismo, se encuentra publicado un video con duración de 11:26 (once minutos con veintiséis segundos), el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Da inicio en el contexto de un inmueble cerrado, color beige, principalmente donde se muestra a una multitud de personas concentradas en un lugar cerrado, en dicho lugar se puede apreciar una segunda planta, así como mobiliario que consta de mesas y sillas, decoradas con mantelería de color rojo, verde, y azul, así también se muestra equipo de sonido y equipo de luminaria. Al dar clic para avanzar el video se puede observar que la filmación se centra principalmente video grabando la figura de una persona del género masculino de tez blanca, cabello cano, que porta una camisa de color celeste y pantalón de mezclilla de color azul, el cual se visualiza que se acerca a algunas mesas, donde saluda a las personas que se encuentran en las mismas.-----

--- En seguida después de un minuto con treinta y seis segundos de iniciada la transmisión se puede escuchar una voz femenina narrando lo siguiente:-----

“estamos trasmitiendo desde ciudad Victoria un local en la calle carrera 5 y 6, ya se acabaron las precampañas, pero aquí parece que el candidato azul del PRI del PAN y del PRD, no lo sabe, pues es que él tiene muchos amigos; y uno se pregunta ¿y la autoridad electoral?, a los que me están escuchado por favor compartan esta publicación antes de que me vayan a sacar, ahí está (Hace una pausa prolongada).

Porque es un lugar público, me invitaron y yo acudí, así que aquí está la evidencia total de la campaña. Miren para que se den una idea de cuanta gente hay en este lugar. (En ese momento realiza un paneo en lugar) toda la evidencia, fueron llegando de apoco, no crean que llegaron en camionetas ni autobuses, ahí está”. -----

--- En seguida se escucha la voz de una persona del género masculino, que aborda a la narradora de la videograbación quienes entran en una conversación de acuerdo a lo siguiente:-----

--- Voz masculina: “buenas tardes señorita”

--- Narradora con voz femenina: “dígame usted”,

--- Voz masculina: “¿cuál es su nombre, disculpe?”

--- Narradora con voz femenina: “Martha Olivia López, para servirle”,

--- Voz masculina: “¿de qué periódico viene?”

--- Narradora con voz femenina: “en un dos por tres Tamaulipas”,

--- Voz masculina: “¿en un dos por tres Tamaulipas?”

--- Narradora con voz femenina: “sí”-----

--- Voz masculina: “ok, lo que pasa es que los reporteros se pueden bajar por favor, acá abajo.”-----

--- Narradora con voz femenina: “a ok vamos para allá”-----

--- Voz masculina: “sí por favor”-----

--- Narradora con voz femenina: “Voy para allá, ¿ósea nada más podemos estar allá?, es que me mandaron para arriba”-----

--- Voz masculina: “¿Quién la mandó señora?”-----

--- Narradora con voz femenina: “Un señor, dijo si no hay mesa aquí, váyase para arriba”

--- Voz masculina: “Ha no, es abajo señorita nada más.”-----

--- Narradora con voz femenina: “ok hay voy”-----

--- Voz masculina: “por favor si esta tan amable señora.”-----

--- Narradora con voz femenina: “sí claro”-----

--- Voz masculina: “su apellido”-----

--- Narradora con voz femenina: “Medellín para sus órdenes”-----

--- Voz masculina: “ok señora muchas gracias”-----

--- Narradora con voz femenina: “claro que sí”-----

--- Voz masculina: “ahí la molesto, por favor”-----

--- Narradora con voz femenina: “sí claro” concluyendo el dialogo.-----

--- Acto seguido la voz principal de la narración se hace pronunciar diciendo lo siguiente “pues ya nos vinieron a retiras, nos dijeron que nos bajáramos del segundo piso, y bueno ahí está” (Hace una pausa prolongada).-----

--- Enseguida continúa expresando “será suficiente para los consejeros del instituto electoral de Tamaulipas, ustedes que creen será suficiente o no será suficiente”.-----

--- Inaudible... voz de la persona del género femenino “si, abajo verdad no que me vaya a sacar, a ok gracias”.-----

--- Enseguida se puede observar que la toma se comienza a mover, y la persona identificada como narradora principal expresa lo siguiente “bueno nos están pidiendo que bajemos del segundo piso, vamos a ver si del primero nos dejan seguir en este evento, pues es que es el día de la amistad, hay que aprovechar a estar acá. Dijeron que los reporteros abajo, entonces miren esta es la parte” acto continuo hace un acercamiento en la toma de video, donde destaca a la persona del género masculino ya descrita con antelación.-----

--- Continua la voz de la narradora principal diciendo “ahí está, si así es que el día de la amistad Marco Antonio, tu porque no tienes amigos ha de ser; estamos viendo muchos personajes del PRI, del PAN y pues PRD no existe verdad, pero bueno, aquí ya, ya volvimos con la señal, me dijeron que acá vamos a ver si nos acercamos”. Acto seguido la toma de video se acerca a un grupo de personas que se encuentran fotografiando a quien ha sido descrito como: persona del género masculino de tez blanca, cabello cano, que porta una camisa de color celeste y pantalón de mezclilla de color azul.-----

--- A continuación, la voz de la persona del género femenino manifiesta lo siguiente: “ahí está ¡ay! que padre, que bonita foto, miren”, el video continúa filmando a la multitud de personas.-----

--- Asimismo, se aprecia nuevamente una voz del género masculino con la narradora del video en un nuevo diálogo conforme a los términos siguientes:-----

--- Voz masculina: “de aquí si quiere, de aquí si gusta”.-----

--- Narradora con voz femenina: “me dijeron que me bajara, ustedes no me dejaron tomar esta linda foto. Ahí está, que bonito”. En ese momento la narradora principal acerca la toma donde nuevamente se destaca una persona del género masculino saludando a diferentes grupos de personas, así como posando para fotografías.-----

--- Enseguida se escucha nuevamente el diálogo siguiente:-----

--- Voz masculina: “no es un lugar público para que este transmitiendo”,-----

--- Narradora con voz femenina: “mande, a no me invitaron,”-----

--- Voz masculina: “¿quién la invitó?”-----

--- Narradora con voz femenina: “me invitaron, recibí una invitación, a ver espéreme tantito, nada más espéreme tantito”.-----

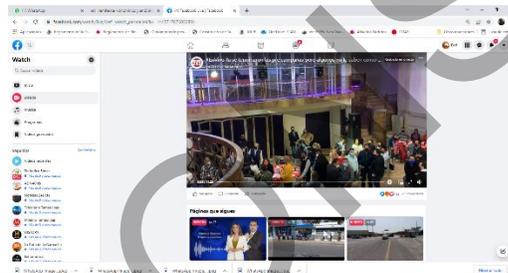
--- Continúa expresando la narradora: Y si hay muchos personajes del, ¡ay! mire aquí está ¡Hola lacho! ¡hola cómo estás!-----

--- Contesta una voz masculina enfocada que viste chamarra color negro: ¡Muy bien Martha como estás!-----

- Bien Aquí festejando el amor y la amistad.-----
- Responde la persona del género masculino: como debe de ser.-----
- Continúa mencionado la narradora: Ándale pues, pues ahí está un regidor del PRI que no sabe que están violando la ley y que están transmitiéndose en vivo porque ya se acabaron las precampañas y qué caray, cómo pueden responder a la gente que no violan la ley cuando esto está pasando aquí. -----
- Enseguida una voz masculina se acerca a la persona que narra el evento entrando en un nuevo diálogo de acuerdo a lo siguiente:-----
- Voz masculina: Se puede acercarse a tomar fotos.-----
- Narradora principal: No me dijeron que no, se ponen enfrente de mí.-----
- Voz masculina: No sí puede no estamos haciendo nada malo.-----
- Narradora principal: a Dígame Pues solamente fuera de tiempo electoral verdad.-----
- Voz masculina: No, él es un invitado, si viene como periodista él es un invitado lo debería de saber.-----
- Narradora principal: ¿Ahora usted me manda?-----
- Voz masculina: También soy periodista discúlpeme.-----
- Narradora principal: Ha sí, no lo conozco discúlpeme.-----
- Voz masculina: Tampoco la conozco a usted.-----
- Narradora principal: Yo soy Martha Olivia López nada más.-----
- Voz masculina: Ah, yo soy Ramón Escalante ¿conoce a Gastón Espinoza? Bueno.
- Narradora principal: ¿Ah usted es el trampa de Mante?-----
- Voz masculina: Usted es la latosa.-----
- Narradora principal: ¿yo soy la qué? ¿la latosa? Por qué, haber este señor Ramón Escalante me está haciendo esto, me estás lastimando eh.-----
- Voz masculina: Es un delito-----
- Narradora principal: Eh, pues usted fue el que me agredió, no, usted me está agrediendo-----
- Voz masculina: Eso es un delito-----
- Narradora principal: No, usted me está agrediendo, usted me está agrediendo ahí está, ¿o sea no es delito venir a molestar-me?-----
- Voz masculina: no le dije que podría grabar-----
- Narradora principal: yo estoy grabando desde antes de que usted me dijera-----
- Voz masculina: por eso le dije que podía sentarse-----
- Narradora principal: no los señores me dijeron que no y yo me quedé acá a usted manda aquí-----
- Voz masculina: no le estoy diciendo que se puede acercarse y se pone como loca parece loquita.-----
- Narradora principal: Está bueno.-----

--- Finalmente la narradora del video expresa lo siguiente: Ahí está vamos a dar un paseo por las mesas mire la gente del pri que está aquí, la pregunta es cómo le van a pedir a la gente que voté por un partido qué está violando la ley, ahí está, y bueno ahí está el señor Ramón Escalante de allá quién vino a molestarnos y nos vino a empujar, Pero eso no pasa nada esos son gajes del oficio eh Y nosotros ya obtuvimos lo que queríamos y ya nos vamos, aquí está la evidencia para quien quiera tomarla. Esta es la evidencia de que el señor viene en tiempos no permitidos ahí está, ese es Ramón Escalante aquel que está allá, ese, para que lo identifiquen por cualquier cosa fue el que empezó a decirme aquí de impropiedades y nosotros pues ya nos vamos, que hagan su mitin y que hagan su evento, si la autoridad electoral no cree que esto sea un meeting y una reunión partidista, pues no sabemos entonces de qué se trata, pongan mucha atención estas tres personas porque son parte de la.-----

---Dicha publicación cuenta con 128 reacciones, 87 comentarios y ha sido reproducida en 7659 ocasiones, de lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia a continuación:-



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documental pública.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/724/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/728/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en los escritos de queja.

8.2.2. Liga electrónica.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y

en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita que los partidos políticos PAN, PRD y PRI integran la coalición “Va por Tamaulipas”.

Lo anterior se desprende del acuerdo IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por el PAN, PRD y PRI, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9.3. Se acredita la existencia de la publicación denunciada.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas OE/724/2022 y OE/728/2022 elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La *Sala Superior* ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁵:

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público,

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁶, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

10.1.2. Caso concreto.

Conforme al método establecido por la línea argumentativa de la *Sala Superior*, el cual se expuso en el marco normativo correspondiente, para determinar si se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, debe determinarse si se configuran los elementos personal, temporal y subjetivo.

Por lo que hace al **elemento temporal**, este se tiene por actualizado, en razón de que conforme a las Actas Circunstanciadas OE/724/2022, emitidas por la *Oficialía Electoral*, la publicación denunciada se emitió el catorce de febrero de este año, es decir, en una temporalidad posterior a la conclusión del periodo de precampaña, el cual concluyó el diez de ese mes y año, así como previo al inicio de periodo de campaña.

En el presente caso, respecto al **elemento personal**, se advierte que sí se actualiza, toda vez que no obstante que la publicación no fue emitida por el denunciado o por algún partido político, en la narración del video se menciona el nombre del C. César Augusto Verástegui Ostos, además de que su imagen aparece en dicha prueba técnica, conclusión a la que se arriba, en razón de que las características fisonómicas de dicho

ciudadano son un hecho notorio para esta autoridad, derivado de las actuaciones realizadas entre otros, en el expediente PSE-183/2021.

Por lo que hace al **elemento subjetivo**, se advierte lo siguiente:

Conforme al artículo 4, fracción I, de la *Ley Electoral*, los actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De lo anterior, se colige que el presupuesto básico para la actualización de los actos anticipados de campaña, es la existencia de alguna expresión, lo cual en la especie no acontece, toda vez que en el video materia de la denuncia no se advierte ninguna expresión por parte del denunciado, sino que se le ve interactuar con diversas personas, sin que exista registro el contenido de las conversaciones que sostiene con las personas requeridas.

En ese sentido, se advierte que la aseveración de que el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en actos anticipados de campaña por saludar a determinadas personas y por tomarse fotografías con ellos, constituye una apreciación subjetiva del denunciante.

En efecto, al no advertirse las expresiones emitidas por el denunciado al momento de interactuar con diversas personas, existe una presunción de que no les solicitó el voto ni el apoyo para contender en un proceso electivo, atentos al principio de presunción de inocencia.

En la Jurisprudencia 21/2013, la *Sala Superior* determinó que la presunción de inocencia es un derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Por lo tanto, dicho órgano jurisdiccional considera que, atendiendo a que el derecho sancionador electoral persigue el fin de establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad,

certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

En el presente caso, los denunciantes no se ajustaron a las obligaciones procesales relacionadas con la carga de la prueba, toda vez que no aportaron medios de prueba suficientes para acreditar fehacientemente que la interacción que el denunciado sostuvo con diversas personas, tuvo como propósito solicitarles el voto o el apoyo en el proceso electoral, no obstante que conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298, de la *Ley Electoral*, está obligado a ello.

Así las cosas, al no existir la acreditación objetiva del contenido de las expresiones, existe una imposibilidad materia para analizar si en estas se incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, por lo que debe prevalecer el principio de presunción de inocencia en favor del denunciado.

A la misma consideración se llega en lo relativo a que las personas se encontraban reunidas con un propósito electoral, ya que el denunciante señala de manera genérica de que se trata de personas identificadas con el *PRI* y el *PAN*, sin embargo no aporta medio de prueba alguno para sustentar sus afirmaciones.

El artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

Asimismo, que en estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Lo anterior resulta relevante en el presente caso, atendiendo a que los denunciantes aportaron una prueba técnica, sin embargo, omitieron cumplir con las reglas atinentes, toda vez que no identificaron a las personas, sino que señalaron de manera genérica que son personas identificadas con el *PRI* y el *PAN*.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, estableció que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Por lo tanto, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En el presente caso, los denunciantes no identificaron a las personas que aparecen en el video, excepción hecha del C. César Augusto Verástegui Ostos, por lo que la afirmación de que se trata de personas identificadas con algún partido político es una mera apreciación subjetiva de los denunciantes.

Por otro lado, no se genera siquiera la presunción de que se trató de un evento proselitista, toda vez que no se advierten alguna leyenda o algún objeto que constituya un mínimo indicio de que el motivo de la reunión es proselitista o electoral.

En ese sentido, atentos al principio de presunción de inocencia, prevalece la presunción de se trata de una reunión de ciudadanos, y por lo tanto, constituye el ejercicio del derecho de reunión garantizado por el artículo 9° de la *Constitución Federal*.

Ahora bien, no deja de advertirse que los denunciantes pretenden que esta autoridad ejerza la facultad investigadora a efectos de identificar el motivo de la reunión, así como sus organizadores y el origen de los recursos utilizados.

Al respecto, conviene señalar que la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, determinó que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos, así como aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

En el presente caso, el denunciante no presenta indicios respecto a alguna ilicitud, puesto que no existe dispositivo que prohíba a un precandidato asistir a eventos sociales, saludar a los asistentes y tomarse foto con quien así lo solicite o lo desee.

Por otro lado, los denunciantes tampoco aportaron algún indicio de que se trate de un evento proselitista, de modo que sus afirmaciones constituyen únicamente apreciaciones subjetivas, por lo que resultan insuficientes para el ejercicio de la facultad investigadora.

La *Sala Superior* en el precedente citado, consideró que un criterio diverso imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

En ese orden de ideas, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SRE-PSC-223/2015⁷, adoptó el criterio de que el procedimiento sancionador, al regirse por el principio dispositivo, encuentra acotadas determinadas acciones, por lo que, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, convierte a la supuesta investigación en una pesquisa, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión.

Finalmente, también se toma en consideración que la publicación denunciada se emitió desde un perfil asociado a un medio de comunicación.

Al respecto, lo procedente es estarse a lo determinado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 15/2018, en el sentido de que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

Por lo tanto, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En el presente caso, del análisis de las constancias que obran en autos, no se desprende algún medio de prueba que las publicaciones emitidas por los medios de

⁷ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

comunicación tuvieron un propósito electoral y no el ejercicio de la labor periodística, de modo que prevalece la presunción de licitud en favor del ejercicio periodístico.

Por todo lo expuesto, se concluye que no se actualiza el elemento subjetivo, y en consecuencia, no se acredita la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

11. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI, consistente en culpa in vigilando.

11.1. Justificación.

11.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver

sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

11.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En el presente caso, no resulta proporcional exigir al *PRD*, *PRI* y *PAN*, que se deslinden de una conducta lícita.

En efecto, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse a los partidos denunciados.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, al *PRD* y al *PRI*.

En razón de lo anterior, se concluye que no se acredita la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRI* y *PRD*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el asunto enlistado como siete en el Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El punto siete del Orden del día, refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-25/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra del Ciudadano Armando Javier Zertuche Zuani, Diputado del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas; y del Ciudadano Américo Villarreal Anaya, precandidato del Partido Político morena a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos; así como en contra del Partido Político morena por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, antes de continuar perdón, antes de someter perdón, el proyecto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, le pido si es tan amable se sirva dar lectura a los puntos resolutiveos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutiveos del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos Armando Javier Zertuche Zuani y Américo Villarreal Anaya, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a morena, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutiveos del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra al respecto.

Bien, no siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto del Orden del día; tomándose para ello de nueva cuenta la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario por favor.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto siete del Orden del día de la presente sesión Extraordinaria.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-21/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-25/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI, DIPUTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, PRECANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-25/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Armando Javier Zertuche Zuani, Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; así como al C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del partido político MORENA a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, consistente en uso indebido de recursos públicos; y la atribuida al referido partido político, consistente en por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintidós de febrero del año en curso, PAN presentó denuncia en contra del C. Armando Javier Zertuche Zuani, Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; así como del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato de MORENA a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos; y del citado partido político, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintitrés de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-25/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se practiquen las diligencias de investigación que se estimen pertinentes.

1.4. Admisión y emplazamiento. El siete de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El doce de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El catorce de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en la

fracción III del artículo 304¹, de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción I de la ley antes citada, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...) III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

Artículo 342. I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja, que en fecha diez de febrero del año en curso, el Diputado Armando Zertuche Zuani participó en un evento político en apoyo al C. Américo Villarreal Anaya.

En ese contexto, se señala que el evento en mención se llevó a cabo en el horario de labores del Diputado Zertuche, por lo que, a su consideración, utilizó recursos que tiene a su disposición como Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, expresa que la participación del Diputado Armando Zertuche Zuani consistió en la organización del evento y en el uso de la voz al hacer mención de las cualidades y virtudes del C. Américo Villarreal Anaya.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de queja las siguientes imágenes y ligas electrónicas:

1. <https://m.facebook.com/photo.php?fbid=10224849890627841&id=1631413196&source=57>
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10224849944229181&id=1631413196
3. <https://minutounotamaulipas.com/regional/acude-armando-zertuche-a-evento-partidista-en-horario-laboral-87425>

Acude Armando Zertuche a evento partidista en horario laboral

Se desconoce si el diputado solicitó permiso sin goce de sueldo

febrero 10, 2022 512



SI TU AUTO PRESENTA
UNA FALTA MECÁNICA
AL VIAJAR POR CARRETERA EN TAMAULIPAS,
LLAMA A LA LÍNEA DE LOS ÁNGELES AZULES

834 179 2590



GOBIERNO
DEL ESTADO
www.tamaulipas.gob.mx



Jorge Arano
DOS CONOCEDORES Y ACTORES DE LA POLÍTICA ACTUAL EN REYNOSA, OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ EXALCALDE, CON EL DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO ARMANDO ZERTUCHE ZUANI,
ESTA MAÑANA DILOGANDO LARGO Y CONCISO EN TEMAS TRONCALES DENTRO DE ETAPA PREGCAMPAÑA ELECTORAL DE TAMAULIPAS...

Fotos de la biografía · 10 fotos
Ver en tamaño grande · Más opciones

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Armando Javier Zertuche Zuani.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.2. C. Américo Villarreal Anaya.

- Que el diputado Armando Zertuche Zuani no violó norma alguna relacionada con la imparcialidad en el uso de recursos públicos puesto que no utilizó ningún recurso público para acudir al evento referido, además no efectuó actos de promoción personalizada, así como tampoco de proselitismo.
- Que en su calidad de militante de *MORENA* acudió al evento de cierre de precampaña.
- Que en dicho evento haciendo uso de su libertad de expresión, manifestó su opción respecto del precandidato y de la situación en Tamaulipas en un evento partidista.
- Que no llamó al voto, no llamó a la participación en la campaña, no habló del triunfo electoral, no promovió como candidato a gobernador al C. Américo Villarreal Anaya, ya que no expresó ideas relacionadas con la posibilidad de que el precandidato llegue al poder.
- Que simplemente acudió a un evento de su partido a expresarse, como militante respecto de la posibilidad de que el precandidato a *MORENA* se convierta en el candidato del partido.
- Que al analizar las circunstancias de modo tiempo y lugar se tiene que el C. Armando Zertuche Zuani acudió en día que no había sesión ni comisión a la que tuviera que asistir en el Congreso del Estado y que acudió en su calidad de militante y dirigente, dado que es el coordinador de la bancada de *MORENA* en el Congreso del Estado.
- Que el denunciante no prueba que se viole el principio de neutralidad.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que el denunciante no acredita que se hayan utilizado recursos públicos en la asistencia del C. Armando Zertuche Zuani al evento que refiere el quejoso.
- Que el denunciante no prueba que su encargo pueda considerarse permanente para efectos de las limitantes de participación y expresión en materia electoral.

- Que el denunciante no prueba que se haya violado el principio de imparcialidad o equidad de los servidores públicos establecidos en la norma constitucional.
- Que es falso que el acto denunciado haya sido un cierre de campaña, expresa que no se trató de un acto de campaña, sino de la conclusión de la precampaña.

6.3. MORENA.

- Que el diputado Armando Zertuche Zuani no violó norma alguna relacionada con la imparcialidad en el uso de recursos públicos puesto que no utilizó ningún recurso público para acudir al evento referido, además no efectuó actos de promoción personalizada, así como tampoco de proselitismo.
- Que en su calidad de militante de *MORENA* acudió al evento de cierre de precampaña del C. Américo Villarreal Anaya.
- Que en dicho evento haciendo uso de su libertad de expresión, manifestó su opción respecto del precandidato y de la situación en Tamaulipas en un evento partidista.
- Que no llamó al voto, no llamó a la participación en la campaña, no habló del triunfo electoral, no promovió como candidato a gobernador al C. Américo Villarreal Anaya, ya que no expresó ideas relacionadas con la posibilidad de que el precandidato llegue al poder.
- Que simplemente acudió a un evento de su partido a expresarse, como militante respecto de la posibilidad de que el precandidato a *MORENA* se convierta en el candidato del partido.
- Que al analizar las circunstancias de modo tiempo y lugar se tiene que el C. Armando Zertuche Zuani acudió en día que no había sesión ni comisión a la que tuviera que asistir en el Congreso del Estado y que acudió en su calidad de militante

y dirigente, dado que es el coordinador de la bancada de *MORENA* en el Congreso del Estado.

- Que el denunciante no prueba que se viole el principio de neutralidad.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que el denunciante no acredita que se hayan utilizado recursos públicos en la asistencia del C. Armando Zertuche Zuani al evento que refiere el quejoso.
- Que el denunciante no prueba que su encargo pueda considerarse permanente para efectos de las limitantes de participación y expresión en materia electoral.
- Que el denunciante no prueba que se haya violado el principio de imparcialidad o equidad de los servidores públicos establecidos en la norma constitucional.
- Que es falso que el acto denunciado haya sido un cierre de campaña, expresa que no se trató de un acto de campaña, sino de la conclusión de la precampaña.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Armando Javier Zertuche Zuani.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. Américo Villarreal Anaya.

7.3.1. Presunción legal y humana.

7.3.2. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por *MORENA*.

7.4.1. Presunción legal y humana.

7.4.2. Instrumental de actuaciones.

7.5. Pruebas recabadas por el *IETAM*.

7.5.1. Acta Circunstanciada número OE/731/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “COMPAC, FP 1707”, procedí conforme a oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: [2.https://m.facebook.com/photo.php?fbid=10224849890627841&id=1631413196&set=a.1891105730640&source=57](https://m.facebook.com/photo.php?fbid=10224849890627841&id=1631413196&set=a.1891105730640&source=57), la cual me enlaza a la red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “Jorge Arano” en fecha 10 de febrero y en donde se lee lo siguiente: “DOS CONOCEDORES Y ACTORES DE LA POLÍTICA ACTUAL EN REYNOSA, OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ EXALCALDE, CON EL DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO ARMANDO ZERTUCHE ZUANI, ESTA MAÑANA DIALOGANDO LARGO Y CONCISOS EN TEMAS TRONCALES DENTRO DE ETAPA PRECAMPAÑA ELECTORAL DE TAMAULIPAS...”; asimismo, se observa una fotografía en donde se aprecian dos personas de género masculino dentro de lo que parece ser un recinto color beige, uno de ellos de tez clara, cabello cano, vistiendo camisa color vino y chaleco negro, portando cubrebocas negro; mientras que la otra persona también de tez clara, cabello negro, viste camisa gris y porta cubrebocas negro.-----

--- Dicha publicación cuenta con 26 reacciones y ha sido compartida en 02 ocasiones; en razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla a continuación:-----

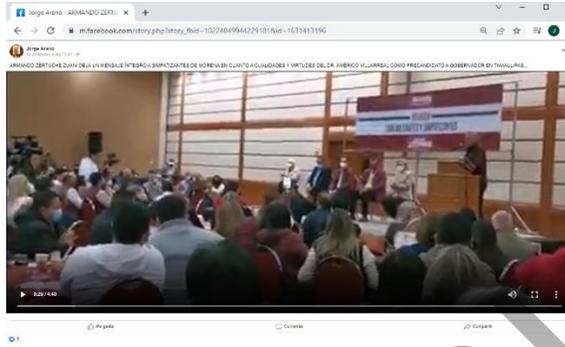


--- Posteriormente, a través del buscador web ingresé a la siguiente liga electrónica: [2.https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10224849944229181&id=1631413196](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10224849944229181&id=1631413196), la cual me direcciona a la misma red social “Facebook” en donde se encuentra una publicación realizada en fecha 10 de febrero a las 13:47 por el mismo usuario “Jorge Arano” en donde se lee lo siguiente: “ARMANDO ZERTUCHE ZUANI DEJA UN MENSAJE ÍNTEGRO A SIMPATIZANTES DE MORENA EN CUANTO A CUALIDADES Y CIRTUDES DEL DR. AMÉRICO VILLAREAL COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR EN TAMAULIPAS”; asimismo, se encuentra publicado un vídeo con una duración de 4:40

(cuatro minutos con cuarenta segundos) el cual es grabado en un recinto de color beige, dentro del cual se encuentran mesas, sillas y una multitud de personas. Dentro del lugar también se observa un escenario color blanco con sillas sobre las cuales hay diversas personas de género masculino, asimismo se aprecia una mampara blanca con rojo y las leyendas “morena” “REUNIÓN CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES”, así como también un atril de madera con micrófono a través del cual una persona de género masculino, tez clara, cabello cano, expresa el siguiente mensaje:-----

--- “.....Magaly De Anda, excelente, puntual, clara, concreta; no hay otra manera de definirla a la emperadorcita, pero muy bella esa Magaly, es franquicia, si alguien la quiere usar tiene que pagar derechos. Las buenas noticias que nos tiene también nuestro amigo delegado (inaudible) nos alegran mucho de corazón y nos motivan seguir adelante también; pero también al igual que con Magaly y con Ernesto, al pronunciamiento que hizo Javier, mi amigo Javier, director; donde habla de algo muy importante que es el tema sustantivo de la política y de la ética política y que también en ese momento lucio Ernesto señala la importancia de la democracia; sobre esas reflexiones de los compañeros es que yo quiero compartirles, no venía preparado y tengo que recurrir con toda a mi oficio profesional, mi verdadero oficio, la psicología; y yo sé que ustedes van a estar de acuerdo conmigo en la importancia que tiene en este momento el tema de la salud mental, sobre todo en la política, y voy a hacer una referencia a un gran psicólogo del siglo pasado, cuando yo estudié psicología también, a Abraham Maslow, el padre de la psicología humanista, Abraham Maslow daba cinco rasgos particulares de aquella persona, de aquel individuo que gozaba auténticamente de salud mental y hablaba el en este concepto que eran gentes realizadoras, gentes que hacían realidad su proyecto de vida, sus metas, su visión en la vida; esos momentos cumbres en los que se vivían y que nos permite decir que una persona está realizada. Y entre esos quiero destacar dos, el primero del tema de la transparencia, es una de las virtudes que yo en lo particular pondero, reconozco a nuestro precandidato Américo Villarreal, es un hombre transparente, es un hombre con el que al conversar, al verle los ojos te das cuenta que hay una extraordinaria congruencia entre el pensar y el hacer, por supuesto que el decir también. Caso contrario con el tema del emperadorcito, no te ve de frente, no te mira a los ojos, lo que te dice no es confiable; pero eso es uno de los rasgos en donde estamos viendo nosotros la antítesis de lo que ya no queremos en Tamaulipas, el poder absolutista con la apertura y la democracia. Pero el segundo tema tiene que ver mucho con nosotros (inaudible) conmigo, porque es mi primera responsabilidad que es la democracia, (inaudible) doctor, precandidato, amigo, hablaba ya de la democracia como un atributo que hoy en día solamente se asigna a las actividades políticas; los políticos, la política robó de las casas, de los domicilios la práctica de la democracia y la convirtió, como ha llegado a ser ahora, en una práctica de votos para generar poderes inmensos. La democracia debe regresar a la casa, la democracia debe regresar a nosotros como responsables de nuestra casa, porque si no somos capaces nosotros de tener apertura y transparencia, en la democracia se practica la tolerancia, la paciencia, la justicia, los valores más importantes en la vida política se practican en la democracia, y la democracia empieza en la casa, empieza la formación que nuestros padres nos dieron, empieza la capacidad...”-----

--- Dicha publicación cuenta únicamente con 01 reacción, de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla a continuación:-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingresé al siguiente hipervínculo: 3. <https://minutounotamaulipas.com/regional/acude-armando-zertuche-a-evento-partidista-en-horario-laboral-87425>, el cual me dirige al portal de noticias “minutouno” “El poder de la información”, en donde se encuentra publicada una nota de fecha 10 de febrero de 2022, titulada “Acude Armando Zertuche a evento partidista en horario laboral”; misma que a continuación transcribo:-----

---“El coordinador del Grupo Parlamentario de Morena y presidente de la Junta de Coordinación Política en el Congreso de Tamaulipas, asistió este jueves a un evento partidista en horario laboral. El diputado, quien el pasado miércoles abandonó el recinto legislativo junto con sus compañeros para evitar que se reanudara la sesión que fue suspendida el martes primero de febrero, fue visto en el lugar del cierre de campaña del precandidato de Morena a la gubernatura. Zertuche ha protagonizado una serie de enfrentamientos verbales con los diputados del Partido Acción Nacional. Se desconoce si el legislador solicitó permiso sin goce de sueldo para asistir al cierre de precampaña en Reynosa, donde fue captado por periodistas de la zona norte quienes compartieron una fotografía donde se aprecia al diputado en el lugar del evento.”-----

--- En relación a lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia a continuación:-----



7.5.2. Oficio número SG/65-2/1/71/2022 de fecha veintisiete de febrero del año en curso, signado por el Lic. Ausencio Cervantes Guerrero, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que el Diputado Armando Zertuche Zuani no cuenta con un horario laboral determinado.
2. Que en fecha 10 de febrero del presente año no se llevó a cabo sesión ordinaria o extraordinaria, reuniones de trabajo o cualquier otra actividad que requiriera la asistencia del Diputado Armando Zertuche Zuani.
3. Que el Diputado Armando Zertuche Zuani no ha solicitado licencia para separarse del cargo o permiso para ausentarse de sus funciones.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.2. Acta Circunstanciada OE/731/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.3. Oficio número SG/65-2/1/71/2022 de fecha veintisiete de febrero del año en curso, signado por el Lic. Ausencio Cervantes Guerrero.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y

en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. Armando Javier Zertuche Zuani es Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que un órgano de este Instituto le expidió la constancia que lo acredita como tal, por lo que, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/731/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Armando Javier Zertuche Zuani y Américo Villarreal Anaya, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁴, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁵, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

10.1.1.2. Caso concreto.

10.1.1.2.1. Armando Javier Zertuche Zuani.

En el presente caso, el denunciante señala que la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos que se le atribuye al C. Armando Javier Zertuche Zuani, se deriva de su supuesta asistencia a un evento de precampaña del C. Américo Villarreal Anaya en días y horas hábiles.

Conforme a lo previsto en el artículo 19 de la *Constitución Federal*, para estar en condiciones de imputar una responsabilidad, se requiere primeramente, acreditar que ha tenido lugar un hecho o una conducta que la norma defina como ilícito.

En el presente caso, no obstante que el C. Américo Villarreal Anaya señaló en su escrito de comparecencia que el C. Armando Javier Zertuche Zuani sí acudió a un evento de precampaña del partido político *MORENA*, no expresa que dicho evento se haya celebrado en día y hora hábil, de modo que, en primer término, corresponde determinar si se acredita que el evento de precampaña en mención, ocurrió en día y hora hábil.

En el presente caso, la parte denunciante ofrece como medios de prueba dos publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “Jorge Arano”, así como una nota periodística emitida en el perfil “minutouno” “el poder de la información” de la misma red social.

Como se puede advertir de la transcripción que se realizó en esta misma resolución, respecto del desahogo por parte de la *Oficialía Electoral* de las publicaciones denunciadas, en el perfil “Jorge Arano” se publicó una supuesta fotografía del C. Armando Javier Zertuche Zuani con otra persona, sin precisarse el lugar, la fecha ni las circunstancias en que se realizó el encuentro a que hace alusión dicha gráfica.

La otra publicación emitida desde el perfil “Jorge Arano”, consiste en un video en la que una persona a quien en el escrito de denuncia se identifica como el C. Armando Javier Zertuche Zuani, emite un discurso, sin embargo, de dicha publicación no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En efecto, de dicha publicación no se desprende el lugar, la fecha y el contexto en que se emitió el discurso denunciado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, las fotografías y videos se

consideran pruebas técnicas, y en tales casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba.

Lo anterior es coincidente con el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

En efecto, la referida Jurisprudencia establece que tratándose de pruebas técnicas, el aportante debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el órgano que resuelve, esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional, considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En el presente caso, se advierte que las pruebas técnicas que obran en autos se apartan de lo señalado previamente, toda vez que de ellas no se desprende algún elemento que acredite la afirmación de la parte denunciante, consistente en que la asistencia del C. Armando Javier Zertuche Zuani corresponde a un día y hora hábil.

De igual modo, omite identificar el lugar, las personas, así como las circunstancias de modo y tiempo, sino que se limita a aportar las ligas y emitir una serie de razonamientos tendientes a demostrar que los hechos que denuncia son constitutivos de infracciones a la normativa electoral, más no así a demostrar el hecho fundamental, consistente en el día y la hora del evento.

Conviene señalar que conforme al artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, en el presente caso únicamente existe una manifestación desde una cuenta en una red social cuya autenticidad no está acreditada en el presente procedimiento sancionador, de manera que se trata solamente de un indicio que no tiene otro elemento en autos con el que pueda concatenarse para el efecto de fortalecer su idoneidad para generar suficiente convicción.

Lo anterior resulta relevante, debido a que conforme la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 4/2014, debe de considerarse que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ahora bien, como ya ha sido expuesto, la parte denunciante también aportó una publicación emitida desde un perfil asociado a un medio de comunicación.

Al respecto, es de señalarse que en la publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook “minutouno”, únicamente se hace alusión a que el C. Armando Javier Zertuche Zuani “fue visto” y “fue captado por periodistas de la zona norte”, es decir, reproduce hechos de los que no tiene constancia, toda vez que de sus expresiones se desprende que no fue testigo de los hechos.

Adicionalmente, no señala circunstancias de tiempo y lugar, sino que dice que “el jueves”, sin precisar recinto alguno.

La Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, determinó que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren, en ese sentido, en el citado precedente se establece un método para determinar el grado convictivo de dichos indicios.

Para efectos de diferenciar a los indicios simples de los que arrojan un mayor grado convictivo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial; y
- b) Si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

En el presente caso, no se aportaron diversas notas, de modo que el grado de convicción de una nota aislada en la que el autor no señala haber sido testigo de los hechos, consiste un indicio menor que no aporta elementos para acreditar la hora y fecha del supuesto evento.

En ese sentido, el denunciante incumple con la carga procesal que le corresponde, conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como en la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la *Sala Superior*, en la relativo a que el que afirma está obligado a probar.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, establece que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Así las cosas, al no acreditarse que el C. Armando Javier Zertuche Zuani acudió a un evento partidista en día y hora hábil, no se cumple con un presupuesto básico para considerar que se incurrió en uso indebido de recursos públicos.

En efecto, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-62/2019, atendiendo a las consideraciones de la Jurisprudencia 4/2012, de rubro: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY; así como de la Tesis L/2015, de rubro: ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES, adoptó el criterio consistente en que tomando en cuenta el carácter *bidimensional* del legislador con el de militante o afiliado de un instituto político y su función propia en el congreso, es válido concluir que, la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista, no está prohibida.

En ese sentido, el referido órgano jurisdiccional consideró que se tendrá por actualizada la infracción, en principio, cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tienen encomendadas como senadores de la República o diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.

Lo anterior, no significa que de forma automática se aplique tal criterio, sino que, en el análisis de cada caso en estudio, se deba analizar si los legisladores a los cuales se les impute esta infracción actúen en supuestos que no traigan como consecuencia el descuido de sus labores parlamentarias o el uso de recursos materiales.

En la resolución recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave SUP-REP-162/2018, la *Sala Superior* consideró que de la interpretación sistemática de los artículos 9, 35, fracciones I, II y III, 41 y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la *Constitución Federal*, se obtiene que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista, no está prohibida, en cambio, se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tienen encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.

En esas condiciones, la *Sala Superior* se apartó de la interpretación de que la asistencia de legisladores a actos o eventos proselitistas en días hábiles constituye una infracción a la normativa electoral, con independencia de que soliciten licencia sin goce de sueldo, permisos u otro acto equivalente, ello al haberse considerado en otro tiempo (ejecutorias SUP-RAP-52/2014 y SUP-JDC439/2017 y acumulados) que su presencia suponía el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan, que afectaba el principio de imparcialidad.

En la resolución que se invoca, el referido órgano jurisdiccional consideró que de la normatividad aplicable en el sistema jurídico mexicano, se advierte que las funciones legislativas se llevan a cabo primordialmente a partir de la participación de los legisladores en las sesiones públicas del órgano que integran y en las reuniones de trabajo de las comisiones de las que forman parte, los legisladores pueden acudir a eventos proselitistas en días y horas hábiles siempre y cuando no se distraigan de su participación de tales actividades.

Primeramente, porque se estima que si la presencia de los legisladores en actos o eventos de carácter político-electoral o proselitistas en días inhábiles no vulnera el

principio de imparcialidad, ello tampoco ocurre en días hábiles, ya que al no condicionar o ejercer los recursos públicos de forma diversa a la prevista en la Constitución o ley, de ningún modo se afecta la equidad en la contienda electoral. Caso contrario, si al asistir a los eventos proselitistas los legisladores se distrajerón o no de sus principales obligaciones públicas, resulta equiparable al indebido uso de recursos públicos. Lo anterior, porque ellos tienen una obligación con la ciudadanía que los eligió como representantes, por lo que faltar a ese deber para atender un interés personal de carácter electoral implica un indebido ejercicio de la función pública.

Así las cosas, en el presente caso no existen evidencias de que el C. Armando Javier Zertuche Zuani haya descuidado sus labores parlamentarias, toda vez que en autos no obra elemento de prueba que acredite el día en que tuvo lugar el evento denunciado, de modo que no es posible determinar si ese día se celebró sesión del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, o bien, que el referido ciudadano hubiese tenido reunión ya sea de alguna comisión o de algún órgano directivo del citado órgano legislativo.

Por otro lado, también es preciso señalar que no se advierte que para la celebración del evento denunciado se hayan utilizado recursos de públicos, en particular, del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que conforme a lo sostenido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-RAP-410/2012, para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos, lo cual no ocurre en la especie, por lo que se concluye que no se actualiza la infracción denunciada.

10.1.1.2.2. Américo Villarreal Anaya.

Del análisis de las constancias que obran en autos, así como de las publicaciones analizadas en la presente resolución, se advierte que el denunciante no aportó medio de prueba alguno mediante el cual se acredite que el C. Américo Villarreal Anaya utilizó recursos públicos en las reuniones que realizó en el marco de su actividad como precandidato de *MORENA*.

En efecto, de conformidad con la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, la cual se expuso con antelación en la presente resolución, para efectos de tener por acreditada la infracción que en el presente apartado se analiza, se debe acreditar fehacientemente el uso de recursos públicos.

Conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como a la Jurisprudencia 21/2013, emitida por la *Sala Superior*, la carga de la prueba corresponde al denunciante, toda vez que en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, se debe aplicar el principio de presunción de inocencia.

En el presente caso, se advierte que la parte denunciante no aportó elementos probatorios tendientes a acreditar el supuesto uso de recursos públicos por parte del C. Américo Villarreal Anaya en alguna actividad relacionada con su precampaña, como tampoco los elementos mínimos necesarios para el despliegue de la actividad investigadora para la cual está facultada esta autoridad administrativa, por lo que lo procedente es ajustarse a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011.

En el criterio señalado en el párrafo que antecede, el citado órgano jurisdiccional determinó que las quejas o denuncias presentadas en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

Lo anterior, en razón de que lo contrario imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos, es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

En el mismo sentido, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SRE-PSC-223/2015⁶, adoptó el criterio de que el procedimiento sancionador, al regirse por el principio dispositivo, encuentra acotadas determinadas acciones, por lo que, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, convierte a la supuesta investigación en una pesquisa, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión.

⁶ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

En el presente caso, la denunciante no presentó por lo menos indicios del uso indebido de recursos públicos, sino que a partir de un ejercicio subjetivo, consideró que la supuesta asistencia de un diputado local a un supuesto evento de precampaña, evidencia que este se haya organizado utilizando recursos públicos.

Derivado de lo anterior, es decir, de que solo se trata de una apreciación subjetiva de la parte denunciante, conforme al principio de intervención mínima, no es procedente desplegar la facultad investigadora sobre hechos respecto de los cuales no se aportó un mínimo caudal probatorio.

En virtud de lo anterior, al no acreditarse por lo menos el uso de recursos públicos, la consecuencia ineludible es que no se configure el presupuesto básico para considerar que los recursos públicos se utilizaron en modalidades que afecten la equidad de la contienda entre partidos y candidatos, por lo que lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción atribuida al C. Américo Villarreal Anaya.

11. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

11.1. Justificación.

11.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA

DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

11.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción *MORENA* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En el presente caso, no resulta proporcional exigir a *MORENA*, que se deslinden de una conducta lícita.

En efecto, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

Adicionalmente, debe considerarse que se denunció al C. Armando Javier Zertuche Zuani en su calidad de diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo que resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por la *Sala Superior* con el número 19/2015, en la que se estableció que los partidos políticos no son responsables de las conductas de sus militantes en los casos en que actúan en su calidad de servidores públicos, tal como acontece en el presente caso.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *MORENA*.

En razón de lo anterior, se concluye que no se acredita la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Armando Javier Zertuche Zuani y Américo Villarreal Anaya, consistente en uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, por lo que, procederemos a la clausura de la misma siendo las diecisiete horas en punto del día viernes dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

Declarando válidos los actos aquí realizados, los acuerdos y resoluciones aprobadas, y por supuesto agradeciéndoles a todas y a todos, el haber asistido a esta sesión Extraordinaria de Consejo General.

Que tengan una muy buena tarde cúdense mucho, que estén bien.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y



MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA